

Diario de los Debates



Sesión Ordinaria No. 84
noviembre 9, 2023



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

Directiva

| Presidenta | Primera Secretaria | Segunda Secretaria |
|---------------|--------------------|--------------------|
| Legisladora | Legisladora | Legisladora |
| Dolores Eliza | María Claudia | Ma. Elena |
| García Román | Tristán Alvarado | Ramírez Ramírez |

Inicia: 10:00 hrs.

Presidenta: legisladoras, y legisladores, iniciamos la Sesión Ordinaria número ochenta y cuatro de esta Sexagésima Tercera Legislatura; Primera Secretaria pase Lista de Asistencia.

Primera Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán; Eloy Franklin Sarabia; Rubén Guajardo Barrera; Salvador Isais Rodríguez; Alejandro Leal Tovías; José Antonio Lorca Valle (*inasistencia justificada*); Gabriela Martínez Lárraga (*falta*); Roberto Ulises Mendoza Padrón; Cecilia Sanllace Ochoa Limón; René Oyarvide Ibarra; María Aranzazu Puente Bustindui; Héctor Mauricio Ramírez Konishi; Bernarda Reyes Hernández; Emma Idalia Saldaña Guerrero; Cinthia Verónica Segovia Colunga; José Ramón Torres García; Edmundo Azael Torrescano Medina; Lidia Nallely Vargas Hernández; María Claudia Tristán Alvarado; Ma. Elena Ramírez Ramírez; Dolores Eliza García Román; 25 diputados presentes Presidenta.

Presidenta: hay cuórum; inicia la Sesión Ordinaria, y se declaran válidos los acuerdos que se tomen.

Legisladoras y Legisladores, es un gusto informarles que hoy nos distinguen con su asistencia en nuestro recinto, alumnos de primaria, y secundaria del Instituto Anglo Hispano, a ellos los acompaña la Maestra María del Rosario Martínez González.

Además, asisten alumnos de la materia de derecho tributario, quienes cursan el tercer trimestre de la Licenciatura de Administración y Finanzas, en la Universidad Tecmilenio, y su profesor, Licenciado Víctor Francisco Izquierdo de la Peña.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

¡Sean todos bienvenidos;

Segunda Secretaria le pido dar lectura al Orden del Día.

Segunda Secretaria: Orden del Día, Sesión Ordinaria No. 84, jueves, noviembre 9, 2023.

I. Acta Sesión Ordinaria No. 83, del 30 de octubre.

II. Cuarenta y cinco Asuntos de Correspondencia.

III. Discurso por el Día Nacional del Libro. (12 noviembre).

IV. Tres Iniciativas.

V. Catorce Dictámenes; dos con Proyecto de Decreto; uno con Minuta Proyecto de Decreto; cuatro con Proyecto de Decreto; y siete con Proyecto de Resolución.

VI. Acuerdo con Proyecto de Resolución.

VII. Acuerdo de la Junta de Coordinación Política que faculta al Coordinador de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado, lleve a cabo acuerdo reparatorio o suspensión condicional, dentro de la causa penal 277/2020, aceptando en su caso, la donación de bienes muebles o insumos que impacten en beneficio de la sociedad.

VIII. Informe financiero del Honorable Congreso del Estado, de septiembre.

IX. Asuntos Generales.

Presidenta: a consideración el Orden del Día.

Al no haber discusión, Segunda Secretaria proceda a la votación económica del Orden del Día.

Secretaria: a votación el Orden del Día; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; quienes estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: aprobado el Orden del Día por MAYORÍA.

El acta de la Sesión Ordinaria número 83, del treinta de octubre, se les notificó en la Gaceta Parlamentaria; por tanto, está a discusión del Pleno

Al no manifestarse consideraciones al respecto, Primera Secretaria proceda a la votación económica del acta.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

Secretaria: a votación el Acta; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; quienes estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa Presidenta.

Presidenta: aprobada el Acta por MAYORÍA.

Segunda Secretaria lea la correspondencia del Poder Legislativo.

Secretaria: oficio s/n, Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social, 31 de octubre del año en curso, recibido el 6 de noviembre del mismo año, por encontrarla relacionada con la materia de justicia, devuelve iniciativa turno número 4456, para que se determine a qué comisiones sea turnada y continuar el proceso legislativo.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Justicia; Salud y Asistencia Social; y Derechos Humanos.

Primera Secretaria continúe con la correspondencia de ayuntamientos; organismos: paramunicipales; e intermunicipal.

Secretaria: oficio No. 475, presidente municipal de Matehuala, 18 de septiembre del año en curso, recibido el 26 de octubre del mismo año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica los artículos, 53, 54, 57, 124 Bis, 125 y 135 de la Constitución Local.

Presidenta: archívese.

Secretaria: oficio No. 474, presidente municipal de Matehuala, 18 de septiembre del presente año, recibido el 26 de octubre del mismo año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica los artículos, 46, 73, 99, y 117 de la Constitución Local.

Presidenta: archívese.

Secretaria: oficio No. 223, ayuntamiento de Coxcatlán, 13 de octubre del año en curso, recibido el 27 del mismo mes y año, informe financiero julio-septiembre.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 369, organismo de agua potable de Villa de Arista, 27 de octubre del presente año, informe financiero 3er trimestre.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 137, ayuntamiento de Tamuín, 30 de octubre del año en curso, situación financiera 3er trimestre.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 42, servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Matehuala, 27 de octubre del año en curso, recibido el 30 del mismo mes y año, notifica determinación de la junta de gobierno para el ejercicio 2024, por la que no solicita ajuste alguno a las cuotas y tarifas.

Presidenta: se turna a la Comisión del Agua.

Secretaria: oficio No. 420, organismo operador de agua potable de Villa de Reyes, 30 de octubre del año en curso, propuesta cuotas y tarifas para el ejercicio 2024.

Presidenta: se turna a la Comisión del Agua.

Secretaria: oficio No. 79, agua potable, alcantarillado y saneamiento de Tamazunchale, 25 de octubre del presente año, recibido el 31 del mismo mes y año, proyecto de la estructura tarifaria del ejercicio 2024 sin incremento.

Presidenta: se turna a la Comisión del Agua.

Secretaria: oficio No. 1029, presidente municipal de Ciudad Fernández, 30 de octubre del año en curso, recibido el 31 del mismo mes y año, propuesta cuotas y tarifas 2024 del organismo paramunicipal que manejará la operación y administración del servicio público municipal de agua potable y alcantarillado del ejido El Refugio, Ciudad Fernández.

Presidenta: se turna a la Comisión del Agua.

Secretaria: oficio No. 348, organismo paramunicipal que manejará la operación y administración del servicio público municipal de agua potable y alcantarillado del ejido El Refugio, Ciudad Fernández, 27 de octubre del presente año, recibido el 31 del mismo mes y año, informe financiero 3er trimestre.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 379, director general Interapas, 27 de octubre del presente año, recibido el 31 del mismo mes y año, respuesta a exhorto 2996.

Secretaria: se turna a la Comisión del Agua.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

Secretaria: oficio No. 382, director general Interapas, 31 de octubre del año en curso, informe relativo a cumplimiento del artículo Sexto Transitorio de la ley de cuotas y tarifas para la prestación de servicios públicos para el ejercicio 2023.

Secretaria: se turna a la Comisión del Agua.

Secretaria: oficio No. 456, presidente municipal de Ciudad Fernández, 30 de octubre del presente año, recibido el 31 del mismo mes y año, cuotas y tarifas para la prestación de los servicios públicos de agua potable del organismo de esa demarcación.

Secretaria: se turna a la Comisión del Agua.

Secretaria: oficio No. 223, organismo operador paramunicipal descentralizado de agua potable, alcantarillado y saneamiento de las autoridades del ayuntamiento de Ciudad Fernández, 26 de octubre del año en curso, recibido el 31 del mismo mes y año, informe financiero julio-septiembre.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio s/n, organismo operador paramunicipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento descentralizado de las autoridades del ayuntamiento de Rioverde, 31 de octubre del presente año, proyecto estructura tarifaria para el ejercicio fiscal 2024.

Presidenta: se turna a la Comisión del Agua.

Secretaria: oficio No. 177, sistema integral de El Naranjo de agua potable, alcantarillado y saneamiento, 30 de octubre del año en curso, recibido el 31 del mismo mes y año, solicita aprobar cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal 2024.

Presidenta: se turna a la Comisión del Agua.

Secretaria: oficio No. 384, director general Interapas, 31 de octubre del presente año, solicita a esta Soberanía revisar Decreto Legislativo No. 594 que establece la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, y disposición de aguas residuales en el Estado, publicado el 14 de septiembre del 2006, para que sea actualizado de acuerdo a condiciones de sequía y económicas actuales en la Entidad, y de la zona metropolitana en la que el organismo brinda sus servicios.

Presidenta: se turna a la Comisión del Agua.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

Secretaria: oficio s/n, presidente municipal de Cedral, 26 de octubre del año en curso, recibido el 31 del mismo mes y año, comunica determinación de la junta de gobierno para mantener las mismas cuotas y tarifas del ejercicio fiscal 2023, para el ejercicio fiscal 2024.

Presidenta: se turna a la Comisión del Agua.

Secretaria: oficio No. 440, dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Ciudad Valles, 3 de noviembre del año en curso, informa que no solicitará incremento a las tarifas por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento de aguas para el ejercicio 2024.

Presidenta: se turna a la Comisión del Agua.

Secretaria: oficio No. 229, organismo operador paramunicipal descentralizado de agua potable, alcantarillado y saneamiento de las autoridades del ayuntamiento de Ciudad Fernández, uno de noviembre del presente año, recibido el 3 del mismo mes y año, anexo 1 acta 6^a sesión ordinaria junta de gobierno aprobación de la actualización de las cuotas y tarifas para el ejercicio 2024.

Presidenta: se turna a la Comisión del Agua.

Secretaria: oficio No. 218, organismo operador paramunicipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento descentralizado del ayuntamiento de Rayón, uno de noviembre del año en curso, recibido el 3 del mismo mes y año, proyecto cuotas y tarifas 2023(sic).

Presidenta: se turna a la Comisión del Agua.

Secretaria: oficio No. 3000, presidenta municipal de Charcas, 3 de noviembre del presente año, proyecto ley de cuotas y tarifas para la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición final de aguas residuales del organismo descentralizado de esa demarcación.

Presidenta: se turna a la Comisión del Agua.

Secretaria: oficio No. 371, organismo de agua potable de Villa de Arista, 3 de noviembre del año en curso, propuesta cuotas y tarifas para el servicio público de agua potable y alcantarillado para el ejercicio fiscal 2024.

Presidenta: se turna a la Comisión del Agua.

Secretaria: oficio No. 218, dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento de San Ciro de Acosta, 3 de noviembre del presente año, cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal 2024.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

Presidenta: se turna a la Comisión del Agua.

Secretaria: oficio No. 113, organismo paramunicipal de agua potable y alcantarillado de Cerritos, 3 de noviembre del año en curso, ley de cuotas y tarifas ejercicio fiscal 2024.

Presidenta: se turna a la Comisión del Agua.

Secretaria: oficio No. 392, Interapas, 3 de noviembre del presente año, solicita para la ley de cuotas y tarifas para la prestación de servicios públicos para el ejercicio fiscal 2024, tomar como propuesta la que hubiese regido durante el año fiscal anterior.

Presidenta: se turna a la Comisión del Agua.

Secretaria: oficio No. 106, organismo operador paramunicipal descentralizado del ayuntamiento de Ciudad del Maíz, 4 de noviembre del año en curso, recibido el 5 del mismo mes y año, proyecto cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal 2024.

Presidenta: se turna a la Comisión del Agua.

Secretaria: oficio No. 105, organismo operador paramunicipal descentralizado del ayuntamiento de Ciudad del Maíz, 4 de noviembre del presente año, recibido el 5 del mismo mes y año, estados financieros 3er trimestre.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 104, organismo operador paramunicipal descentralizado del ayuntamiento de Ciudad del Maíz, 14 de septiembre del año en curso, recibido el 5 de noviembre del mismo año, ampliación presupuesto ejercicio fiscal 2023.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 103, organismo operador paramunicipal descentralizado del ayuntamiento de Ciudad del Maíz, 9 de agosto del presente año, recibido el 5 de noviembre del mismo año, toma de protesta a nuevos integrantes junta de gobierno.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 585, sistema de agua y drenaje de Axtla de Terrazas, 5 de noviembre del año en curso, propuesta de cuotas y tarifas para el ejercicio 2024.

Presidenta: se turna a la Comisión del Agua.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

Secretaria: oficio No. 593, sistema de agua y drenaje de Axtla de Terrazas, 5 de noviembre del presente año, informe financiero julio-septiembre.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 592, sistema de agua y drenaje de Axtla de Terrazas, 5 de noviembre del año en curso, informe financiero abril-junio.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 591, sistema de agua y drenaje de Axtla de Terrazas, 5 de noviembre del presente año, informe financiero enero-marzo.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 346, agua potable, alcantarillado y saneamiento de Cárdenas, uno de noviembre del presente año, recibido el 6 del mismo mes y año, propuesta de tarifas para el ejercicio 2024.

Presidenta: se turna a la Comisión del Agua

Secretaria: oficio No. 421, organismo operador de agua potable de Villa de Reyes, 30 de octubre del presente año, información contable 3er trimestre.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Segunda Secretaria siga con la correspondencia de poderes de otras entidades del país.

Secretaria: oficio No. 22, Congreso de Chiapas, 17 de octubre del presente año, recibido el 31 del mismo mes y año, exhorta al Congreso de la Unión emitir Ley General en Materia de Personas Jóvenes, atendiendo el artículo Segundo Transitorio del Decreto que reforma los artículos, 4º, y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juventud; buscan adhesión.

Presidenta: se turna a la Comisión de Derechos Humanos.

Secretaria: oficio No. 1308, Congreso de Aguascalientes, 20 de octubre del año en curso, recibido el 31 del mismo mes y año, apertura 1er periodo ordinario, y elección mesa directiva 3er año de ejercicio.

Presidenta: archívese.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

Primera Secretaria finalice con la correspondencia de particulares.

Secretaria: escrito, representantes de los pueblos originarios: Náhuatl, Xi_oi, Tének, Wirarika, y Huachichil; así como el director general, y presidente del consejo directivo del pueblo Náhuatl, San Luis Potosí, 27 de octubre del presente año, recibido el 30 del mismo mes y año, con fundamento en legislación que citan, piden que en el rubro del departamento de asuntos indígenas, aprobar diecinueve millones de recurso extraordinarios en la propuesta de la ley de egresos 2024 del ayuntamiento de la Capital.

Presidenta: se turna a las comisiones, Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; y Asuntos Indígenas.

Secretaria: escrito, presidentes organizaciones cañeras zona de abasto de los ingenios: Plan de Ayala; Plan de San Luis, Ciudad Valles; Alianza Popular, Tamasopo; y Beta San Miguel del Naranjo, 27 de octubre del año en curso, recibido el 31 del mismo mes y año, solicitan a esta Soberanía actuar con responsabilidad por grave situación que viven familias cañeras de la huasteca potosina, y coadyuvar con el Ejecutivo Estatal para atender emergencia; asimismo, a la Comisión de Desarrollo Rural y Forestal en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, establecer mecanismos para atender problemática, y generar programa emergente para tecnificación del campo potosino consistente en infraestructura para riego agrícola considerando que el setenta por ciento de la superficie es cultivada, según datos del servicio de información agroalimentaria y pesquera.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Desarrollo Rural y Forestal; y del Agua.

Secretaria: escrito, cinco estudiantes de arte contemporáneo y ciencias sociales y humanidades de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, 31 de octubre del presente año, solicitan aumento al presupuesto para la educación superior en el Estado.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Hacienda del Estado; y Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Secretaria: recurso, apoderado legal de Lorenzo Nieto Sierra, San Luis Potosí, sin fecha, recibido el 6 de noviembre del año en curso, solicita con personalidad que ostenta, se tenga por allanado en todos y cada uno de sus términos y conceptos a demanda interpuesta por Arnulfo Reséndiz Navarro y otros, en contra de magistrada del Poder Judicial Local.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Gobernación; y Justicia.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

Secretaria: oficio No. 2168, secretario general sección 26, comité ejecutivo seccional, Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, San Luis Potosí, 6 de noviembre del presente año, recibido el 7 del mismo mes y año, planteamiento para presupuestar en el recurso de egresos 2024, pago de diferentes rubros del nivel de telesecundaria.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Hacienda del Estado; y Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Secretaria: oficio No. 2167, secretario general sección 26, comité ejecutivo seccional, Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, 6 de noviembre del año en curso, recibido el 7 del mismo mes y año, solicitan en ley de ingresos y egresos 2024 contemplar cuatro rubros no considerados por el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Hacienda del Estado; y Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

En el apartado de discursos intervino la legisladora Lidia Nallely Vargas Hernández, con mensaje por el Día Nacional del Libro, daremos la voz a la diputada María Claudia Tristán Alvarado.

María Claudia Tristán Alvarado: con su permiso Presidenta, un lector vive mil vidas antes de morir, la persona que nunca lee vive solamente una, George R. R. Martin; buenos días estimado público presente, alumnos de la escuela primaria y secundaria Anglo Hispano, y de Tecmilenio de la Licenciatura de Administración y Finanzas, y a todos mis compañeros legisladores; el 12 de noviembre de cada año celebramos el Día Nacional del Libro, para festejar la importancia de la literatura y fomentar el hábito de la lectura en los mexicanos.

Este día es una fecha que nos invita a honrar a los escritores, a valorar nuestra herencia literaria y a reflexionar sobre el papel crucial que los libros desempeñan en nuestra sociedad, México es un país con una rica tradición literaria que abarca siglos, desde las antiguas crónicas indígenas hasta los autores contemporáneos, como Juan Rulfo, Octavio Paz, Carlos Fuentes, y las renovadas escritoras mexicanas, Elena Poniatowska, Elena Garro y Ángela Mastretta; han dejado una huella imborrable en la literatura mundial, las escrituras mexicanas son reconocidas en todo el mundo; tanto así, que celebramos este día por el nacimiento de Sor Juana Inés de la Cruz, una de las figuras literarias más destacadas de la historia de México, y una de las primeras feministas de América, nuestra literatura es una ventana a la riqueza de nuestra cultura, nuestra historia y nuestras preocupaciones; en este Día Nacional del Libro hago un llamado a todos, a promover la lectura en



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

México, debemos fomentar el amor por los libros en nuestras escuelas, hogares y comunidades, apoyemos a las librerías independientes y a los escritores locales, trabajemos juntos para garantizar que las generaciones futuras continúen explorando las páginas de nuestra literatura mexicana y potosina.

Recuerden que la lectura es un camino hacia el entendimiento, la reflexión y la empatía, celebremos nuestra literatura nacional y compartamos la pasión por los libros con otros, los invito a darle vida a la frase de Jack Benny Bosé, “visitando las bibliotecas en las que encontraremos un libro, que es según el referido lector, el tesoro de los remedios del alma”, feliz día a todos los amantes de la lectura.

Presidenta: estamos en el apartado de iniciativas; Primera Secretaria, lea la primera y segunda en listadas.

PRIMERA INICIATIVA

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P r e s e n t e s.

Con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, **José Antonio Lorca Valle, Diputado Local en la Sexagésima Tercera Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional**, me permito elevar a la distinguida consideración de esta Asamblea, la presente **Iniciativa de con Proyecto de Decreto que busca REFORMAR el artículo 471 de la Ley de Ordenamiento Territorial del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:** La finalidad del instrumento parlamentario es:

Disponer que los dueños de los lotes baldíos y edificios en estado de abandono tendrán que mantenerlos debidamente cercados o cerrados, según aplique, para evitar afectaciones a la seguridad pública, bajo pena de multa.

Sustentada en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el contexto urbano, un lote baldío o una edificación abandonada, tienen características que pueden resultar problemáticas; como, por ejemplo, la acumulación de basura, escombros y fauna nociva, que dañan la salud pública.

Por ello la Ley contempla diversos aspectos que se deben cumplir en lo tocante con los lotes baldíos, como es el caso del artículo 471 de la Ley de Ordenamiento Territorial del Estado de San Luis Potosí:

ARTÍCULO 471. Los propietarios o poseedores de los lotes baldíos y edificaciones tendrán la obligación de mantenerlos libres de escombros, basura, hierba y drenados adecuadamente; de no cumplir con esta disposición, previo requerimiento, el Ayuntamiento, a través del área competente, podrá hacerlo de oficio, con cargo al propietario o poseedor, costo que será aplicado al momento del cobro del impuesto predial.

Sin embargo, a la luz de casos actuales, de lotes y edificaciones en estado de abandono, como el que se ha hecho conocido en la avenida Venustiano Carranza de la capital del estado, los supuestos abarcados por la Ley, se ven rebasados por los hechos presentados.

Ya que, en el caso citado, y probablemente en muchos otros, que no tienen una ubicación de alta afluencia y que por ello no son tan conocidos, se producen hechos y dinámicas que no solo afectan el aseo y por consiguiente la salud, sino también la seguridad pública, la movilidad de peatones e incluso las actividades económicas de las zonas cercanas.

A causa de ello, se pretende reformar el numeral citado para complementar la Ley, de manera que los lotes baldíos y edificaciones tienen que estar cerrados y/o cercados adecuadamente según aplique, es decir dependiendo si son lotes baldíos o edificaciones vacías, a fin de impedir que originen riesgos a la seguridad y salud públicas.

Si bien en los términos vigentes, estas acciones deben correr a cargo del propietario o poseedor, costo que será aplicado al momento del cobro del impuesto predial, también se propone aplicar una sanción económica en términos de la fracción V del artículo 518 de la misma Norma.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

El paso para aplicar sanción se debe a la inclusión de las afectaciones a la seguridad pública en los supuestos contemplados por la Ley, ya que se trata de un bien jurídico, y un elemento con implicaciones de gran importancia, e impacto sobre diferentes actividades sociales.

Sin embargo, cabe señalar que la misma Ley ofrece las condiciones para aplicar sanciones del todo razonables y relativas a cada caso en cuestión. Se debe referir, por ejemplo, al artículo 518 en su fracción V, que se propone invocar para establecer la multa:

V. Multa equivalente a uno y hasta veinte mil UMA, o de hasta el diez por ciento del valor comercial de los inmuebles. En caso de reincidencia la multa podrá duplicarse, y considerando la naturaleza y gravedad del asunto de que se trate podrá aplicarse la sanción que corresponda enumeradas en este artículo;

La sanción económica presenta una gran variabilidad en los límites del monto, así como por reincidencia y en virtud de la gravedad. Respecto a la determinación del monto de la sanción, el artículo siguiente contiene los aspectos a contemplar:

Sobre la aplicación de las sanciones:

ARTÍCULO 519. Las sanciones referidas en el artículo inmediato anterior, podrán aplicarse de manera indistinta o simultánea y no necesariamente en su orden, conforme a los criterios que se señalan a continuación:

I. Para su aplicación, se tomará en cuenta la capacidad económica del infractor, la gravedad de la infracción, las circunstancias particulares del caso y la reincidencia. Podrán imponerse al infractor, simultáneamente, las medidas de seguridad, las sanciones, así como el pago de la indemnización o la reparación del daño que correspondan, para lo cual se tomará en consideración la gravedad de la infracción, las particularidades del caso y las propias del infractor;

II. Los daños que ésta cause al desarrollo urbano y al ordenamiento ecológico, su impacto en la zona en que se ubique el inmueble objeto de la infracción, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia, si la hubiere;

Por lo tanto, para aplicar la sanción propuesta, se deberían considerar una serie de factores, como la capacidad económica y el impacto en la zona, por lo que, al cumplir con tales criterios, se trataría de una sanción debidamente proporcionada.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

De igual forma, para una adecuada implementación de la Ley, se pretende que entre en vigor seis meses después de su publicación, para que los propietarios puedan actuar en conformidad.

En última instancia, también se debe considerar que esta propuesta guarda coherencia con uno de los principios rectores de las políticas públicas relacionadas con el ordenamiento territorial, el desarrollo urbano y la planeación, que es el de protección y progresividad del espacio público, en términos del artículo 5º de la Ley, que establece dichos fundamentos:

XIII. Protección y progresividad del espacio público: crear condiciones de habitabilidad de los espacios públicos, como elementos fundamentales para el derecho al desplazamiento libre, una vida sana, la convivencia, recreación y seguridad ciudadana que considere las necesidades diferenciadas por personas y grupos. (...)

Se debe subrayar que este principio de la ley, considera la importancia de la seguridad ciudadana en el espacio público, dentro de la habitabilidad, por lo que la adición de este deber, con su consiguiente sanción proporcional, contribuye directamente a elevar la habitabilidad del espacio público en nuestro estado, un requisito para la calidad de vida de los habitantes, e incluso para las actividades económicas, por lo que es urgente actualizar el marco normativo, y regular dinámicas que impactan negativamente a nuestra sociedad. Con base en lo anterior, se propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA artículo 471 de la Ley de Ordenamiento Territorial del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO VIGÉSIMO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL FRACCIONADOR Y DE LOS PROPIETARIOS



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

Capítulo II

Obligaciones de los Propietarios de Lotes

ARTÍCULO 471. Los propietarios o poseedores de los lotes baldíos y edificaciones tendrán la obligación de mantenerlos libres de escombros, basura, hierba, drenados adecuadamente, **además de cerrados y/o cercados adecuadamente según aplique, a fin de impedir que originen riesgos a la seguridad y salud públicas.** De no cumplir con esta disposición, previo requerimiento, el Ayuntamiento, a través del área competente, podrá hacerlo de oficio, con cargo al propietario o poseedor, costo que será aplicado al momento del cobro del impuesto predial, **así mismo, se aplicará sanción económica en términos de la fracción V del artículo 518 de esta Ley.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a los seis meses siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

Secretaria: iniciativa, que insta reformar el artículo 471 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí; legislador José Antonio Lorca Valle, 27 de octubre del presente año, recibida el 30 del mismo mes y año.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable.

SEGUNDA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

El que suscribe, **CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO**, diputado, integrante del grupo parlamentario MORENA de la LXIII Legislatura, con fundamento en los artículos 130 y 131 de la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ambos de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía Iniciativa que plantea ADICIONAR un inciso a la fracción I del artículo 138 de la Ley del Notariado para el Estado de San Luis Potosí, lo cual realizo bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El notario es un particular con estudios en derecho cuya intervención otorga carácter público a los documentos privados y los autoriza a tal fin con su firma.

El notario es un funcionario público del Estado que debe proporcionar a los ciudadanos la seguridad jurídica, es un profesional del Derecho.

El notario tiene prohibido protocolizar documentos cuyo contenido sea contrario al orden público o las buenas costumbres. Tampoco podrá protocolizar un documento que contenga algún acto que conforme la ley o según pacto de las partes, deba constar en escritura.

La Ley del Notariado establece como debe de llevarse a cabo el ejercicio de un Notario.

El artículo 34 de la Ley del Notariado para el Estado de San Luis Potosí, establece lo siguiente: *El notario deberá desempeñar su función en el domicilio de la notaría a su cargo y en los lugares donde resulte necesaria su presencia, en virtud de la naturaleza del acto o del hecho jurídico que se pretenda pasar ante su fe.*

Es por eso que el artículo 36 de la ley en mención señala: *El notario deberá residir en la cabecera municipal que se le asigne su Notaría, dentro del distrito judicial donde ejerza sus funciones, salvo que el titular del Ejecutivo le designe una residencia específica para que establezca su notaría. Para ejercer accidentalmente sus funciones fuera del distrito judicial donde el notario se encuentra establecido, será necesaria la autorización expresa del Ejecutivo que solicitará el notario, indicando qué clase de actos y contratos son los que se le encomienda autorizar. Dicha autorización se publicará en el Periódico Oficial del Estado.*

Como se puede observar de los artículos aquí transcritos los Notarios no puede desempeñar sus funciones en otros Distritos que no sea el suyo, salvo autorización del Ejecutivo, es por ello que el objetivo de la presente iniciativa sea que se sancione a aquellos Notarios que si desempeñan cualquier acto en donde intervenga fuera de su Distrito y no den cumplimiento a lo establecido por el artículo



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

36 de la Ley del Notariado sean sancionados en con una amonestación por escrito, esto de acuerdo a lo establecido por el numeral 138 de la Ley del Notariado para el Estado de San Luis Potosí.

Para mayor claridad se expone la reforma propuesta en el siguiente cuadro comparativo:

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA |
|---|---|
| <p>ARTICULO 138. El notario responsable del incumplimiento de sus obligaciones derivadas de esta Ley, sin perjuicio de las sanciones civiles o penales que le sean aplicables, se hará acreedor a las sanciones siguientes:</p> <p>I. Amonestación por escrito:</p> <p>a) Por tardanza injustificada en alguna actuación o trámites solicitados y expensados totalmente por un cliente, relacionados con el ejercicio de las funciones del notario;</p> <p>b) Por separase del ejercicio de sus funciones sin dar aviso o sin la licencia correspondiente;</p> <p>c) Por cualquier otra violación menor, tal como no llevar índices, y no empastar oportunamente los tomos del apéndice u otras semejantes, y</p> <p>d) Por incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el artículo 6º de esta Ley;</p> | <p>ARTICULO 138. El notario responsable del incumplimiento de sus obligaciones derivadas de esta Ley, sin perjuicio de las sanciones civiles o penales que le sean aplicables, se hará acreedor a las sanciones siguientes:</p> <p>I. Amonestación por escrito:</p> <p>a) Por tardanza injustificada en alguna actuación o trámites solicitados y expensados totalmente por un cliente, relacionados con el ejercicio de las funciones del notario;</p> <p>b) Por separase del ejercicio de sus funciones sin dar aviso o sin la licencia correspondiente;</p> <p>c) Por cualquier otra violación menor, tal como no llevar índices, y no empastar oportunamente los tomos del apéndice u otras semejantes, y</p> <p>d) Por incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el artículo 6º de esta Ley;</p> |



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 84
noviembre 9, 2023

| | |
|---------|--|
| ll..... | e) Por ejercer sus funciones fuera del Distrito Judicial que le compete sin mediar autorización por parte del Ejecutivo; ll..... |
|---------|--|

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de perfeccionar el marco normativo legal, es que se somete a esta soberanía el presente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. - Se ADIOCIONA inciso a la fracción 1 del artículo 138 de la Ley del Notariado para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 138. El notario responsable del incumplimiento de sus obligaciones derivadas de esta Ley, sin perjuicio de las sanciones civiles o penales que le sean aplicables, se hará acreedor a las sanciones siguientes:

l. Amonestación por escrito:

- a) Por tardanza injustificada en alguna actuación o trámites solicitados y expensados totalmente por un cliente, relacionados con el ejercicio de las funciones del notario;
- b) Por separarse del ejercicio de sus funciones sin dar aviso o sin la licencia correspondiente;
- c) Por cualquier otra violación menor, tal como no llevar índices, y no empastar oportunamente los tomos del apéndice u otras semejantes, y
- d) Por incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el artículo 6º de esta Ley;
- e) **Por ejercer sus funciones fuera del Distrito Judicial que le compete sin mediar autorización por parte del Ejecutivo;**

ll.....



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

Secretaria: iniciativa, que plantea adicionar inciso a la fracción I del artículo 138 de la Ley del Notariado para el Estado de San Luis Potosí; legislador Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, 31 de octubre del año en curso.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Justicia.

Expone la última iniciativa de esta sesión ordinaria, la legisladora Emma Idalia Saldaña Guerrero.

TERCERA INICIATIVA

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Presentes.

Con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y el 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de nuestro Estado, **Emma Idalia Saldaña Guerrero, Diputada local e integrante de la expresión parlamentaria de Movimiento Ciudadano**, me permito presentar a la digna consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea **ADICIONAR último párrafo al artículo 13 BIS de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad, del Estado de San Luis Potosí; y ADICIONAR fracción X y último párrafo al artículo 98 de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí.**

Con el propósito de:

Regular en la legislación estatal que las redes de acceso público al internet deberán apegarse a las normas vigentes en materia de comunicación social y de mensajes propagandísticos políticos y partidarios.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

Lo anterior se justifica con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como producto del trabajo de esta legislatura, se aprobó una reforma a la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad, del Estado de San Luis Potosí, que obliga a los Municipios a proveer de conexión de internet gratuita en las plazas públicas de su demarcación, lo que se puede hacer incluso mediante acuerdos con particulares para tal efecto. Así mismo, durante este sexenio, el Poder Ejecutivo del estado, ha implementado un programa para brindar el servicio gratuito de internet en unidades colectivas del transporte público.

Ambos casos, sin duda son un avance en la disponibilidad de conectividad para los ciudadanos, y también en el ejercicio al derecho Constitucional al acceso a las tecnologías de la información y comunicación, en el contexto de la necesidad de democratizar el acceso a este tipo de tecnologías, observando el marco Constitucional.

No obstante, debemos de permanecer conscientes, ante el hecho de que la aparición de estas nuevas opciones públicas y gratuitas también implica la posibilidad de contar con un nuevo medio que pueda usarse para difundir mensajes propagandísticos sin observar la Ley.

Un hecho de ese tipo se documentó en la red de internet gratuita del transporte público, en la cual se insertó una encuesta de preferencia para un proceso interno de un partido político, colocada de manera que apareciera al momento que el usuario iniciara sesión, por lo que era ineludible al conectarse para utilizar la red.⁽¹⁾

(1)<https://pulsoslp.com.mx/slp/usan-wifi-gratuito-en-transporte-publico-para-consultar-preferencias-de-corcholatas-de-morena/1648873>

Por ello, para prevenir este tipo de prácticas, es importante asegurar en la Ley que la colocación de mensajes de índole gubernamental o partidista en las redes públicas se apegue a la Ley. Por ejemplo, existen disposiciones que regulan los mensajes gubernamentales en la Ley de Comunicación Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, que de acuerdo a su artículo 2º, tiene entre sus objetos:

II. Garantizar que la difusión de comunicación social de los entes públicos sea de carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social;

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

III. Evitar el uso de la comunicación social para la promoción personalizada de servidores públicos,
y

IV. Preservar los principios de imparcialidad y equidad en la competencia política

Además, existen prohibiciones que regulan y buscan asegurar el sentido de la comunicación social, como son las contenidas en el artículo 9º. Que dispone:

ARTÍCULO 9º. Además de lo previsto en el artículo 18 de esta Ley, no se podrán difundir campañas de comunicación social, cuyos contenidos:

I. Tengan por finalidad destacar, de manera personalizada, nombres, imágenes, voces o símbolos de cualquier servidor público, con excepción de lo previsto en el artículo 14;

II. Incluyan mensajes discriminatorios, sexistas o contrarios a los valores, principios y derechos constitucionales;

III. Inciten de forma directa o indirecta, a la violencia o a comportamientos contrarios al ordenamiento jurídico;

IV. Induzcan a la confusión con los símbolos, ideas, expresiones, diseños o imágenes empleadas por cualquier organización política o social, y

V. Denigren, obstruyan, o limiten las funciones de otros entes públicos.

Por su parte, el contenido de los mensajes electorales y partidistas, se regula en la Ley Electoral de nuestro estado, en la cual se define lo que es propaganda electoral en su artículo 6º:

XLIII. Propaganda electoral: el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, las y los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las respectivas candidaturas;

Distinguiéndola de la propaganda política, en el mismo numeral:

XLIV. Propaganda política: es el género de los medios de comunicación a través de los cuales los partidos, las y los ciudadanos, y organizaciones difunden su ideología, programas y acciones con el fin de influir en la ciudadanía para que adopten determinadas conductas sobre temas de interés social, y que no se encuentran necesariamente vinculadas a un proceso electoral;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

Así como el uso de los recursos públicos en el contexto de los procesos electorales:

ARTICULO 327. Queda prohibida la utilización de programas sociales y de sus recursos de los ámbitos federal, estatal, o municipal, así como de recursos de procedencia privada con la finalidad de inducir o coaccionar por cualquier medio a las ciudadanas o ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político, precandidata, precandidato, candidata, o candidato.

Al igual que regula otros aspectos como promoción personalizada y campañas publicitarias y sus elementos aplicables a los medios de comunicación; por lo que esta Ley Electoral, promulgada en esta Legislatura, en septiembre del 2022, cuenta con herramientas para prevenir diversos casos.

Por todo ello, es necesario que la legislación sea adaptada para incluir a estas nuevas modalidades de acceso público en las regulaciones en materia de comunicación social y partidista.

En primer término, se propone modificar al artículo 98 de la Ley de Transporte Público del estado de San Luis Potosí, mismo que enumera los servicios auxiliares de dicho transporte, las redes de internet públicas gratuitas, según el caso, reconociendo en la ley el valor de esta implementación, y regulándola, en el sentido de que su uso en las campañas de comunicación social, propaganda electoral y propaganda política, se deberá apegar a lo establecido en las leyes citadas.

Sobre las redes municipales disponibles en plazas públicas, de igual manera se propone que la inclusión de campañas de comunicación social, propaganda electoral y propaganda política, se deberá apegar a lo establecido en las Leyes.

El objetivo de esta iniciativa es asegurar de la forma más clara y precisa en la Ley, que estos servicios gratuitos sean utilizados de manera adecuada, sin desviarse de su propósito, que es apoyar a que la ciudadanía, ejerza uno de sus derechos Constitucionales.

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se ADICIONA último párrafo al artículo 13 BIS de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad, del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE Y LA COMPETITIVIDAD, DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

CAPÍTULO III

Del Desarrollo Científico, Tecnológico y la Innovación

ARTÍCULO 13 BIS. Los municipios, de manera gradual y en acuerdo a la medida de sus capacidades presupuestarias, proveerán conexión de internet gratuita en las plazas públicas de su demarcación. La infraestructura utilizada para dicho acceso, se deberá usar también para favorecer el uso de internet por parte de micro, pequeñas y medianas empresas.

La provisión del servicio de internet gratuito, también se podrá realizar por medio de acuerdos y convenios específicos conforme a lo establecido en la Ley de Asociaciones Público-Privadas para la prestación de Servicios del Estado y Municipio de San Luis Potosí

La inclusión de campañas de comunicación social, propaganda electoral y propaganda política, en redes públicas gratuitas de internet, se deberá apegar a lo establecido en la Ley de Comunicación Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y a lo dispuesto en la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, así como a las demás legislaciones estatales aplicables.

SEGUNDO. Se ADICIONA fracción X y último párrafo al artículo 98 de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

LEY DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO DECIMO

DE LOS SERVICIOS AUXILIARES DEL TRANSPORTE PÚBLICO

Capítulo Único

ARTICULO 98. Son servicios auxiliares del transporte público los siguientes:

l. a IX. ...;

X. En su caso, redes de internet públicas gratuitas.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

En el caso de las redes públicas gratuitas de internet, la inclusión de campañas de comunicación social, propaganda electoral y propaganda política, en redes públicas gratuitas de internet, se deberá apegar a lo establecido en la Ley de Comunicación Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y en la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, así como a las demás leyes estatales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

Emma Idalia Saldaña Guerrero: con la venia de la Presidencia, compañeras y compañeros legisladores, alumnos que nos visitan, bienvenidos, amigas y amigos, hago uso de la Tribuna para exponer la iniciativa que busca adicionar un último párrafo al artículo 13 Bis de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad de nuestro Estado, y adicionar una fracción X, y un último párrafo, al artículo 98 de la Ley de Transporte Público de nuestro Estado, la cual tiene por objetivo precisar que las redes de acceso público a Internet deberán apegarse a las normas vigentes en materia de comunicación social y en lo relativo a mensajes propagandísticos políticos y partidarios, en esta Sexagesima Tercera Legislatura se aprobó una reforma que obliga a los municipios a proveer de conexión de Internet gratuita en las plazas públicas de su demarcación, para lo cual incluso podrán establecer convenios, asimismo y por su parte el Poder Ejecutivo del Estado ha implementado un programa para brindar el servicio gratuito de Internet en unidades colectivas del transporte público, ambos casos constituyen notables avances en el ejercicio al derecho constitucional al acceso a las tecnologías de la información y comunicación por parte de la ciudadanía.

Sin embargo, debemos de permanecer conscientes ante el hecho de que la aparición de estas nuevas opciones públicas y gratuitas también implica la posibilidad de contar con un nuevo medio que pueda usarse para difundir mensajes propagandísticos sin observar la ley, como en su momento se documentó en la red de Internet gratuita del transporte público, en la cual se insertó una encuesta de preferencia para un proceso interno de un partido político; por ello, es esencial asegurar que la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

colocación de este tipo de contenido en redes públicas se apege a la legalidad, ya que son aspectos regulados por la Ley de Comunicación Social y por la Ley Electoral de nuestra entidad, en donde se delimita con claridad la propaganda política, la propaganda electoral, y el uso de recursos públicos en ellas; es necesario entonces, que la legislación sea actualizada para incluir a estas nuevas modalidades de acceso público a Internet en las regulaciones en materia de comunicación social y partidista.

Primeramente, se propone para la Ley de Transporte Público en el artículo que enumera los servicios auxiliares de dicho transporte, incorporar a las redes de Internet públicas gratuitas cuando estén disponibles, reconociendo en la ley el valor de esta implementación y regulándola también, en el sentido de que su uso en las campañas de comunicación social, propaganda electoral y propaganda política, se deberá apegar a lo establecido en las leyes citadas que regulan tales materias, sobre las redes municipales disponibles en las plazas públicas, de igual manera, se propone que la inclusión de campañas de comunicación social, propaganda electoral y propaganda política se deberá apegar a lo establecido en las leyes aplicables, el objetivo de esta iniciativa es asegurar de la forma más clara y precisa en la ley, que estos servicios gratuitos sean utilizados de manera adecuada, sin desviarse de su propósito, que es apoyar a que la ciudadanía ejerza uno de sus derechos constitucionales; por su atención, muchas gracias.

Presidenta: se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes.

Con qué objeto diputado Cuauhtli Badillo.

Cuauhtli Fernando Badillo Moreno: interviene desde su curul (*no se escucha el audio*)

Presidenta: ¿OK, a petición del diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, se inicia un receso.

Receso: de 10:30 a 11:05 horas.

Presidenta: se reanuda la sesión

Con sustento en el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, antes de substanciar los dictámenes, el legislador Roberto Ulises Mendoza Padrón, por las comisiones de, Hacienda del Estado; Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, notifica ajustes al dictamen número cuatro; se le otorga la expresión.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

“2023, Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”



CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES.

Con fundamento en el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, y con la aprobación de los diputados integrantes de las comisiones de, Hacienda del Estado; Primera y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal nos permitimos presentar la siguiente modificación al dictamen que resuelve procedente los turnos 2952 y 2992:

DICE:

ARTÍCULO 21. ...

I. ...

a) a c). ...

d) Se Deroga.

e) y f). ...

II y III. ...

IV. ...

a) a d). ...

e) Opiniones emitidas en primer término por el titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, con relación a sus obligaciones de pago y deuda pública inscritas en el Registro Estatal; así como su clasificación en el sistema de alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en segundo término de la Auditoría Superior del Estado del estado financiero y de los resultados de cuenta pública.

...

...

...

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

“2023, Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

DEBE DECIR:

ARTÍCULO 21. ...

I. ...

a) a c). ...

d) **Se Deroga.**

e) y f). ...

II y III. ...

IV. ...

a) a d). ...

e) Opiniones emitidas en primer término por el titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, con relación a sus obligaciones de pago y deuda pública inscritas en el Registro Estatal; así como su clasificación en el sistema de alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en segundo término por el titular del Instituto de Fiscalización Superior del Estado; sobre el estado financiero y de los resultados de cuenta pública.

...

...

...

COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO

DIP. ROBERTO ULICES MENDOZA PADRÓN
PRESIDENTE

DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES
ALMAJÁN
VICEPRESIDENTA

DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI
SECRETARIO



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

Roberto Ulises Mendoza Padrón: con su venia señora Presidenta, con fundamento en el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, y con la aprobación de los diputados integrantes de las Comisiones de, Hacienda del Estado; Primera y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, nos permitimos presentar ajustes al dictamen que resuelve procedentes los turnos 2952, 2992, los cuales están en sus lugares; es cuánto señora Presidenta.

Presidenta: se incorporan legalmente los cambios.

Con similares alcances, la legisladora Yolanda Josefina Cepeda Echavarría, por las comisiones de, Salud y Asistencia Social; y Derechos Humanos, notifica ajustes al dictamen número uno, tiene la palabra.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023



"2023, Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, precursor nacional"



CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. PRESENTES.

Los que suscribimos, integrantes de las comisiones de Salud y Asistencia Social y Derechos Humanos, por este medio nos permitimos formular modificaciones al dictamen que propone reformar los artículos, 2° en su fracción I, y 5° en su fracción I de la Ley de Salud Mental del Estado y Municipios de San Luis Potosí. (turnos: 1762; y 2694) dicho lo anterior se presentan las siguientes modificaciones:

| DICE | DEBE DECIR |
|---|---|
| <p align="center">PROYECTO DE DECRETO</p> <p>ÚNICO. Se REFORMA los artículos, 2° en su fracción I, y 5° en su fracción I, de la Ley de Salud Mental del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:</p> <p>ARTÍCULO 2. ...</p> <p>I. Establecer las bases para que toda persona en el Estado de San Luis Potosí tengan acceso a los servicios de salud mental, bajo un enfoque de perspectiva de género y de respeto a sus derechos humanos, y</p> <p>II. ...</p> <p>ARTÍCULO 5°. ...</p> <p>I. Elaborar y ejecutar el Programa de Salud Mental para el Estado, de conformidad con las normas y lineamientos establecidos en la Ley de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud mental, y en el presente ordenamiento. Dicho programa deberá atender las necesidades generales y las particulares de las niñas, niños, adolescentes, personas: adultas, adultas mayores y con trastornos por el uso de sustancias.</p> <p>La Secretaría impulsará que dichos grupos reciban atención prioritaria;</p> <p>II.a XIV. ...</p> <p align="center">TRANSITORIOS</p> | <p align="center">PROYECTO DE DECRETO</p> <p>ÚNICO. Se REFORMA el artículo 2° en su fracción I, de la Ley de Salud Mental del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:</p> <p>ARTÍCULO 2. ...</p> <p>I. Establecer las bases para que toda persona en el Estado de San Luis Potosí tengan acceso a los servicios de salud mental, bajo un enfoque de perspectiva de género y de respeto a sus derechos humanos, y</p> <p>II. ...</p> <p align="center">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".</p> <p>SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.</p> |



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023



"2023, Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, precursor nacional"

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.¿



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 84 noviembre 9, 2023

Yolanda Josefina Cepeda Echavarría: gracias diputada Presidenta, muy buenos días a todas y a todos, con fundamento en el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, y con la aprobación de los diputados integrantes de las Comisiones de Salud y Asistencia Social; y Derechos Humanos, nos permitimos presentar ajustes al dictamen que resuelve procedente los turnos 1762, y 2694, los cuales están en sus lugares, es cuanto Presidenta.

Presidenta: se incorporan legalmente los cambios.

Proseguimos la sesión; nuestras disposiciones reglamentarias permiten no leer los catorce dictámenes enlistados; Segunda Secretaria consulte en votación económica, si es de dispensarse la lectura de éstos.

Secretaria: consulto si se dispensa la lectura de los dictámenes; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; quienes estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: se dispensa la lectura de los catorce dictámenes por MAYORÍA.

Dictamen uno con Proyecto de Decreto, ¿algún integrante de las comisiones de, Salud y Asistencia Social; o Derechos Humanos, lo presenta?

En la discusión del dictamen, Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra.

DICTAMEN UNO

DIPUTADAS SECRETARIAS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

A las comisiones de, Salud y Asistencia Social; y la entonces Derechos Humanos, Igualdad y Género; se dio cuenta en Sesión Ordinaria de fecha 23 de junio del año 2022, de la iniciativa con el número de **Turno 1762**, que impulsa reformar los artículos, 2º en su párrafo primero, y 4º Bis en sus fracciones, III, y IV; y adicionar al artículo 4º Bis la fracción V de la Ley de Salud Mental del Estado y Municipios de San Luis Potosí; presentado por el Diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

Así mismo, a las comisiones, de Salud y Asistencia Social; y Derechos Humanos se dio cuenta en Sesión Ordinaria de fecha 14 de diciembre del año 2022, de la iniciativa con el número de **Turno 2694**, que pretende reformar la fracción I del artículo 2º; y adicionar un segundo párrafo a la fracción I del artículo 5º de la Ley de Salud Mental del Estado y Municipios de San Luis Potosí, presentada por la Legisladora Gabriela Martínez Lárraga.

Visto el contenido de las iniciativas reseñadas con antelación, las dictaminadoras consideraron que por economía procesal y encontrarse íntimamente relacionadas entre sí al tratarse de reformas y adiciones al mismo dispositivo legal, lo procedente es acumularlas y dictaminarlas en un mismo instrumento legislativo para llegar a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por ésta a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

En ese tenor, las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia y en los términos que se refieren en la iniciativa citada.

SEGUNDO. Que en el ámbito local los artículos, 57 fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, establecen como atribuciones del Congreso del Estado, las de dictar, abrogar y derogar leyes en el ámbito de su competencia, así como las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen le atribuyan.

TERCERO. Que con base en los artículos, 1º, y 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 98 fracciones V y XVIII; 103 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado, por conducto de esta comisión legislativa, resolver y dictaminar la iniciativa en estudio.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

CUARTO. Que con base el artículo 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se transcriben los argumentos de la Exposición de Motivos de la primer iniciativa, que a la letra dice:

“La mayoría de los seres humanos experimentamos alguna vez en la vida episodios de tristeza o ansiedad sin llegar a representar un problema sostenido en el tiempo, esto se considera natural ante los embates de la vida, sin embargo, cuando los problemas emocionales y comportamentales son tan grandes que imposibilitan una vida normal y no pueden ser manejados, entonces es cuando hablamos de enfermedad mental.

La OMS define Salud como “un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”.

Así, la salud física se traduce en el bienestar general del cuerpo y el buen funcionamiento del organismo, la salud mental se refleja en una gestión adecuada de los sentimientos que se van presentando y el estar bien socialmente hablando se vincula con adecuadas relaciones con las personas con las que se convive.

En este sentido y en términos de lo mental, la salud y la enfermedad se diferencian en la gravedad de los síntomas presentados, su duración y la afectación del funcionamiento de la persona en su vida cotidiana.

En el tema de la Salud mental, según la Ley General “es el estado de bienestar que una persona experimenta como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales, y, en última instancia el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación.

La Ley estatal en la materia la define como “bienestar psíquico que experimenta de forma consciente una persona como resultado del buen funcionamiento de los aspectos cognoscitivos, sociales, afectivos y conductuales que le permitan el desarrollo óptimo de sus potencialidades individuales, colectivas, laborales y recreativas de manera que pueda contribuir a su comunidad”.

Según la organización Mundial de la Salud, el goce del máximo grado de salud representa uno de los derechos fundamentales de todas las personas, sin excepción. Este derecho implica que se debe garantizar el acceso a la protección de la salud de una forma oportuna, aceptable, asequible y de calidad.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

El goce de este derecho se encuentra estrechamente vinculado con otros derechos como la alimentación, la vivienda digna, el trabajo, la educación, etc. lo cual significa que la salud mental deviene de la correcta satisfacción de las necesidades básicas, entre algunos de sus determinantes.

Así, una buena salud depende de si existen o no afectaciones a nivel económico, social, política y familiar, además de la presencia o no de factores de riesgo como son los individuales, familiares, escolares y sociales. Una persona que se percibe sana y goza de bienestar, tiene la capacidad de ser productivo, de enfrentar las tensiones de la vida diaria, relacionarse y aportar de alguna manera a la sociedad en la que se desarrolla, construyendo un tejido social humano y justo, previa satisfacción de sus necesidades básicas.

Por el contrario, cuando no hay bienestar mental o de cualquier otro tipo, este malestar merma la calidad de vida no solo de quien está sufriendo alguna afectación, sino también de las personas que la rodean y la sociedad en que vive.

Los problemas mentales más comunes en nuestro país son: trastornos depresivos, de estrés postraumático, de ansiedad, adicciones, esquizofrenia, etc.

Según el Centro Integral de Salud Mental y la Asociación Ingenium ABP San Luis, A. C., en San Luis Potosí las principales enfermedades son: trastornos afectivos (depresión y trastorno bipolar), neuróticos (relacionados con el miedo irracional y la ansiedad) y psicóticos (esquizofrenia), además de los relacionados con el comportamiento de la niñez y la adolescencia.

De esta manera y dependiendo de la gravedad del padecimiento, algunos trastornos mentales provocan muertes prematuras, discapacidad, disfunción social y la consecuente afectación familiar y a nivel global representan un gran problema económico y social.

Uno de los marcadores de salud mental más importantes es la cantidad de suicidios, que en muchas ocasiones representa una consecuencia del estado mental de la población que no recibe ningún tipo de atención, sin dejar de lado la complejidad del fenómeno asociado a factores biológicos, genéticos, psicológicos, culturales y ambientales.

Con lo anteriormente expuesto se puede apreciar la importancia del cuidado, la promoción y la atención de la salud mental, un derecho al que todos los potosinos debemos tener acceso.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

Como bien lo marca la Ley de Salud Mental del Estado de San Luis Potosí, el núcleo familiar es esencial porque representa un apoyo invaluable en la recuperación y el desarrollo de las potencialidades de las personas con enfermedades mentales.

Convivir con una persona con problemas emocionales implica desde lidiar con el comportamiento y malestar de la persona enferma, la continua exposición a una serie de emociones que despiertan estos eventos estigmatizados por la sociedad y que devienen en la tristeza, vergüenza, la culpa, la ira, etc., hasta enfrentarse al dolor de perder a un ser querido.

El tratar de entender el estado emocional del paciente, sus síntomas y posible acompañamiento encaminado a la recuperación genera un serio desgaste tanto físico y emocional en las personas encargadas de su cuidado. En algún momento resultará necesario la gestión de las propias emociones y la necesidad en conocer nuevas formas de comunicación para mejorar la convivencia para afrontar con comprensión y tranquilidad la situación. Para cuidar a otros también necesitan cuidarse a sí mismos.

La familia tiene un papel muy importante como factor protector y cuidador, sin embargo, la Ley hace una clara mención de sus deberes, pero no incluye el derecho que también tiene de recibir atención y acompañamiento por las posibles afectaciones al convivir con una persona cuya enfermedad puede ser prolongada y discapacitante.

Por lo anteriormente expuesto, es importante que quede claro en la Ley de Salud Mental del Estado que todos tenemos el derecho fundamental de disfrutar de una salud mental que nos permita funcionar de la mejor manera dentro de la sociedad, por esta razón la presente iniciativa pretende adicionar esa garantía de forma precisa y clara obedeciendo al principio de la igualdad y la no discriminación.

Por otra parte, y tomando en cuenta la necesidad de cuidar la salud mental del núcleo familiar que tiene bajo su cuidado y responsabilidad a personas con problemas de esta índole, resulta esencial que en la Ley se especifique este derecho para así garantizar apoyo emocional si fuera necesario, para que, de esta manera puedan desempeñar de la mejor manera su papel de agentes de acompañamiento, apoyo y rehabilitación”.

QUINTO. Que con base el artículo 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se transcriben los argumentos de la Exposición de Motivos de la segunda iniciativa, que a la letra dice:

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

“El Fondo de la Naciones Unidas para la infancia (UNICEF) se ha venido refiriendo de manera recurrente al derecho de las niñas, niños y adolescentes a un desarrollo pleno integral, resaltando la importancia de la salud mental, para cuyos efectos ha declarado que la salud mental es fundamental para nuestra capacidad de pensar, sentir, aprender, trabajar, establecer relaciones significativas y contribuir a la sociedad.

Para la UNICEF, la salud mental⁽¹⁾ significa algo más que la ausencia de trastornos mentales. Es una parte importante y la base de la salud y el bienestar general de todos.

Afirma que las niñas, niños y adolescentes experimentan diferentes niveles de salud mental y bienestar positivos, y que uno de cada diez de ellos también experimentará un trastorno de salud mental, que, lamentablemente, en su gran mayoría nunca reciben la atención que requiere.

La UNICEF también explica algunos de los principales trastornos y enfermedades mentales más comunes y actuales, como lo son: la ansiedad, la depresión, los ataques de pánico y el estrés.

La Organización Mundial de la Salud reportó el 13 de septiembre del 2021 que la depresión fue la causa principal de discapacidad en el mundo y que contribuye de forma muy importante a la carga mundial general de morbilidad. Así como que, aproximadamente 280 millones de personas en el mundo tienen depresión⁽²⁾

(1)<https://www.unicef.org/lac/la-salud-mental-en-pocas-palabras>

(2)<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/depression>

*La Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, en su capítulo de **principios rectores**, específicamente en su artículo 13 señala que “la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno con perspectiva de género, lo que implica que tengan la oportunidad de formarse física, **mental**, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad”.*

*El mismo Ordenamiento contiene un capítulo denominado “EL DERECHO A VIVIR EN CONDICIONES DE BIENESTAR Y A UN SANO DESARROLLO INTEGRAL”, del cual deriva, del artículo 40, que “las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como **mental**, material, espiritual, ético, cultural y social”.*

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

*Por su parte, el artículo 46, fracción XXII del Ordenamiento en comento, dispone que derivado del derecho de las niñas, niños y adolescentes a disfrutar del más alto nivel posible de salud, las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para establecer las medidas tendientes a que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos con problemas de **salud mental**.*

De las anteriores disposiciones resulta ineludible que la Ley de Salud Mental del Estado de San Luis Potosí, prevea expresamente dicho derecho de las niñas, niños y adolescentes del Estado a la salud mental.

*Pese a dichas disposiciones, resulta que el artículo 2º, fracción 1 de la Ley de Salud Mental del Estado, del que deriva el objeto y los destinatarios de la misma y que a la letra dice: “establecer las bases para que **los habitantes del Estado de San Luis Potosí** tengan acceso a los servicios de salud mental, bajo un enfoque de perspectiva de género y de respeto a sus derechos humanos...”, no cubre con una redacción plenamente inclusiva.*

Lo anterior, es fácil deducir, si tomamos en consideración que nuestra Constitución Política del Estado, en su artículo 19, define lo que debe entenderse por “habitantes”, refiriéndose bajo tal concepto a “las personas que residan en forma permanente o temporal en él”.

Luego entonces, podemos concluir que el artículo 2º de la Ley de Salud Mental para el Estado limita el campo de destinatarios de este cuerpo normativo.

Por una parte, de las obligaciones de los habitantes, descritas en las ocho fracciones del propio artículo 19 constitucional podemos advertir que se refiere a personas adultas, esto es, que bajo tal concepto no quedan incluidas las niñas, niños y adolescentes del Estado, que es el grupo que interesa a esta propuesta de iniciativa, sin pasar por inadvertido que también quedan fuera aquellas personas que solo transiten por el Estado.

Es por ello, que debe adecuarse la redacción de tal dispositivo para no quedar en un lenguaje vaporoso, en la inteligencia de que para una plena efectividad de los derechos humanos universales éstos deben estar positivizados en una norma jurídica, condición esencial para la existencia de los mismos.

No pasa por inadvertido el contenido del artículo 5º de la Ley de Salud Mental para el Estado, que viene hacer el único que hace referencia a las niñas, niños y adolescentes del Estado, y el cual

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

*establece, que el Programa de Salud Mental para el Estado **deberá atender las necesidades generales y las particulares de los niños, adolescentes, adultos, adultos mayores y farmacodependientes.***

Sin embargo, constituyendo las niñas, niños y adolescentes, un grupo en situación de vulnerabilidad de atención prioritaria, según lo señala la Comisión Nacional de derechos Humanos en su informe de actividades 2021⁽³⁾, deben quedar expresamente referidos en esta Ley de Salud Mental del Estado, dado su derecho a ella, derivado de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado y de la Convención de los Derechos del Niño.

(3)<https://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=40002>

Las *niñas, niños y adolescentes* poseen los mismos derechos que corresponden a todos los seres humanos. Sin embargo, deben considerarse algunos derechos específicos relacionados con la familia, la sociedad y el Estado, ya que, debido a su situación de fragilidad, las niñas, niños y adolescentes requieren protección prioritaria para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos.

*Atendiendo al derecho comparado, podemos observar la redacción del artículo 4° de la Ley de Salud Mental del Estado de Morelos, que atinadamente prevé un destino inclusivo al disponer: “Toda persona que habite o transite en el Estado de Morelos, independientemente de su **edad**, género, condición social, condiciones de salud, religión, identidad étnica, orientación sexual o cualquier otro, tiene derecho a la salud mental”.*

Es por ello, que se propone modificar la redacción de la fracción I del artículo 2° de la Ley de Salud Mental del Estado, para que queden contempladas todas las personas, independientemente de que residan de manera permanente o temporal en el Estado, de su edad (a fin de que queden incluidas las niñas, niños y adolescentes del Estado) y de cualquier otra condición.

Lo anterior, en virtud de que no se trata de dar lugar a interpretaciones de la Ley, y tener que vincular con otros dispositivos para deducir que quedan incluidos las niñas, niños y adolescentes como destinatarios de dicho Ordenamiento, toda vez que nuestro trabajo como legisladores es precisamente armonizar y perfeccionar nuestra normatividad, a fin de contar con Ordenamientos precisos y completos, máxime cuando estamos en presencia de derechos humanos universales, respecto a los cuales tenemos la obligación de ser muy cuidadosos.

Atendiendo al movimiento “pro persona” derivado de disposiciones constitucionales, tratados internacionales, así como locales, cuando se trata de proteger derechos humanos, todas las

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

autoridades, sin excepción, se encuentran obligadas a asumir una responsabilidad en la implementación más compleja de la transformación legislativa.

*La armonización legislativa implica la adecuación de las leyes en concordancia con otros ordenamientos para **garantizar el reconocimiento y protección auténtica de los derechos humanos**, la cual debe estructurarse y formalizarse como una práctica parlamentaria.*

*La propia Comisión Nacional de Derechos Humanos define el término de armonización legislativa en materia de derechos humanos⁽⁴⁾ como “la acción del Estado Parte, en función de la coherencia frente a sí mismo y de las obligaciones libremente contraídas al suscribir un tratado, de **incorporar correctamente el contenido de derechos humanos en su propio sistema jurídico**, de acuerdo al modo como libremente lo decida conforme al principio de soberanía estatal”.*

(4)<https://armonizacion.cndh.org.mx/>

En efecto, la armonización legislativa es una respuesta a las exigencias jurídicas integrales, una herramienta de gran utilidad para la consolidación de sociedades modernas en los estados democráticos de derecho y una obligación que deriva de la garantía de los principios “pro persona” e “interés superior de la niñez”.

*Ahora bien, bajo tales principios, también es menester que nuestra Ley de Salud Mental del Estado, no solo prevea de manera expresa e inclusiva a todas las personas como destinatarios, sino que establezca **la atención prioritaria de los grupos en situación de vulnerabilidad**, tal y como lo hacen otras leyes de Salud Mental como la de los Estados de Quintana Roo y Morelos, así como la de Ciudad de México y la propia Ley General de Salud.*

*El artículo 24 de la Ley de Salud Mental del Estado de Quintana Roo dispone que “la Secretaría buscará dar **atención prioritaria** a niñas, niños y adolescentes, mujeres en condiciones de embarazo y puerperio, mujeres en situación de violencia, personas adultas mayores, personas que se encuentren en situación de calle, emergencia o desastre y las personas en centros de reinserción social”.*

La Ley de Salud Mental del Estado de Morelos, contiene un capítulo (el V) que se denomina “De la Salud Mental por grupo de edad y vulnerabilidad, de cuyo artículo 39 encontramos prevista la niñez y adolescencia.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

*Por su parte, la Ley General de Salud, en su artículo 73 bis, fracción V también dispone: “**atención prioritaria a la población en situación de vulnerabilidad** como las niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas adultas mayores, personas con discapacidad, indígenas, afromexicanas, personas en situación de calle y pobreza, migrantes, víctimas de violencia y personas discriminadas por su orientación sexual o identidad de género”*

En tal sentido, también la Ley de Salud Mental para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) tiene un capítulo II denominado “De la atención en salud mental por grupo de edad y vulnerabilidad”.

Es por ello que también se propone dicha armonización, consistente en prever en el artículo 5º, fracción I de la Ley de Salud Mental del Estado, después de que menciona a los grupos vulnerables, que los mismos recibirán atención prioritaria”.

SEXTO. Que para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 86 fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, es que se transcribe el contenido íntegro de la primer iniciativa, además de la propuesta de proyecto de Decreto, que a la letra dice:

| Ley de Salud Mental del Estado de San Luis Potosí (Texto normativo vigente) | Ley de Salud Mental del Estado de San Luis Potosí (Texto normativo propuesto) |
|---|--|
| Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto: | Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto garantizar el derecho a la salud mental de todas las personas que residan de forma permanente o se encuentren de forma transitoria en el Estado de San Luis Potosí, sin discriminación por su origen étnico o nacional, estado civil, edad, género, condición económica y /o social, religión, filiación política u orientación sexual o cualquier otra |

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

| | |
|--|--|
| | <p>índole que atente contra la dignidad humana, a través de:</p> |
| <p>I. Establecer las bases para que los habitantes del Estado de San Luis Potosí tengan acceso a los servicios de salud mental, bajo un enfoque de perspectiva de género y de respeto a sus derechos humanos, y</p> | <p>I. Establecer las bases para que los habitantes del Estado de San Luis Potosí tengan acceso a los servicios de salud mental, bajo un enfoque de perspectiva de género y de respeto a sus derechos humanos, y</p> |
| <p>II. Establecer los métodos para tratar la salud mental, homologando criterios de operación de calidad, con los siguientes enfoques:</p> | <p>II. Establecer los métodos para tratar la salud mental, homologando criterios de operación de calidad, con los siguientes enfoques:</p> |
| <p>a) Preventivas y de fomento a la salud mental.</p> | <p>a) Preventivas y de fomento a la salud mental.</p> |
| <p>b) De evaluación.</p> | <p>b) De evaluación.</p> |
| <p>c) Tratamiento.</p> | <p>c) Tratamiento.</p> |
| <p>d) Rehabilitación.</p> | <p>d) Rehabilitación.</p> |
| <p>e) Capacitación.</p> | <p>e) Capacitación.</p> |

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

| | |
|---|---|
| f) Investigación científica. | f) Investigación científica. |
| ARTÍCULO 4º Bis. El núcleo familiar desempeña una función esencial en el desarrollo de las potencialidades de las personas con algún trastorno mental; para ello deberá: | ARTÍCULO 4º Bis. El núcleo familiar desempeña una función esencial en el desarrollo de las potencialidades de las personas con algún trastorno mental; para ello deberá: |
| I. Proporcionar apoyo, cuidados, protección a la salud, y alimentación suficiente y adecuada; | I. Proporcionar apoyo, cuidados, protección a la salud, y alimentación suficiente y adecuada; |
| II. Respetar los principios de autonomía individual, independencia, no discriminación, y todos aquellos que garanticen la igualdad en el ejercicio de sus derechos; | II. Respetar los principios de autonomía individual, independencia, no discriminación, y todos aquellos que garanticen la igualdad en el ejercicio de sus derechos; |
| III. Recibir capacitación y orientación por parte de las instituciones públicas, sociales y privadas, y | III. Recibir capacitación y orientación por parte de las instituciones públicas, sociales y privadas; |
| IV. Participar en actividades culturales, educativas, | IV. Participar en actividades culturales, educativas, |

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

| | |
|--|--|
| recreativas, deportivas y de esparcimiento, que contribuyan al desarrollo integral de las personas con alguna enfermedad mental. | recreativas, deportivas y de esparcimiento, que contribuyan al desarrollo integral de las personas con alguna enfermedad mental, y |
| No existe correlativo | V. Recibir si fuera necesario, por parte de los Servicios de Salud de San Luis Potosí e instituciones sociales y privadas una debida atención psicológica. |

SÉPTIMO. Que para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 86 fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se transcribe el contenido íntegro de la segunda iniciativa en comparación de las reformas propuestas por el promovente, que a la letra dice:

| Ley de Salud Mental del Estado de San Luis Potosí (Texto normativo vigente) | Ley de Salud Mental del Estado de San Luis Potosí (Texto normativo propuesto) |
|--|--|
| <p>ARTÍCULO 2º. La presente Ley tiene por objeto:</p> <p>1. Establecer las bases para que los habitantes del Estado de San Luis Potosí tengan acceso a los servicios de salud mental, bajo un enfoque de perspectiva de</p> | <p>ARTÍCULO 2º. La presente Ley tiene por objeto:</p> <p>1. Establecer las bases para que toda persona que habite o transite en el Estado de San Luis Potosí, independientemente de su edad, género,</p> |

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

| | |
|--|--|
| <p>género y de respeto a sus derechos humanos, y</p> <p>II...</p> | <p>condición social, condiciones de salud, religión, identidad étnica, orientación sexual o cualquier otro, tenga acceso a los servicios de salud mental, bajo un enfoque de perspectiva de género y de respeto a sus derechos humanos, y</p> <p>II...</p> |
| <p>ARTÍCULO 5°. En la aplicación de esta Ley la Secretaría, a través y en coordinación de los Servicios de Salud, será la autoridad competente para llevar a cabo todas las acciones derivadas de la misma, entre las que se encuentran las siguientes:</p> <p>I. 1. Elaborar y ejecutar el Programa de Salud Mental para el Estado, de conformidad con las normas y lineamientos establecidos en la Ley de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud mental, y en el presente ordenamiento. Dicho programa deberá atender las necesidades generales y las particulares de los niños, adolescentes, adultos, adultos mayores y farmacodependientes;</p> | <p>ARTÍCULO 5°. En la aplicación de esta Ley la Secretaría, a través y en coordinación de los Servicios de Salud, será la autoridad competente para llevar a cabo todas las acciones derivadas de la misma, entre las que se encuentran las siguientes:</p> <p>I. Elaborar y ejecutar el Programa de Salud Mental para el Estado, de conformidad con las normas y lineamientos establecidos en la Ley de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud mental, y en el presente ordenamiento. Dicho programa deberá atender las necesidades generales y las particulares de las niñas, niños, adolescentes, adultos, adultos mayores y farmacodependientes.</p> <p>La Secretaría garantizará que dichos grupos en situación de vulnerabilidad reciban atención prioritaria.</p> |

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

II.a XIV....

II.a XIV. ...

OCTAVO. Las dictaminadoras consideran importante señalar lo siguiente:

1. Que con la intención de contar con mayores elementos de juicio, la Comisión que suscribe el presente Dictamen, solicitó a la Secretaría de Salud su opinión técnico – jurídica sobre las iniciativas con el número de **Turnos 1762 y 2694** que a continuación se transcribe:



SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ



DS/OF. - 00043 /2022
06 de septiembre de 2022
Código: 1C.2
Asunto: Opinión sobre proyecto legislativo.

San Luis Potosí, S.L.P.

DIP. YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO
VALLEJO No. 200, ZONA CENTRO, C. P. 78000, CIUDAD

DR. DANIEL ACOSTA DÍAZ DE LEÓN, en mi carácter de Secretario de Salud del Estado de San Luis Potosí y en ejercicio de las atribuciones contenidas en el numeral 6° del Reglamento Interno de la Secretaría de Salud, me permito manifestar lo siguiente:

En atención a su oficio de 22 de agosto del año en curso, recibido en la Secretaría de Salud el 30 de agosto de 2022, hago de su conocimiento que consideramos jurídica y técnicamente viable la iniciativa de reforma al artículo 2°, párrafo primero, y de adición de la fracción V al artículo 4° Bis, ambos de la Ley de Salud Mental del Estado de San Luis Potosí, presentada por el Diputado Cuauhtlém Fernando Badillo Moreno.

La Secretaría a mi cargo estima que el proyecto es congruente con los artículos 1° y 4°, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con el concepto integral de salud, la cual debe entenderse como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente como la ausencia de afecciones o enfermedades, de acuerdo con el marco jurídico internacional en la materia y con el artículo 1° Bis de la Ley General de Salud.

En este contexto, le informo que en la actualidad los Servicios de Salud de San Luis Potosí otorgan atención psicológica para la población en general en las siguientes unidades:

1. Centro Integral de Salud Mental (CISAME) de San Luis Potosí.
2. Centro Integral de Salud Mental (CISAME) de Ciudad Valles.
3. Clínica Psiquiátrica "Dr. Everardo Neumann Peña".
4. Centro de Atención Primaria en Adicciones (CAPA) de San Luis Potosí.
5. Centro de Atención Primaria en Adicciones (CAPA) de Soledad de Graciano Sánchez.
6. Centro de Atención Primaria en Adicciones (CAPA) de Matehuala.
7. Centro de Atención Primaria en Adicciones (CAPA) de Salinas de Hidalgo.
8. Centro de Atención Primaria en Adicciones (CAPA) de Rioverde.
9. Centro de Atención Primaria en Adicciones (CAPA) de Ciudad Valles.
10. Centro de Atención Primaria en Adicciones (CAPA) de Tamazunchale.
11. Centro de Salud "Cactus" de la Jurisdicción Sanitaria No. I.



Continúa en hoja 2...

Impreso: Oficio de Publicación del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, S.L.P., C.P. 78000 Tel. 5585 52444 Ext. 23444 Fax 5585 52444

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023



SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSIENSES
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

DS/OF. -00043 /2022

08 de septiembre de 2022
Código: 1C.2

-2-

12. Centro de Salud "Terceras" de la Jurisdicción Sanitaria No. 1.

Además, las personas pueden solicitar el servicio de psicología en el Hospital Central "Dr. Ignacio Morones Prieto", en el Instituto Mexicano del Seguro Social y en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Por otro lado, en las unidades de primer nivel de atención de los Servicios de Salud de San Luis Potosí se brinda atención psicológica específicamente a personas víctimas de violencia.

No obstante, en caso de que la iniciativa en mención se apruebe en la Comisión de Salud y Asistencia Social y posteriormente en el Pleno del Congreso del Estado, será necesario incrementar el número de especialistas en salud mental que brinden atención psicológica en las unidades de primer y segundo nivel de atención, y contemplarse dentro del presupuesto de egresos los gastos inherentes a estos recursos humanos, además de ser indispensable el fortalecimiento del personal en las comunidades altamente marginadas en los ámbitos social, económico y cultural.

Asimismo, es imprescindible continuar trabajando en el robustecimiento de las acciones interinstitucionales con el sector educativo, social, laboral y comunitario, con el objetivo de brindar una mayor disposición y accesibilidad en los servicios de salud mental en el Estado.

Expresado lo anterior y sin más por el momento, le agradezco su consideración hacia la Secretaría de Salud para la elaboración de los proyectos legislativos de la Comisión que representa.

ATENTAMENTE SECRETARÍA DE SALUD
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
EL SECRETARIO DE SALUD
08 SEP 2022
DR. DANIEL ACOSTA DÍAZ DE LEÓN
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
Valido

Lic. Blanca Medina Fonseca
Subdirectora de Asuntos Jurídicos
y Derechos Humanos

"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"

Prof. Calzada de Guadalupe 5959, Col. Lomas de la Victoria, San Luis Potosí S.L.P., C.P. 76300 Tel: (444) 25411 00, Ext. 21441 slp.gub.na/sasalud

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023



SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA UN POTOSÍ MEJOR

SALUD
INTEGRANDO LA VIDA

DS/OF. - 000-78 /2023

10 de marzo de 2023
Código: 1C.2

Asunto: Opinión sobre proyecto legislativo.

San Luis Potosí, S.L.P.

DIP. YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA
SOCIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO
VALLEJO No. 200, ZONA CENTRO, C. P. 78000,
CIUDAD

DR. DANIEL ACOSTA DÍAZ DE LEÓN, en mi carácter de Secretario de Salud del Estado de San Luis Potosí y en ejercicio de las atribuciones contenidas en el numeral 6° del Reglamento Interno de la Secretaría de Salud, me permito manifestar lo siguiente:

En atención a su oficio de 23 de febrero del año en curso, recibido en la Secretaría de Salud el pasado 24 de febrero, por medio del cual remitió la iniciativa con número de turno 2694, que plantea reformar la fracción I del artículo 2° y adicionar un segundo párrafo al artículo 5° de la Ley de Salud Mental del Estado de San Luis Potosí, presentada por la Diputada Gabriela Martínez Lárraga, hago de su conocimiento que, si bien la Secretaría a mi cargo está de acuerdo con dicho proyecto, consideramos importante tomar en cuenta las observaciones que se exponen a continuación:

a) Respecto a la propuesta de reformar la fracción I del artículo 2° de la ley, consideramos pertinente destacar que la obligación de brindar servicios de salud mental a todas las personas, sin distinción alguna, es implícita a la propia norma, ya que deviene directamente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual es de rango superior a la legislación de San Luis Potosí y, por ende, cualquier acto discriminatorio en la prestación del servicio resultaría inconstitucional por sí mismo.

Aunado a lo anterior, en el artículo 77 bis 1 de la Ley General de Salud se establece que todas las personas que se encuentren en el país que no cuenten con seguridad social tienen derecho a recibir de forma gratuita la prestación de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados, al momento de requerir la atención, de conformidad con el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin importar su condición social.

b) En cuanto a la propuesta de reformar la fracción I del artículo 5° de la ley, estamos de acuerdo en incorporar el término "niñas", en uso del lenguaje no sexista, como parte del cumplimiento a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Asimismo, sugerimos que en esta misma fracción se cambie el término de "adultos mayores" por el de "personas



Continúa en hoja 2...

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023



SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSIENSES

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

DS/OF. -000-78- /2023

10 de marzo de 2023
Código: 1C.2

-2-

adultas mayores" y el de "farmacodependientes" por "personas con trastornos por uso de sustancias".

c) Sobre la propuesta de adicionar un segundo párrafo a la fracción I del artículo 5° de esta ley, sugerimos la siguiente redacción:

ARTÍCULO 5°. (...)

I. (...)

La Secretaría impulsará que dichos grupos en situación de vulnerabilidad reciban atención prioritaria.

Expuesto lo anterior y sin más por el momento, le agradezco su consideración hacia la Secretaría de Salud para la elaboración de los proyectos legislativos de la Comisión que preside.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL SECRETARIO DE SALUD

DR. DANIEL ACOSTA DÍAZ DE LEÓN 10 MAR 2023



Validó

Lic. Blanca Medina Fonseca
Subdirectora de Asuntos Jurídicos
y Derechos Humanos



"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

Psol. Calzada de Guadalupe 8806, Col. Lomas de la Vinaza, San Luis Potosí S.L.P., C.P. 76200 Tel: (441) 93411 60. Ext. 21441. slp-grh.msa@ssa.gob.mx

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

2. Que la Secretaria de Salud, manifiesta la viabilidad de ambas iniciativas y quienes integramos las dictaminadoras coincidimos con el criterio de la misma, cuando se sugiere que en la norma no deben de existir clasificaciones en las personas, si bien es cierto, la pretensión de lo promoventes es realizar una “discriminación positiva” para quienes se encuentren en una u otra condición física, económica o social, también es cierto que de forma implícita la norma así redactada realiza una discriminación, a contrario sensu el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Párrafo reformado DOF 10-06-2011

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Párrafo adicionado DOF 10-06-2011

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Párrafo adicionado DOF 10-06-2011

...

...”

Por otra parte, el artículo 77 bis 1 de la Ley General de Salud, establece:

“Artículo 77 bis 1.- Todas las personas que se encuentren en el país que no cuenten con seguridad social tienen derecho a recibir de forma gratuita la prestación de servicios públicos de salud,

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

medicamentos y demás insumos asociados, al momento de requerir la atención, sin discriminación alguna y sin importar su condición social, de conformidad con los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La protección a la salud a que se refiere este Título será garantizada por las entidades federativas y, en su caso, de manera concurrente con la Federación a través del Sistema de Salud para el Bienestar bajo los principios de universalidad e igualdad, deberá generar las condiciones que permitan brindar el acceso gratuito, progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna a todas las personas, a los servicios médicos, incluidas intervenciones quirúrgicas, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, mediante la combinación de acciones de salud pública, intervenciones de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y de rehabilitación, seleccionadas en forma prioritaria según criterios de seguridad, eficacia, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social. Se deberán contemplar los servicios de consulta externa y hospitalización, así como a los medicamentos y demás insumos del Compendio Nacional de Insumos para la Salud.

La organización, seguimiento, alcances y progresividad de la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a que se refiere este Título, se regirán a través de los criterios que establezcan las disposiciones reglamentarias, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

Artículo adicionado DOF 15-05-2003. Reformado DOF 29-11-2019, 29-05-2023"

Por lo que, quienes integramos las dictaminadoras coincidimos en replantear la modificación propuesta para establecer que *"toda persona"* en el Estado de San Luis Potosí, tenga acceso a los servicios de salud mental, bajo un enfoque de perspectiva de género y de respeto a sus derechos humanos.

Con el replanteamiento anterior, la norma local en materia de salud mental mantendrá coherencia con nuestra Carta Magna y la norma general en materia de salud.

3. Que respecto a la adición propuesta al artículo 4° Bis, es dable señalar que por Decreto Legislativo 1155, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 13 de abril de 2021, se adicionó al Título Primero el Capítulo IV "De la familia de los Usuarios", y el artículo 4 Bis, de la Ley de Salud Mental del Estado y Municipios de San Luis Potosí.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

Con fecha 13 de mayo del año 2021, la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, presentó a través de la Presidenta Mtra. Giovanna Itzel Arguelles Moreno, demanda en la vía de Acción de Inconstitucionalidad (81/2021), en contra del Decreto Legislativo 1155, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 13 de abril de 2021, por el que se adicionó al Título Primero el Capítulo IV "De la familia de los Usuarios", y el artículo 4 Bis, de la Ley de Salud Mental del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

El 07 de junio del año 2022, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia dentro de la Acción de Inconstitucionalidad 81/2021, declarando la invalidez del Decreto 1155, por el que se adiciona al Título Primero el Capítulo IV "De la familia de los usuarios" y el artículo 4 Bis, de la Ley de Salud Mental del Estado y Municipios de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 13 de abril de 2021. a) Debemos advertir que el Máximo Tribunal de la Nación a través de la sentencia, determinó la invalidez del Decreto 1155, por el que se adiciona al Título Primero el Capítulo IV "De la familia de los usuarios" y el artículo 4 Bis, de la Ley de Salud Mental del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en razón de no haber consultado a las personas con discapacidad, de conformidad con lo establecido por el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Que en razón de los efectos vinculantes para el Congreso del Estado de San Luis Potosí fijados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación dentro de la Acción de Inconstitucionalidad 81/2021, este Congreso del Estado realizó las acciones siguientes:

1. Dio inicio a los trabajos para la implementación de la consulta pública a las personas con discapacidad, para cuyo fin llamó a participar a las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, con el objeto de emitir la convocatoria pública respectiva.
2. Es así que el día jueves 27 de abril de 2023, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, "Convocatoria para la consulta pública de las personas con discapacidad, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 1º y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4.3 y 33 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; así como de las sentencias dictadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dentro de las acciones de inconstitucionalidad números, 274/2020; y 81/2021";



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

Concluido el proceso de consulta, este Congreso del Estado procedió, en cumplimiento de la Base Sexta de la Convocatoria, a la recopilación y sistematización de las opiniones y propuestas emitidas por las personas con discapacidad.

Es así que una vez analizado el informe de resultados de la consulta pública las personas con discapacidad se emitió el dictamen correspondiente, atendiendo al contenido del informe de resultados de la consulta pública realizada a las personas con discapacidad, así como consideraciones vertidas por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como por la Suprema Corte de Justicia de la Nación dentro de la Acción de Inconstitucionalidad 81/2021, considerándose improcedente el contenido normativo citado.

En razón de los argumentos expuestos quienes integramos las comisiones dictaminadoras, consideramos improcedente la propuesta de adición de la iniciativa con número de **Turno 1762**.

4. Que por otra parte, en lo relacionado con la atención de la salud mental de niñas, niños y adolescentes, las dictaminadoras exponemos lo siguiente:

a) En este sentido la salud mental en las infancias se ha visto afecta a nivel mundial y dicho fenómeno se agudizo aún más a partir de la Pandemia generada por la COVID-19, como lo da a conocer el *Informe del Estado Mundial de la Infancia 2021 "Mi Mente"*, en su resumen para la región de América Latina y el Caribe, además de presentar propuesta de atención por parte de las instituciones de salud, de educación, grupos familiares, comunidad y todos aquellas instancias que se encuentran relacionadas con la salud mental, como lo demuestran las gráficas siguientes:

3 ESTADO MUNDIAL DE LA INFANCIA 2021

HABLAN LAS CIFRAS

Prevalencia de los trastornos mentales

Casi 16 millones de adolescentes de 10 a 19 años viven con un trastorno mental en América Latina y el Caribe (ALC).



Prevalencia estimada y número de adolescentes de 10 a 19 años con trastornos mentales en ALC



Nota: El número de adolescentes con trastornos mentales se han redondeado hasta la cifra de 1,000 más cercana. Los cálculos hacen referencia a múltiples trastornos, como la depresión, la ansiedad, la bipolaridad, los trastornos de alimentación, los trastornos del espectro autista, los trastornos de conducta, los trastornos por abuso de sustancias, la discapacidad intelectual idiosincrática, el trastorno por déficit de atención con hiperactividad (TDAH) y los grupos de trastornos de la personalidad.

Fuente: Análisis de UNICEF realizado a partir de las estimaciones del Estudio de la carga mundial de enfermedades de 2019 del Instituto de Métricas y Evaluación de la Salud.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

Resumen regional: América Latina y el Caribe 4

Porcentaje estimado de prevalencia de los trastornos mentales entre los adolescentes de 10 a 19 años en ALC, 2019

| País | Niños y niñas de 10 a 19 años | | Niñas de 10 a 19 años | | Niños de 10 a 19 años | |
|--------------------------------------|-------------------------------|-----------|-----------------------|-----------|-----------------------|-----------|
| | Prevalencia % | Número | Prevalencia % | Número | Prevalencia % | Número |
| Antigua y Barbuda | 16.4% | 2,143 | 14.5% | 930 | 18.2% | 1,213 |
| Argentina | 15.1% | 1,064,820 | 14.3% | 499,278 | 15.8% | 565,542 |
| Bahamas | 16.3% | 10,157 | 14.4% | 4,527 | 18.2% | 5,630 |
| Barbados | 16.5% | 6,338 | 14.6% | 2,740 | 18.3% | 3,598 |
| Belice | 16.6% | 14,748 | 14.6% | 6,514 | 18.5% | 8,234 |
| Bolivia (Estado Plurinacional de) | 15.6% | 338,654 | 14.7% | 158,197 | 16.4% | 180,457 |
| Brasil | 17.1% | 5,617,833 | 17.6% | 2,843,045 | 16.7% | 2,774,788 |
| Chile | 16.0% | 391,622 | 16.6% | 198,622 | 15.4% | 193,000 |
| Colombia | 12.9% | 993,977 | 12.6% | 472,918 | 13.2% | 521,059 |
| Costa Rica | 13.5% | 97,396 | 13.0% | 46,545 | 14.0% | 50,851 |
| Cuba | 16.8% | 214,213 | 14.8% | 91,766 | 18.6% | 122,447 |
| Dominica | 16.5% | 1,852 | 14.5% | 792 | 18.4% | 1,060 |
| Ecuador | 15.4% | 508,706 | 14.6% | 237,737 | 16.1% | 270,969 |
| El Salvador | 13.9% | 158,801 | 13.7% | 76,516 | 14.2% | 82,284 |
| Grenada | 16.6% | 2,750 | 14.6% | 1,152 | 18.5% | 1,598 |
| Guatemala | 13.8% | 522,652 | 13.4% | 249,374 | 14.1% | 273,279 |
| Guyana | 17.5% | 24,775 | 15.9% | 11,120 | 19.0% | 13,655 |
| Haiti | 17.6% | 450,458 | 15.8% | 202,322 | 19.4% | 248,136 |
| Honduras | 13.5% | 287,849 | 12.9% | 136,659 | 14.0% | 151,190 |
| Jamaica | 16.4% | 77,198 | 14.4% | 33,214 | 18.3% | 43,984 |
| México | 12.1% | 2,664,151 | 11.8% | 1,281,841 | 12.5% | 1,382,310 |
| Nicaragua | 14.0% | 179,984 | 13.6% | 85,595 | 14.3% | 94,390 |
| Panamá | 12.9% | 92,399 | 12.2% | 42,944 | 13.5% | 49,455 |
| Paraguay | 16.5% | 215,870 | 17.1% | 109,570 | 15.8% | 106,300 |
| Perú | 14.9% | 864,837 | 13.9% | 381,875 | 15.8% | 482,962 |
| República Dominicana | 16.8% | 323,257 | 15.1% | 143,624 | 18.5% | 179,633 |
| Saint Kitts y Nevis | 16.7% | 1,451 | 14.9% | 647 | 18.4% | 804 |
| Santa Lucía | 16.7% | 4,249 | 14.7% | 1,842 | 18.6% | 2,406 |
| San Vicente y las Granadinas | 16.7% | 3,010 | 14.6% | 1,286 | 18.6% | 1,724 |
| Suriname | 17.2% | 16,660 | 15.5% | 7,268 | 18.7% | 9,392 |
| Trinidad y Tobago | 16.5% | 30,382 | 14.6% | 13,212 | 18.3% | 17,169 |
| Uruguay | 15.0% | 73,105 | 14.8% | 35,178 | 15.3% | 37,927 |
| Venezuela (República Bolivariana de) | 15.4% | 716,988 | 13.8% | 317,221 | 16.9% | 399,768 |

Nota: Las cifras se basan en estos trastornos: depresión, ansiedad, trastorno bipolar, alimentación, espectro autista, conducta, esquizofrenia, discapacidad intelectual idiomática, déficit de atención/hiperactividad (TDAH) y un grupo de trastornos de la personalidad.

Fuente: Análisis de UNICEF realizado a partir de las estimaciones del Estudio de la carga mundial de enfermedades de 2019 del IMES.

5 ESTADO MUNDIAL DE LA INFANCIA 2021

Estimaciones de suicidio

El suicidio es la tercera causa de muerte entre los adolescentes de 15 a 19 años en ALC.



Cinco principales causas de muerte entre los adolescentes de 15 a 19 años en ALC

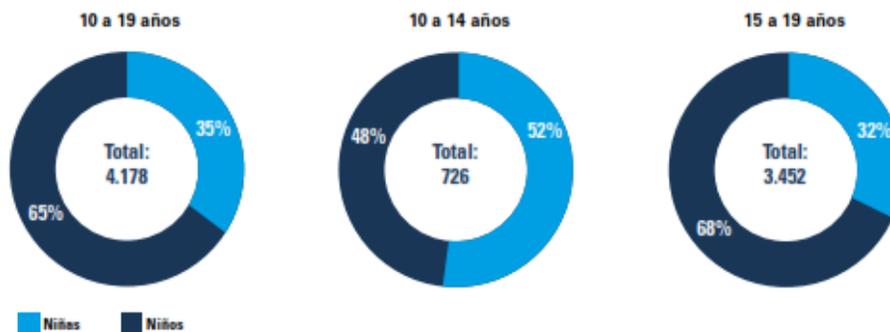
| Clasificación | Causa | Muertes por cada 100.000 |
|---------------|-------------------------|--------------------------|
| 1 | Violencia interpersonal | 36 |
| 2 | Lesiones de tráfico | 15 |
| 3 | Suicidio | 6 |
| 4 | Ahogamiento | 3 |
| 5 | Leucemia | 2 |

Fuente: Análisis de UNICEF a partir de los cálculos de la OMS, Estimaciones Mundiales de la Salud, 2019.

Más de 10 adolescentes pierden la vida cada día por suicidio en ALC.



Número estimado de muertes por suicidio en ALC



Nota: Los intervalos de confianza para el número estimado de muertes de adolescentes en los diferentes grupos de edad son: 10-19, 3,166-5,405; 10-14, 523-979; 15-19, 2,645-4,426.
Fuente: Análisis de UNICEF a partir de los cálculos de la OMS, Estimaciones Mundiales de la Salud 2019; las estimaciones globales se calcularon utilizando datos de población de la Revisión de las perspectivas de población mundial 2019 de la División de Población de las Naciones Unidas.

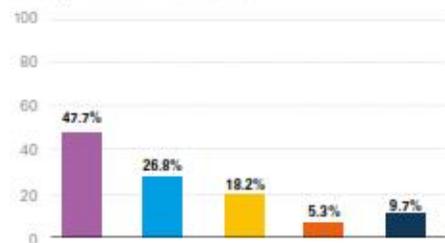
Ansiedad y depresión

La ansiedad y la depresión representan casi el 50 por ciento de los trastornos mentales entre los adolescentes de 10 a 19 años en ALC.

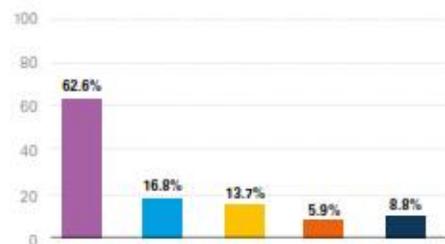


Estimaciones de los trastornos mentales clave entre los adolescentes de ALC, 2019

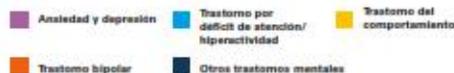
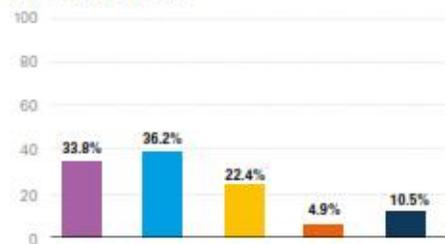
Niños y niñas de 10 a 19 años



Niñas de 10 a 19 años



Niños de 10 a 19 años



Nota: La suma de la prevalencia de los trastornos individuales supera el 100% debido a la comorbilidad entre los trastornos; los cálculos se basan en los trastornos mencionados anteriormente.

Fuente: Análisis de UNICEF basado en las estimaciones del Estudio de la carga mundial de enfermedades de 2019 del Instituto de Métricas y Evaluación de la Salud (IHME).

El costo de los trastornos mentales en América Latina y el Caribe



US\$30.600 millones

Esta cifra es la pérdida anual de capital humano que se deriva de los trastornos mentales, sobre la base de los valores específicos de cada país para los años de vida ajustados en función de la discapacidad (AVAD). La estimación se basa en el valor del capital mental perdido –o los recursos cognitivos y emocionales– que los niños y niñas y los jóvenes aportarían a las economías si no se vieran frustrados por los trastornos de salud mental. David McDaid y Sara Evans-Lacko, del Departamento de Política Sanitaria de la Escuela de Economía y Ciencia Política de Londres, empezaron con estimaciones de la carga de enfermedad atribuible a la salud mental expresada en AVAD. Un AVAD representa un año perdido de vida sana a causa de una discapacidad o una muerte prematura. Después, los investigadores asignaron un valor monetario a cada año vivido sin discapacidad sobre la base de la contribución media de cada persona a la economía. Un AVAD, por tanto, es el equivalente al producto interno bruto (PIB) per cápita de un país expresado en términos de paridad de poder adquisitivo (PPA). Esta formulación permite hacer comparaciones a escala mundial. (Consulte el Estado Mundial de la Infancia 2021 para obtener una descripción completa de los costos de los trastornos mentales).

El análisis de estas páginas incluye datos del Instituto de Métricas y Evaluación de la Salud (IHME), la Organización Mundial de la Salud (OMS) y Perspectivas de la Población Mundial (WPP). No había disponibles datos del IHME sobre Anguila, las Islas Vírgenes Británicas, Montserrat y las Islas Turcas y Caicos; por lo tanto, estos países no se incluyen en los análisis que se basan en esos datos.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

15 ESTADO MUNDIAL DE LA INFANCIA 2021

- **Prevenir el suicidio.** La formación especializada de maestros y compañeros (así como de padres, consejeros escolares y trabajadores sociales y de la salud) puede contribuir a identificar a los niños y niñas en riesgo a fin de ofrecerles apoyo. Los programas nacionales de prevención del suicidio pueden desempeñar un papel importante en el apoyo a los esfuerzos para, por ejemplo, restringir el acceso a los instrumentos que facilitan el suicidio, fomentar que los medios de comunicación ofrezcan una información responsable e identificar y eliminar los contenidos perjudiciales en las redes sociales.

Fortalecer y equipar múltiples sistemas y fuerzas laborales para hacer frente a los complejos desafíos.

El enfoque de los programas y servicios de salud mental debe ampliarse para aprovechar las oportunidades de promover, proteger y atender la salud mental no sólo en los servicios de salud, sino en ámbitos como la protección social y la atención comunitaria. Sin embargo, para que esto ocurra de forma eficaz y sostenible, es necesario reforzar al personal centrado en el niño y la familia, así como los sistemas pertinentes, tanto para prestar servicios en todos los sistemas y entornos como para garantizar que se respeten las necesidades y los derechos humanos de todos los niños y niñas.

- **Integrar los servicios de salud mental en los sistemas de protección social y atención comunitaria.** Para llegar a los niños y niñas y jóvenes sin acceso, es preciso prestar los servicios no sólo a través de los sistemas de

salud, sino de una amplia gama de sectores y plataformas de prestación, como la educación, la protección social y la atención comunitaria. Las intervenciones basadas en la comunidad son especialmente adecuadas para identificar y apoyar a los niños y niñas en riesgo que requieren atención especializada. Los trabajadores comunitarios necesitan recibir formación, apoyo y supervisión continuos para aumentar sus conocimientos y aptitudes.

- **Proporcionar intervenciones de prestación de apoyo psicosocial y de salud mental en entornos humanitarios y frágiles.** Las respuestas en esos entornos deben ser específicas para cada contexto y estar estructuradas a varios niveles, y proporcionar a los niños y niñas los medios y recursos necesarios para hacer frente a la ansiedad y a las formas graves de angustia. Debe ofrecerse atención especializada a las poblaciones más vulnerables.
- **Respetar los derechos de la infancia en los servicios de salud mental.** Los derechos de la infancia deben ser respetados en el diseño y la prestación de los servicios de salud mental, y los usuarios de los servicios deben ser tratados no como pacientes sino como individuos con derechos. La atención debe estar centrada en la persona, estar libre de coerción, estar orientada a la recuperación y estar basada en el respeto a los derechos humanos.
- **Abordar las desigualdades de género en los programas de salud mental.** Los programas de salud mental deben tratar activamente de corregir las desigualdades de género evaluando y atendiendo las necesidades de las mujeres, las niñas, los niños, los hombres y las personas no binarias mediante

la recopilación de datos, una consulta y participación amplias, y el seguimiento.

Mejorar los datos, la investigación y las pruebas. Desafortunadamente, los datos sobre la salud mental de los niños y niñas, las y los adolescentes y los cuidadores son escasos, especialmente en los países de ingresos bajos y medios, donde vive la mayoría de los adolescentes del mundo. La falta de datos y pruebas lleva a que los niños y niñas con problemas de salud mental sean invisibles, y además se ha convertido en un gran obstáculo para la elaboración y la planificación de políticas. La falta de investigación y la inadecuada inversión en investigación sobre la ejecución también menoscaban los avances en materia de salud mental.

- **Reforzar la investigación.** Es necesario realizar una mayor inversión en la investigación sobre niños, niñas y las y los adolescentes, que debe ser aplicable transculturalmente, adaptable a las realidades locales y capaz de captar diversas experiencias y realidades.
- **Supervisar sistemáticamente la salud mental.** Se necesita un esfuerzo decidido para desarrollar un conjunto consensuado de indicadores básicos en torno a la salud mental de los niños y niñas y las y los adolescentes, que abarque la prevalencia de los trastornos mentales, la prestación de atención de salud mental y el alcance de los esfuerzos para promover la salud mental.
- **Apoyar la investigación y la ciencia de la ejecución.** Es necesario aumentar la inversión en la ciencia de la ejecución, que investiga cómo una serie de factores pueden impedir o acelerar la ejecución de las políticas y las intervenciones.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

De tal suerte que el cambio de paradigma en materia de atención a la salud mental de niñas, niños y adolescentes para que reciban atención prioritaria en materia de salud mental, resulta de vital pertinencia la adecuación de la norma, pues como ya se mencionó aún no, nos encontramos en condiciones que nos permitan medir los efectos que trajo consigo los efectos de la Pandemia generadas por la COVID-19 en este ámbito.

Por lo expuesto, las comisiones de Salud y Asistencia Social, y Derechos Humanos con fundamento en lo establecido en los artículos, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción XXI, 84 fracción I, 98 fracción XVI y 114, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, y 85, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Son de aprobarse y, se aprueban con modificaciones las iniciativas descritas en el preámbulo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La mayoría de los seres humanos experimentamos alguna vez en la vida episodios de tristeza o ansiedad sin llegar a representar un problema sostenido en el tiempo, esto se considera natural ante los embates de la vida, sin embargo, cuando los problemas emocionales y comportamentales son tan grandes que imposibilitan una vida normal y no pueden ser manejados, entonces es cuando hablamos de enfermedad mental.

La OMS define Salud como "un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades".

Así, la salud física se traduce en el bienestar general del cuerpo y el buen funcionamiento del organismo, la salud mental se refleja en una gestión adecuada de los sentimientos que se van

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

presentando y el estar bien socialmente hablando se vincula con adecuadas relaciones con las personas con las que se convive.

En este sentido y en términos de lo mental, la salud y la enfermedad se diferencian en la gravedad de los síntomas presentados, su duración y la afectación del funcionamiento de la persona en su vida cotidiana.

En el tema de la Salud mental, según la Ley General “es el estado de bienestar que una persona experimenta como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales, y, en última instancia el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación.

La Ley estatal en la materia la define como “bienestar psíquico que experimenta de forma consciente una persona como resultado del buen funcionamiento de los aspectos cognoscitivos, sociales, afectivos y conductuales que le permitan el desarrollo óptimo de sus potencialidades individuales, colectivas, laborales y recreativas de manera que pueda contribuir a su comunidad”.

Según la organización Mundial de la Salud, el goce del máximo grado de salud representa uno de los derechos fundamentales de todas las personas, sin excepción. Este derecho implica que se debe garantizar el acceso a la protección de la salud de una forma oportuna, aceptable, asequible y de calidad.

El goce de este derecho se encuentra estrechamente vinculado con otros derechos como la alimentación, la vivienda digna, el trabajo, la educación, etc. lo cual significa que la salud mental deviene de la correcta satisfacción de las necesidades básicas, entre algunos de sus determinantes.

Así, una buena salud depende de si existen o no afectaciones a nivel económico, social, política y familiar, además de la presencia o no de factores de riesgo como son los individuales, familiares, escolares y sociales. Una persona que se percibe sana y goza de bienestar, tiene la capacidad de ser productivo, de enfrentar las tensiones de la vida diaria, relacionarse y aportar de alguna manera a la sociedad en la que se desarrolla, construyendo un tejido social humano y justo, previa satisfacción de sus necesidades básicas.

Por el contrario, cuando no hay bienestar mental o de cualquier otro tipo, este malestar merma la calidad de vida no solo de quien está sufriendo alguna afectación, sino también de las personas que la rodean y la sociedad en que vive.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

Los problemas mentales más comunes en nuestro país son: trastornos depresivos, de estrés postraumático, de ansiedad, adicciones, esquizofrenia, etc.

Según el Centro Integral de Salud Mental y la Asociación Ingenium ABP San Luis, A. C., en San Luis Potosí las principales enfermedades son: trastornos afectivos (depresión y trastorno bipolar), neuróticos (relacionados con el miedo irracional y la ansiedad) y psicóticos (esquizofrenia), además de los relacionados con el comportamiento de la niñez y la adolescencia.

De esta manera y dependiendo de la gravedad del padecimiento, algunos trastornos mentales provocan muertes prematuras, discapacidad, disfunción social y la consecuente afectación familiar y a nivel global representan un gran problema económico y social.

Uno de los marcadores de salud mental más importantes es la cantidad de suicidios, que en muchas ocasiones representa una consecuencia del estado mental de la población que no recibe ningún tipo de atención, sin dejar de lado la complejidad del fenómeno asociado a factores biológicos, genéticos, psicológicos, culturales y ambientales.

Con lo anteriormente expuesto se puede apreciar la importancia del cuidado, la promoción y la atención de la salud mental, un derecho al que todas las personas que nos encontremos en el Estado debemos tener acceso.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** los **artículos, 2° en su fracción I, y 5° en su fracción I**, de la Ley de Salud Mental del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2. ...

I. Establecer las bases para que **toda persona** en el Estado de San Luis Potosí tengan acceso a los servicios de salud mental, bajo un enfoque de perspectiva de género y de respeto a sus derechos humanos, y

II. ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

ARTÍCULO 5°. ...

1. Elaborar y ejecutar el Programa de Salud Mental para el Estado, de conformidad con las normas y lineamientos establecidos en la Ley de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud mental, y en el presente ordenamiento. Dicho programa deberá atender las necesidades generales y las particulares de **las niñas**, niños, adolescentes, personas: adultas, adultas mayores y con trastornos por el uso de sustancias.

La Secretaría impulsará que dichos grupos reciban atención prioritaria;

II.a XIV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

DADO LA SALA “LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

DADO LA SALA “LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

POR LAS COMISIONES DE, SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL; Y LA ENTONCES DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO.

Secretaria: dictamen número uno, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión, consulte si hay reserva de artículos



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

Secretaria: ¿hay reserva de artículos en lo particular?; sin reserva Presidenta.

Presidenta: al no haber reserva de artículos a votación nominal en lo general.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa la lista)*; 22 votos a favor Presidenta.

Presidenta: con fundamento en el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, al no haber reserva en lo particular, emitidos 22 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que reforma los artículos, 2° en su fracción I, y 5° en su fracción I de la Ley de Salud Mental del Estado y Municipios de San Luis Potosí; notifíquese al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

Aviso que la Comisión de Justicia retira el dictamen número dos.

Dictamen tres con Minuta Proyecto de Decreto, ¿algún integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, lo presenta?; Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate.

DICTAMEN TRES

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

La Comisión de Puntos Constitucionales, se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria del veintiséis de junio de dos mil veintitrés, fue presentada por el Diputado René Oyarvide Ibarra, con la adhesión de las legisladoras y los legisladores: Adhesión de los legisladores, María Aranzazu Puente Bustindui, María Claudia Tristán Alvarado, Salvador Isais



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

Rodríguez, Eloy Franklin Sarabia, Dolores Eliza García Román, Yolanda Josefina Cepeda Echavarría, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, y Cinthia Verónica Segovia Colunga, iniciativa mediante la que plantea reformar y adicionar el artículo 8º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

2. La iniciativa citada en el párrafo que antecede, se turnó con el número **3844**, a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Así, al entrar al análisis de la iniciativa en comento, los integrantes de las dictaminadoras atendemos a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados. Por lo que, al no ser la materia de las iniciativas que con este dictamen se atienden, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracción XVII, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la Comisión de Puntos Constitucionales, es competente para dictaminar la iniciativa de mérito.

CUARTA. Que la iniciativa fue presentada por quien tiene atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTA. Que se observa el periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, luego de que la iniciativa en estudio fue turnada a esta Comisión el veintidós de junio del dos mil veintitrés.

SÉPTIMA. Que la iniciativa en estudio se sustenta al tenor de la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La igualdad de género parte del reconocimiento histórico donde las mujeres han sido discriminadas haciendo necesario llevar a cabo acciones que eliminen la desigualdad histórica y acorten las brechas entre mujeres y hombres de manera que se sienten las bases para una efectiva igualdad de género, tomando en cuenta que la desigualdad que de facto padecen las mujeres puede agravarse en función de la edad, la raza, la pertenencia étnica, la orientación sexual, el nivel socioeconómico, entre otros.

En principio, es necesario señalar que la reforma propuesta al ARTÍCULO 8º. En el Estado de San Luis Potosí, es de extrema urgencia y necesaria; la legislación actual refiere en este artículo que:

ARTÍCULO 8o. *En el Estado de San Luis Potosí todas las personas son libres e iguales en dignidad y derechos.*

La mujer y el hombre son iguales ante la ley. El Estado promoverá la igualdad de oportunidades de las mujeres y los hombres en la vida pública, económica, social y cultural.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

preferencias sexuales, el estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. ⁽¹⁾

(1) http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/constitucion/2023/04/Constitucion_Politica_del_Estado_17_Abril_2023.pdf

Por ello solicito eliminar el párrafo segundo (REFORMADO, P.O. 23 DE ENERO DE 2020), y en su lugar para ser más completa e integral la referencia de la igualdad de la mujer y el hombre en el estado Potosino me permito agregar el párrafo de esta reforma y un segundo párrafo complementario para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 8º. *En el Estado de San Luis Potosí: “Todas las personas son libres e iguales en dignidad y derechos.”*

“El Estado garantizará el desarrollo pleno y la protección de la familia y sus miembros por ser base fundamental de la sociedad. Bajo el principio de igualdad consagrado en este precepto, debe considerarse la equidad entre hombre y mujer, promoviendo la igualdad de condiciones en los ámbitos de desarrollo humano primordiales como lo son el educativo, laboral, político, económico, social, cultural y en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona, por consiguiente, las autoridades deben velar porque en los ordenamientos secundarios se prevean disposiciones que la garanticen.”

“El Estado garantizará el derecho de toda persona a una vida libre de violencia, en especial aquella contra las mujeres motivada por su género, incluyendo la violencia política.”

Me permito citar como un claro ejemplo del sentido de la reforma propuesta donde el estado garantizará el desarrollo pleno y la protección de la familia y sus miembros por ser base fundamental de la sociedad.

Bajo el principio de igualdad consagrado en este precepto, debe considerarse la equidad entre hombre y mujer, promoviendo la igualdad de condiciones la controversia constitucional la Primera Sala de la Suprema corte de Justicia de la Nación, resolvió con perspectiva de género, la Sentencia dictada en el Amparo Directo 9/2021 del Tercer Tribunal Colegiado en materia civil del cuarto circuito.

Sinopsis

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

Este asunto gira en torno a un juicio de divorcio voluntario en el que las partes presentaron un convenio donde la guarda y custodia de los hijos menores de edad quedaba a favor de la madre, y donde el padre concedía el uso para habitación de un determinado inmueble, bajo las condiciones de que la mujer permaneciera soltera, no recibiera visitas masculinas de personas ajenas a la familia, no celebrara matrimonio y habitara el inmueble exclusivamente en compañía de sus hijos. Para cumplir el convenio de divorcio, el ex consorte formalizó mediante escritura pública la donación de la propiedad en favor de sus hijos y constituyó el derecho de uso y habitación (usufructo) en favor de la madre de sus hijos, bajo las mismas condiciones establecidas en el convenio de disolución del vínculo matrimonial. Posteriormente, el padre solicitó y obtuvo a su favor el cambio de régimen de guarda y custodia de sus hijos y, al estimar que su exesposa incumplió con las condiciones establecidas en el convenio de divorcio, promovió la revocación de la donación, pero esta le fue negada por el juez de origen ante la falta de legitimación activa para promoverla. Esta decisión fue revocada por el Tribunal de Apelación. Inconforme, la ex consorte promovió juicio de amparo al considerar que se le impusieron condiciones en la libre disposición del bien cedido en usufructo que eran contrarias a sus derechos humanos y solicitó a la SCJ la atracción del asunto.

La Primera Sala resolvió que es procedente declarar la nulidad de condiciones resolutorias que una vez cumplidas extinguen la obligación adquirida en un contrato de usufructo, cuando su acatamiento constituya una transgresión a la dignidad y a los derechos humanos de una de las partes involucradas. Se reconoció que el padre de los menores tiene legitimación activa para exigir a su ex cónyuge la extinción del usufructo, así como para reclamar de sus hijos la revocación de la donación. Sin embargo, a partir de un análisis del caso con perspectiva de género, se concluyó que las condiciones resolutorias impuestas en el convenio de divorcio sobre la constitución del usufructo en favor de la madre de los menores representan un acto violatorio del régimen constitucional y convencional vigentes, pues redundan en detrimento del ejercicio de sus derechos humanos como mujer; vulnerándose parte de su espacio vital y, en adición a ello, situándola en una condición de desventaja o subordinación en relación con su ex consorte. De esta manera, se concedió el amparo a la madre de los menores.

Por ello en repetidas ocasiones los órganos Jurisdiccionales se han pronunciado los derechos de la Mujer en condiciones igualitarias e los derechos de los hombres, cito:

Tesis con número de registro 2017066, de rubro: “JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. CUANDO LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES ADVIERTAN LA ACTUALIZACIÓN DE UN PREJUICIO DERIVADO DE ESTEREOTIPOS DE GÉNERO QUE AFECTEN A UN MIEMBRO



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

DE LA FAMILIA O PAREJA. DEBEN ELIMINARLO, ATENTO AL DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD.”

Tesis de Jurisprudencia 1a./J. 22/2016 (10a.), publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 29, abril de 2016, Tomo II, página 836, con número de registro 2011430, de rubro: “ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.”

Cuestión reconocida por el Poder Reformador en la reforma al artículo 4º de la Constitución Federal, publicada el 31 de diciembre de 1974, en la que se incorporó explícitamente la igualdad entre hombres y mujeres. Tesis Aislada 1a. LXXIX/2015 (10a.), publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 15, febrero de 2015, Tomo II, página 1397, con número de registro 2008545, de rubro: “IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. DEBE APLICARSE ESTE MÉTODO ANALÍTICO EN TODOS LOS CASOS QUE INVOLUCREN RELACIONES ASIMÉTRICAS, PREJUICIOS Y PATRONES ESTEREOTÍPICOS, INDEPENDIENTEMENTE DEL GÉNERO DE LAS PERSONAS INVOLUCRADAS.”

1 Cfr. SCJN. Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género. México. 2020. P. 27.

*Un claro ejemplo de violencia ejercida en contra de la mujer es el caso que he mencionado, por enumerar uno solo, y en esta caso las Condiciones resolutorias que, a mayor abundamiento, esa Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estimo actualizada un tipo de violencia contra las mujeres: **la violencia psicológica**, en términos del artículo 6º de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia⁽²⁾, y que entraña cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica de la mujer y que, entre otras, puede consistir en cualquier “restricción a la autodeterminación” de la misma, tal y como sucede en el caso en concreto.*

(2)Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de febrero de 2007.

Por ello insisto en armonizar el andamiaje legal de nuestras leyes adjetivas con nuestra Constitución Local, y la adición de estos dos párrafos van de la mano con ello, ya que la familia considerada como el grupo social primario y fundamental, determinado por vínculos de parentesco, en cuyo seno nacen, crecen y se educan las nuevas generaciones de individuos, entre quienes se establecen vínculos de diverso orden e intensidad, ya sean sentimentales, morales, económicos y jurídicos. A través de estos últimos se crean deberes, obligaciones, facultades y derechos entre sus miembros. (Véase la

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

ejecutoria dictada en el amparo directo 367/2002, publicada en el semanario..., op. Cit., Novena época, tomo XVI, octubre 2002, p. 1207; IUS: 17261).

Por todo lo anterior el Estado considera a la Familia como una institución de orden público. (Semanao Judicial de la Federación, Séptima Época, Tomo 181-186 Cuarta Parte, p. 173; IUS: 240282.)

La presente reforma con los párrafos, aquí propuestos suman también a la armonización del andamiaje Constitucional para combatir el flagelo del delito de violencia familiar, que es considerado por algunas organizaciones de la sociedad civil como un delito de alto impacto, por lo que en diferentes mediciones se muestra la preocupación de la sociedad en este ilícito. En ese sentido, el delito de violencia familiar es un delito que causa preocupación en la sociedad y que está presente entre los ilícitos más comunes y los menos denunciados. Proteger en dicha figura típica es proteger la dignidad de la persona en el seno de la familia, en el sentido de no someter a algún miembro de ella a tratos inhumanos o degradantes. Esto sin dejar de mencionar que también se protege la paz y el orden familiar, la normal convivencia y la protección de las condiciones en que se lleva a cabo el desarrollo de la persona. (CARDENETE OLMEDIO, Miguel, El delito de violencia habitual en el ámbito doméstico; análisis teórico y jurisprudencial, Ed. Atelier, Barcelona España, 2001, p.28, 29,30 ss.).

También suman a la armonización del andamiaje legal Constitucional para combatir la violencia de género que ha sido y sigue siendo una de las manifestaciones más claras de la desigualdad, subordinación y de las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres. Este tipo de violencia se basa y se ejerce por la diferencia subjetiva entre los sexos. En pocas palabras, las mujeres sufren violencia por el simple hecho de ser mujeres, y las víctimas son mujeres de cualquier estrato social, nivel educativo, cultural o económico. La violencia de género es aquella que se ejerce sobre las mujeres por parte de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones de afectividad (parejas o ex-parejas). El objetivo del agresor es producir daño y conseguir el control sobre la mujer, por lo que se produce de manera continuada en el tiempo y sistemática en la forma, como parte de una misma estrategia.

El derecho a la igualdad y a la no discriminación se encuentra en la base del sistema internacional de protección de los derechos humanos. Se trata de un principio consagrado en distintos instrumentos internacionales. Así, por ejemplo, en el preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas (1945) se reafirma “la fe en los derechos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

*humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas”, y en el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) se establece que “**Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos**”. Instrumentos internacionales en favor de la igualdad entre mujeres y hombres. Desde la fundación de la ONU, la discriminación en función del sexo de las personas fue prohibida; el principio de igualdad de derechos entre hombres y mujeres quedó consagrado en la Carta de las Naciones Unidas de junio de 1945.*

La Declaración Universal de los Derechos del Hombre (1948) también menciona el principio de igualdad y la prohibición de toda forma de discriminación basada en el sexo, y establece el derecho de las personas a participar, en condiciones de igualdad, en la toma de decisiones políticas y acceder a las funciones de los asuntos públicos. La Convención de los Derechos Políticos de las Mujeres (1954) propone poner en práctica el principio de la igualdad de derechos de hombres y mujeres, enunciado en la Carta de las Naciones Unidas.

La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1965) propone una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas. En el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1966) y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) los Estados Parte se comprometen a respetar y a garantizar a todos los individuos en su territorio y sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dichos instrumentos, sin distinción alguna de raza, idioma o sexo, nacionalidad, religión, lengua, opinión política, entre otras.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), adoptada en 1979, tiene por objeto eliminar la discriminación contra las mujeres y asegurar la igualdad entre mujeres y hombres. Además de ser el instrumento internacional más amplio en materia de derechos de las mujeres, la CEDAW tiene carácter vinculante para los Estados que la han ratificado, 188 a la fecha entre ellos México. Esto quiere decir que los Estados Parte de la Convención están obligados a cumplir lo que está establecida en ella. Con este fin, la Convención establece la obligación de los Estados para emprender todas las medidas a su alcance para el logro de la igualdad de hecho entre mujeres y hombres, y les conmina a instrumentar medidas especiales de carácter temporal para lograr el cambio. La CEDAW se centra en la discriminación contra las mujeres al reconocer que éstas han sido y siguen siendo objeto de diversas formas de discriminación por el simple hecho de ser mujeres.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

La necesidad de ser mar claros y precisos en armonizar en nuestra Constitución Local los conceptos de igualdad entre las mujeres y los hombres nace a partir La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), adoptada en 1979, tiene por objeto eliminar la discriminación contra las mujeres y asegurar la igualdad entre mujeres y hombres.

“A los efectos de la citada Convención, la expresión ‘discriminación contra la mujer’ denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.” (Artículo 1 de la CEDAW).

La discriminación contra las mujeres: Viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana; dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país; constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia; entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad.

Los Estados Parte de la Convención como México no sólo condenan todas las formas de discriminación contra las mujeres en todas sus formas, sino que se han comprometido a llevar a cabo una serie de acciones para eliminarla, a saber:

a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada, el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio. (Por ello es necesario armonizar nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de San Luis Potosí, a nuestra Carta Magna, siendo más claros y precisos sobre la igualdad entre el hombre y la mujer).

b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra las mujeres.

c) Establecer la protección jurídica de los derechos de las mujeres sobre una base de igualdad con los derechos de los hombres y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de las mujeres contra todo acto de discriminación.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

- d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra las mujeres y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación.*
- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres practicada por cualquier persona, organizaciones o empresas.*
- f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra las mujeres.*
- g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra las mujeres.*

El Estado de San Luis Potosí, debe garantizar la igualdad de todas las personas ante la ley (y en la ley), de conformidad en los distintos instrumentos jurídicos nacionales e internacionales que proveen una base fundamental para la exigibilidad y el logro de la igualdad entre mujeres y hombres en los hechos.

Los instrumentos legales constituyen un referente para la formulación de políticas públicas y para la demanda de la sociedad para el cumplimiento de las leyes. Los derechos humanos son comunes a todas las personas, hombres y mujeres, lo que implica que haya tratamiento idéntico a mujeres y hombres, en lo relativo, por ejemplo, al acceso a bienes y servicios, a ser electas, a gozar de la misma libertad de expresión que los hombres, etcétera. El derecho de igual protección de la ley significa que ésta no puede ser aplicada de manera distinta a personas en situaciones similares, y que no puede ser aplicada de forma idéntica a personas en situaciones diferentes.

“La igualdad de género no significa que hombres y mujeres deban ser tratados como idénticos, sino que el acceso a oportunidades y el ejercicio de los derechos no dependan del sexo de las personas. La igualdad de oportunidades debe incidir directamente en el ejercicio efectivo de los derechos de las mujeres.”

De acuerdo con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada en 1979, los Estados Parte no sólo están obligados a sentar las bases legales para que exista igualdad formal entre mujeres y hombres; es necesario asegurar que haya igualdad de resultados o de facto: igualdad sustantiva.

En este sentido, si bien es cierto que la promulgación de leyes y la elaboración e instrumentación de políticas públicas en favor de las mujeres es un gran avance, para alcanzar la igualdad sustantiva

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

es necesario que las leyes y políticas garanticen que las mujeres tengan las mismas oportunidades que los hombres en las distintas esferas sociales y personales y exista un contexto propiciatorio para lograrlo en los hechos, es decir, implica la obligación del Estado para remover todos los obstáculos para que la igualdad se alcance en los hechos.

Por ello se establecen una serie de obligaciones que los Estados Parte deben observar para lograr la igualdad sustantiva o igualdad de facto. Por su carácter legalmente vinculante, la CEDAW compromete a los Estados Parte a respetar, proteger y garantizar los derechos de las mujeres.

La Convención brinda un entendimiento fundamental de la igualdad de género y es, al mismo tiempo, una visión y una agenda para la acción hacia el logro de la igualdad de resultados.

Así, mientras que la igualdad formal se refiere a la adopción de leyes y políticas que tratan de manera igual a hombres y mujeres, la igualdad sustantiva alude a la igualdad en los hechos, en los resultados, asegurando que las desventajas inherentes de determinados grupos no se mantengan.⁽³⁾

(3) Fuente: ONU MUJERES; Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres.

<https://www.legisver.gob.mx/equidadNotas/publicacionLXIII/Igualdad%20de%20Genero.pdf>

El derecho a una vida libre de violencia es el derecho que tienen las mujeres a que ninguna acción u omisión, basada en el género, les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

Las mujeres también tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de sus derechos humanos, libre de comportamientos y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad que las hagan menos. En este sentido, Las mujeres tienen el derecho a que se respete la vida; la integridad física, psíquica y moral; la libertad y seguridad personales; a no ser sometida a torturas; a proteger a la familia; a igualdad ante la ley y de la ley; a la libertad de asociación, creencias y religión; a ejercer los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales; a estar libre de discriminación; a no ser educadas y valoradas bajo patrones estereotipados, entre otros.

¿Qué deberes tienen las autoridades para erradicar la violencia contra las mujeres?

Las autoridades deben tomar todas las medidas apropiadas para garantizar, sin discriminación alguna, la igualdad entre hombres y mujeres en el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todas las esferas.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

Asimismo, deben condenar la violencia contra la mujer y aplicar todas las medidas apropiadas para eliminarla. Las autoridades deberán prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres; incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; adoptar medidas jurídicas para que los agresores se abstengan de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de las mujeres, su integridad o propiedad, y; modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra las mujeres, entre otras obligaciones.

Los derechos humanos de la mujer son aquellas facultades que le permiten reclamar lo que necesita para vivir y desarrollarse plenamente en la vida en sociedad, considerando, de forma integral, su integridad física, psicológica y sexual, así como a su dignidad humana y la igualdad.

El Comité Nacional Coordinador de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, a través del Informe de México los define como: "El conjunto de normas cuya promulgación y publicación se enfoca a las mujeres en función de su condición, y que tienen como objetivo el logro de una igualdad jurídica entre el varón y la mujer, en una igualdad de oportunidades y de desarrollo entre ambos sexos"¹

Ha sido necesario regular los derechos de la mujer mediante instrumentos específicos, en virtud de que los documentos generales de derechos humanos no han sido suficientes para garantizar la promoción y protección de los derechos de la mujer, entre los que se encuentran el derecho a una vida libre de violencia y el derecho a la igualdad y no discriminación, considerando las violaciones a estos últimos como una forma de violencia²

Estos derechos sustentan el desarrollo integral de la mujer mediante la creación de un marco de medidas de protección que les permiten actuar libremente, protegidas contra cualquier abuso, ya sea de un particular o por una entidad o servidor público, cuando para perpetrarlo se argumente la condición de su sexo.

Estos, como todos los derechos humanos, deben ser respetados por todos y cada uno de los miembros de la sociedad y por los órganos del Estado, con el fin de lograr la convivencia pacífica, por eso, cada uno de los hombre y mujeres que habitan este mundo están en la obligación, sea como particulares o como parte o estructura de un gobierno a reconocer los derechos fundamentales de los demás, y a no excederse en el ejercicio de los suyos basados en estereotipos, roles y prácticas sexistas y discriminatorias.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

Sin embargo, parece no haber un país en el que la igualdad en el trato y de oportunidades sean practicados como idealmente lo establecen los instrumentos internacionales de derechos humanos, lo que, como lo establece la Convención de Belem do Pará, lleva implícita la violencia que se ejerce contra la mujer:

Las mujeres son objeto de la violencia, en cualquiera de sus modalidades y cualquiera que sea la causa, como consecuencia de una característica particular, el sexo³

El fenómeno de la violencia contra la mujer es un problema de grupo, un problema de género y como consecuencia un problema que se manifiesta en la vida de cada mujer de una manera u otra y que refleja la evolución o no de las sociedades.

Para adoptar una política efectiva contra este tipo de violencia es necesario considerar, que a quienes corresponde trabajar en los tres niveles del Estado y a la sociedad misma, se les sensibilice sobre la necesidad de modificar y excluir las prácticas y criterios inequitativos basados tanto en factores naturales (biologías) como culturales (prejuicios).

Ello se logra de una forma eficaz y eficiente a través de dos mecanismos: el legislativo y el educativo; en este caso nos enfocamos al legislativo en su función de prevención general y por ello la importancia de que armonicemos en este apartado el párrafo constitucional motivo de la presente iniciativa.

Como se desprende de los contenidos de las convenciones sobre violencia y discriminación contra la mujer, es clara la afirmación en el sentido de que la violencia es una forma de discriminación, y, de igual modo, cualquier violación a los derechos protegidos por los instrumentos internacionales de género constituye a su vez un acto de violencia. Como sabemos, la violencia de género representa un problema de grandes proporciones para la sociedad por los diversos ámbitos en los que sus consecuencias se manifiestan, no sólo respecto de la persona, sino también respecto del Estado y su intervención.

Desgraciadamente en el Estado de San Luis Potosí, la mayoría de la población sigue sin conocer y comprender la magnitud de las causas y consecuencias de este tipo de violencia. Por ello resulta de fundamental importancia estudiar, realizar actividades de divulgación y legislar sobre el tema, compromiso adquirido por México como consecuencia de la ratificación de la Convención de Belem do Pará.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

Sobre las nociones de violencia contra la mujer podemos señalar que la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en concordancia con la Recomendación número 19, del Comité sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, nos permiten establecer que la discriminación por violencia de género, de acuerdo con el artículo 1o. de la Convención, es cualquier acto de violencia basado en el género, que tenga por objeto o como resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos, las libertades fundamentales en cualquier esfera de su vida y desarrollo.

En su caso particular, la Recomendación número 19 señala que la violencia contra la mujer es aquella que se dirige a ésta por el hecho de ser mujer o que la afecta de forma desproporcionada.

Establece qué actos constituyen esta forma de violencia, aunque no de forma limitativa, al mencionar que tal violencia estará constituida por actos que le causan daño o sufrimiento de naturaleza física, psicológica y sexual, así como por amenazas, la coacción y otras formas de privación de la libertad.

Otro concepto se encuentra planteado en el instrumento declarativo específico de Naciones Unidas, sobre violencia contra la mujer, que es la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Violencia contra la Mujer. Y es en este instrumento en el que se condena formalmente la violencia contra la mujer, y la define de la siguiente forma:

A los efectos de la presente Declaración, por "violencia contra la mujer" se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual, sociológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada.⁴

*Al crecer el conocimiento sobre el problema, especialmente en el caso de las mujeres, ha crecido el interés y la necesidad de informarse y denunciar la **violencia de género**. Prueba de ello es el programa del INEGI para incluir en sus estadísticas información sobre la mujer y sobre la violencia que se ejerce contra ella en todas sus formas, así como otros esfuerzos realizados por el INMUJERES, y demás organismos con competencia en la materia; lo que nos muestra la gravedad y frecuencia del fenómeno. Estos esfuerzos resultan de vital importancia para la comprensión y valoración de los alcances de la violencia contra la mujer, para promover propuestas y acciones con el propósito de solucionar el problema.*

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

El fenómeno tiene consecuencias no sólo en la familia, en la forma en que los sujetos se relacionan socialmente, y en la dinámica social general, sino también en el desarrollo económico y humano de los Estados.

Lo anterior implica que nos encontramos reproduciendo un círculo de violencia, ya que se sabe que las relaciones de poder abusivas entre el hombre y la mujer, en los casos particulares, en cualquier aspecto de su vida, a su vez reproducen el fenómeno de la violencia de género a nivel social o macro.

De esta forma, podemos señalar que el fenómeno de la violencia contra la mujer se explica como aquel que se manifiesta a través de una conducta que atenta o ataca, en este caso a la mujer, en su integridad física, sexual, psicológica, o en su desempeño y desarrollo laboral, económico, etcétera.

La violencia, así entendida, acarrea como resultado la creación de una desventaja o devaluación de la mujer, al mismo tiempo que le implica el desconocimiento, limitación o exclusión respecto del goce y ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

No cabe sino afirmar que la violencia de que es objeto la mujer, a través de sus diversas manifestaciones, es un asunto prioritario para los Estado de San Luis Potosí, para las y los integrantes de esta Sexagésima Tercera Legislatura, y para la sociedad civil, y debería constituirlo también para cada hombre y mujer; la violencia contra la mujer es un problema de Estado, de sociedad y derechos humanos que atenta contra la integridad, la dignidad y el valor de la persona humana, y un acto de discriminación condenado en nuestra propia Constitución.

Bases jurídicas aplicables al caso de la mujer en México

En México, la Constitución Política constituye nuestra ley fundamental, puesto que en ella se establecen nuestros derechos fundamentales y nuestro proyecto de nación, mediante el establecimiento de un orden jurídico, político y social, que pretende proporcionar a los nacionales y a quien se encuentre en nuestro territorio, calidad de vida y desarrollo, basados en el respeto a los derechos humanos: "Pero es indudable que la fuente de nuestras garantías individuales es la idea de los derechos del hombre"⁵

En el mismo sentido, esto es, respecto a la importancia y conexión que existe entre las garantías constitucionales y los derechos humanos, y su forma de hacerlos efectivos como elementos esenciales a la vida del hombre y su desarrollo dentro de la sociedad y el Estado, se dice que el ideal en el presente es colocar al hombre en un entorno universal, sin barreras, sin diferencias en cuanto a sus derechos, y por lo tanto existe la tendencia a tutelar y reconocer sus derechos bajo la garantía del

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

derecho internacional, con el fin de lograr su efectiva protección. Producto de este interés ha sido la introducción en nuestro sistema constitucional, de los mismos⁶

Artículo 1o. Constitucional. - *El artículo fue reformado y adicionado con un último párrafo en enero de 2001⁷ Mediante esta modificación se buscó insertar dentro del mismo, tanto una prohibición a la discriminación, como un principio general de igualdad. Con ello se pretendió, igualmente, establecer conceptos que guardaran una congruencia con los criterios expresados en los instrumentos internacionales de derechos humanos, ratificados por México.*

En este sentido, la reforma expresa que: Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Queda claro que este concepto es tomado de los conceptos prohibitivos de la discriminación establecidos en los distintos instrumentos internacionales de derechos humanos.

Finalmente, la enumeración de tales formas de discriminación no es limitativa, puesto que en su última parte señala que además se prohíbe cualquier acto o práctica que atente contra la dignidad humana y la igualdad de las personas, tanto de hecho como de derecho.

Con esta disposición encontramos un principio de seguridad jurídica frente a este fenómeno de la violencia y la discriminación a que se enfrenta la mujer en los diversos aspectos de su desarrollo social y humano; sin embargo, para que este precepto no sea únicamente de carácter enunciativo, se deben establecer mecanismos para su efectiva aplicación.

Artículo 4o. Constitucional. - *Esta disposición vino a establecer la garantía de igualdad entre el hombre y la mujer, elemento fundamental para nuestro trabajo. En primer lugar, hablamos de los derechos de igualdad entre los sexos, ya que de forma muy precisa el artículo señala que el hombre y la mujer son iguales ante la ley, y, por lo tanto, conservan iguales derechos tanto en lo público como en lo privado.*

La igualdad entre los hombres es desde el principio de los tiempos uno de los pilares fundamentales de la organización social y del respeto a la dignidad humana. La información proporcionada por organismos nacionales e internacionales permite desprender que, a la fecha, tanto en espacios nacionales como en la comunidad internacional, la mujer a la fecha es víctima de violencia y

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

discriminaciones en todos los campos de su vida, tanto pública como privada, lo que le impide el goce y ejercicio de sus derechos humanos, de sus libertades fundamentales y de sus garantías constitucionales.

Es por ello que el artículo está dirigido a erradicar de las prácticas nacionales este tipo de fenómenos, y obliga al Estado y a la sociedad en general a implementar medidas de la índole que sea necesaria, y mecanismos dirigidos a prevenir, eliminar y sancionar, en su caso, las causas y los efectos de la discriminación y la violencia contra la mujer, y que promuevan la protección, el ejercicio y el goce de los derechos humanos, libertades fundamentales y garantías constitucionales de este grupo vulnerable.

Imponerle trabas que implican actos de violencia y discriminación, implica limitar, desconocer o anular su desarrollo económico, social, laboral y familiar, lo que inmediatamente tendrá repercusiones en todos los ámbitos de su vida. Todo ello sólo trae consigo retrocesos y no evolución, ni mejor calidad de vida, y mucho menos el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos y, en su caso, de las garantías individuales y sociales.

Antecedentes jurídicos

Los programas sectoriales y las políticas públicas derivados del Plan Nacional de desarrollo 2001-2006, plantearon: "delinear la política social, económica, interior y exterior, que establecen el marco que normará la acción del gobierno para el logro de la visión de México... así como los objetivos y estrategias derivados de esas políticas".⁸

Ello a través de principios básicos y prioridades como: la igualdad de derechos, la atención de las necesidades básicas de la población, y la mejoría, en todos los aspectos, de la calidad de vida, para lograr una sociedad más igualitaria. Igualmente, el respeto incondicional de las garantías individuales, así como de las libertades y derechos sociales, entre otros.

Por cuanto al caso específico de la mujer, durante las últimas décadas se ha reconocido como problema y como objetivo fundamental para trabajar el tema de la clara desigualdad en la igualdad de trato y oportunidades de la mujer, lo que se afirma se debe, entre otros aspectos, a mecanismos discriminatorios de origen sociocultural: "Es de prioridad nacional que la equidad de género se manifieste en igualdad de oportunidades que vayan cerrando la brecha de desigualdades entre hombres y mujeres".²

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

El Poder Ejecutivo Federal estableció como uno de los rubros de su misión, la equidad; afirmando que todos los ciudadanos son iguales ante la ley y deben gozar de iguales oportunidades de desarrollo, sin que para ello sean un obstáculo las diferencias económicas, las de género, las religiosas, etcétera:

La promoción de la equidad y la igualdad de oportunidades es otra tarea primordial de este gobierno. Para llevarla a cabo se crearán instituciones y mecanismos indispensables, así como programas regionales y especiales para poner al alcance de todos los habitantes sin distinción los bienes sociales y los satisfactores básicos: trabajo, salud, seguridad social y diversión sana¹⁰

Los programas creados en torno a la mujer, así como la conformación del Instituto Nacional de las Mujeres y los de institutos estatales de la mujer, pretenden cumplir con los compromisos del Estado en el sentido de cubrir las necesidades, garantizar el goce y ejercicio de los derechos de la mujer, y garantizar la atención al problema de la desigualdad entre hombres y mujeres:

El cual tiene como mandato promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros, el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del país, políticas públicas con perspectiva de género, federalismo en el desarrollo de programas y actividades y fortalecimiento de vínculos con los poderes legislativo y judicial, tanto en el ámbito federal como en el estatal.¹¹

Programas con perspectiva de género

El primer programa que se creó, con miras a desarrollar e integrar la visión de género entre las políticas gubernamentales, fue el Programa Nacional de Integración de la Mujer al Desarrollo, en 1980. En 1985 se creó la Comisión Coordinadora para la III Conferencia Mundial sobre la Mujer, en Nairobi. De igual forma, para fines de la participación de México en la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, se creó, en 1993, el Comité Nacional Coordinador de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer.¹²

Finalmente se crea la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres¹³ cuyo Instituto comenzó a funcionar formalmente el 8 de marzo de 2001, con la instalación de su primera Junta de Gobierno.

Programa Nacional de la Mujer

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

Como resultado de los compromisos que adquirió México, en esa última conferencia se establece el Programa Nacional de la Mujer 1995-2000, que quedaría a cargo de la Secretaría de Gobernación, a través de la intervención de la Coordinación General de la Comisión de la Mujer.

El Programa 1995-2000 presentó un diagnóstico nacional sobre la situación de la mujer en México, considerando entre sus rubros fundamentales el de la violencia contra la mujer:¹⁴ "Es innegable que el desarrollo de nuestra sociedad y el bienestar de todos sus miembros exigen la participación integral de la mujer en la vida familiar, económica, social, política y cultural del país. Por ello, la promoción y protección de los derechos humanos es una piedra angular de este programa"¹⁵

Se considera que la violencia contra la mujer constituye un grave problema en nuestra sociedad, y representa una de las más graves violaciones a derechos humanos por su frecuencia y consecuencias en las vidas de las víctimas:

La violencia contra las mujeres es un problema de interés público y es deber del Estado luchar contra esta práctica, profundamente arraigada en nuestra sociedad. Resulta imperativo hacer visible dicho problema social y desarrollar mecanismos institucionales, incluidas las reformas legislativas, administrativas, las acciones de información y educación para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas de expresión.¹⁶

Instituto Nacional de las Mujeres

El Instituto Nacional de las Mujeres cuenta como uno de sus objetivos específicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6o., fracción III, de la Ley del propio Instituto: "La promoción de la cultura de la no violencia, la no discriminación contra las mujeres y de la equidad de género para el fortalecimiento de la democracia".

Igualmente, en el artículo 7o. de la misma ley se establece que tiene entre sus facultades, proponer el programa especial respectivo, así como las acciones para su eficaz desarrollo y cumplimiento, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo:

Artículo 7. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

VI. Proponer, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres, y evaluar periódica y sistemáticamente la ejecución del mismo.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

VII. Establecer y concertar acuerdos y convenios con las autoridades en los tres niveles de gobierno para promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas que se establezcan en el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres.

X. Promover entre los tres poderes de la Unión y la sociedad, acciones dirigidas a mejorar la condición social de la población femenina y la erradicación de todas las formas de discriminación contra las mujeres, en los ámbitos de la vida social, económica, política y cultural.

Es así que el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres 2001-2006 es un programa especial que desarrolla los principios, objetivos y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo a favor de la igualdad de hombres y mujeres:

El Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres (Proequidad) es un programa especial, subordinado al Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, en el cual se consignan los objetivos, las estrategias y las metas que trascienden a las políticas sectoriales y se contempla la intervención multisectorial.

En esta medida es un eje de toda la política pública y refleja, de manera conjunta, los propósitos y compromisos de todo el aparato de gobierno a favor de la igualdad entre hombres y mujeres.¹⁷

Las áreas prioritarias para proequidad han sido, hasta la fecha, con relación al tema de la violencia contra la mujer:

1) Derechos humanos: porque los derechos humanos de las mujeres, son parte integrante, indivisible e inalienable de los derechos humanos genéricos, y debido a los compromisos adquiridos por el gobierno mexicano mediante la ratificación de instrumentos en la materia, corresponde a éste garantizar la plena vigencia de los mismos como elemento fundamental para lograr la igualdad, la equidad, el desarrollo y adelanto de la mujer.

2) Combate a la violencia contra las mujeres. Resulta de suma trascendencia considerar, para efectos de la actividad del Instituto y del desarrollo del Proequidad, los objetivos perseguidos por la Convención de Belém do Pará y los compromisos adquiridos por el gobierno mexicano, en virtud de la ratificación de este instrumento y de su posterior publicación en el Diario Oficial de la Federación. Instrumento guía en la lucha contra la violencia contra la mujer en México, seguido por la CEDAW y otros instrumentos internacionales no convencionales que coadyuvan a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Por ello, eliminar estereotipos y corregir las desigualdades que

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

influyen en la práctica de conductas discriminatorias y violentas, son dos elementos fundamentales para erradicar la violencia contra la mujer.

En cuanto a los objetivos, se establecen el general y los específicos: "objetivo general: potenciar el papel de las mujeres mediante su participación, en condiciones de igualdad con los hombres, en todas las esferas de la sociedad, y la eliminación de todas las formas de discriminación en su contra, a fin de alcanzar un desarrollo humano con calidad y equidad".¹⁸

Los objetivos específicos nos muestran las líneas de acción sobre las cuales se va a trabajar, que a saber son:¹⁹

- 1. Incorporar la perspectiva de género como eje rector de los planes, programas, proyectos y mecanismos de trabajo de la administración pública federal.*
- 2. Impulsar un marco jurídico nacional eficiente y acorde con los compromisos internacionales en materia de derechos humanos para las mujeres y las niñas, a través del cual se promoverá y garantizará el pleno disfrute de estas normas fundamentales de las mujeres y la niñez.*
- 3. Fomentar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres a través de la promoción de medidas programáticas de carácter afirmativo desde una perspectiva de género.*
- 4. Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.*

Igualmente, el planteamiento de medidas específicas y de metas que deben alcanzarse, idealmente, a corto, mediano y largo plazo, como, por ejemplo: proponer al Ejecutivo Federal las iniciativas de ley tendientes a garantizar el goce y ejercicio de los derechos fundamentales de las mujeres en todas las esferas de su vida y desarrollo; concertar con los poderes legislativos, federal y locales, los contenidos de los proyectos que deriven de dichas propuestas de reformas e iniciativas. Promover las reformas legislativas que sean necesarias, en el orden jurídico nacional, con el fin, tanto de garantizar como de proteger los derechos humanos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Así como difundir en todo el país, mediante capacitación, campañas en medios de comunicación masiva, programas y campañas de sensibilización, la observancia, el reconocimiento, el respeto, el goce y el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres.

También se establecen como acciones, las dirigidas a proponer, en coordinación con las secretarías de Estado, en sus respectivas áreas y competencias, los ajustes que se observe sean necesarios para corregir las conductas, las prácticas, así como las disposiciones que profundizan la desigualdad entre

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

hombres y mujeres, ya que esto afecta el bienestar de las personas, y las condiciones de vida de la mujer y sus familias.²⁰

Con la participación de las entidades de la administración pública federal, estatal, municipal, así como con la de los poderes Legislativo y Judicial respectivos, revisar las normas con el fin de lograr la eliminación de todas las formas violencia y de discriminación contra la mujer:

1. Impulsar la creación de un sistema nacional de prevención, tratamiento, información y evaluación con enfoque de género sobre la situación de la violencia en México, en coordinación con la Secretaría de Gobernación, la Procuraduría General de la República y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la familia, en concertación con las autoridades estatales competentes, con los poderes judiciales federal y locales, y con el apoyo de los organismos no gubernamentales.

2. Promover el desarrollo de campañas de difusión sobre prevención de la violencia en contra de las mujeres, incluso bilingües, para atender a los pueblos indígenas.

3. Promover nuevos enfoques en la investigación del fenómeno de la violencia contra las mujeres, de la masculinidad y la democratización de la familia.

4. Impulsar la creación, en todo el país, de albergues para la atención de víctimas de violencia en la familia [y en el trabajo].

5. Promover campañas de difusión que fortalezcan la cultura de la denuncia contra la violencia para contrarrestar la impunidad.

6. Continuar la capacitación y sensibilización de funcionarios y funcionarias encargados de la procuración y administración de justicia en el ámbito nacional, en materia de violencia contra mujeres y las formas de prevención, sanción y erradicación.

7. Impulsar campañas para fomentar la cultura del respeto a las diferencias, la paz y la no violencia.²¹

Se resalta la importancia de considerar que uno de los mecanismos fundamentales para el logro de la erradicación de la discriminación y la violencia contra la mujer es la legislación. La que requiere contenidos dirigidos a lograr la equidad de género. Legislar contra la violencia y la discriminación de la mujer por razón de su sexo.

La estrategia nacional de vanguardia para garantizar a la mujer una vida libre de violencia.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

La aprobación y promulgación de la Ley General de Acceso a la Mujer a una Vida Libre de Violencia marca el logro uno de los compromisos y objetivos fundamentales de la política nacional e internacional en el tema de los derechos fundamentales de la mujer desde 1975.

El abordaje de la ley, su alcance multidisciplinario y su estructura o construcción transversal son resultado de la diversidad de aspectos sociales involucrados en la manifestación del problema y sus consecuencias, y que responde a la necesidad de intervenir para dar respuestas concretas a la situación grave de la violencia que se ejerce contra la mujer en nuestro país.

Esta ley responde a las acciones propuestas en Beijing +5 y +10 en el sentido de la necesidad existente de que sean implementadas las siguientes acciones:

- Adecuación de las leyes estatales para que en todas las entidades federativas se prevean los medios para contrarrestar la violencia familiar y contra las mujeres.*
- En materia penal, el delito de violencia familiar debe perseguirse de oficio, para que no se pueda retirar la denuncia sin que antes se solucione el problema.*
- Que, en los casos de delitos sexuales con menores, no se obligue al careo, y cuando la víctima lo solicite, no sea necesario enfrentarse al agresor en la audiencia, y su declaración sea tomada por separado.*
- Enlaces con las procuradurías estatales, para crear agencias especializadas en atención de menores en toda la República.*
- Elaborar un programa de capacitación para los agentes del Ministerio Público especializados en la atención de menores y personas con discapacidad.*
- Proponer la tipificación del delito de violencia intrafamiliar en los códigos penales en las entidades federativas.*
- Difundir entre la población indígena la información referida a los derechos de las mujeres y las niñas, y legislar en sus comunidades contra la violencia intrafamiliar.*
- Proporcionar a las mujeres indígenas atención legal y psicológica bilingüe en caso de ser víctimas de violencia intrafamiliar.²²*

Tiene entre sus receptores, primero, a las entidades integrantes del Estado y a sus órganos de gobierno, en toda su estructura, obligados a tomar y aplicar todas las medidas necesarias para

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres de forma eficaz y eficiente, a riesgo que de no hacerlo será considerado un Estado violador de derechos humanos e incapaz de hacer cumplir la legislación vigente y obligatoria que garantiza el goce y ejercicio de los derechos de igualdad, tanto de trato como de oportunidades en y ante la ley, de no discriminación y a una vida libre de violencia, reconocidos tanto en la carta magna como en nuestra legislación secundaria y de derechos humanos.

Segundo como un efecto de la prevención general que cumple la ley: a la población en general y a los agresores sobre la condena social y jurídica respecto a las prácticas de violencia contra la mujer por el hecho de ser mujer.

Y tercero, a las mujeres que han sufrido o sufren de algún tipo de violencia, como una repuesta a sus necesidades inmediatas y mediatas, lo que se traducirá en mejor calidad de vida y oportunidades para el desarrollo integral de la mujer.

Lo anterior nos lleva a considerar que la expedición de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia lleva implícita la comprensión de la gravedad del problema y del compromiso que se tiene frente al mismo, tanto por las instituciones públicas como por los poderes del Estado. Igualmente, a comprender qué es la sociedad, a través de sus órganos de representación, ya se trate de la Cámara de Diputados, la de Senadores o los órganos de la sociedad civil, entre otros, la que reconoce la necesidad y la responsabilidad de responder al problema de la violencia que se ejerce contra la mujer a través de un mecanismo estable y permanente de acciones y medidas garantizadas en esta ley. La que manifiesta explícitamente un compromiso para prevenir y erradicar la violencia que se ejerce contra la mujer, por razones de género, y lograr la equidad entre los sexos.

Termino citando que para efectos de la presente reforma Constitucional del Estado Libre y soberano de San Luis Potosí que nos ocupa : “La violencia que se ejerce contra las mujeres, desde una perspectiva de género, es un problema social de gran complejidad, multicausal y multidimensional que incluye cualquier agresión sufrida por la mujer, como consecuencia de las prácticas, usos y costumbres socioculturales que determinan el actuar de hombres y mujeres, y su concepción de sí mismos, de acuerdo a roles y estereotipos asignados en razón del sexo al que pertenecen, lo que redundará en la forma y en los ámbitos en que se relacionan los integrantes de una sociedad, es decir, las personas, y que por sus causas y sus consecuencia merece ser atendido de forma particular, eficaz y eficiente.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

Bibliografía

- 1* Comité Nacional Coordinador de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, Informe de México, México, 1995, p. 34.
- 2* Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999, artículos 3o., 5o. y 6o.
- 3* Ramírez Gómez, Aída y Landero Orduña, Mireya, "Las esferas de la desigualdad de género", Bien Común y Gobierno, México, año 4, núm. 41, abril de 1998, p. 7.
- 4* www.un.org/womenwatch.htm, revisada el 7 de marzo de 2007.
- 5* Carpizo, Jorge, Derecho constitucional, México, UNAM-LGEM, 1983, t. II, serie Estudios Constitucionales, p. 433.
- 6* Barajas Montes de Oca, Santiago, "Las garantías sociales", Estudios jurídicos en torno a la Constitución mexicana de 1917, México, UNAM, 1992, pp. 19 y 20.
- 7* Reforma al artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 14 de agosto de 2001.
- 8* Poder Ejecutivo Federal, Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, México, Presidencia de la República, 2001, p. 6.
- 9* *Ibidem*, p. 27.
- 10* *Ibidem*, p. 40.
- 11* *Ibidem*, p. 69.
- 12* Instituto Nacional de las Mujeres, Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres 2001-2006, México, Inmujeres, 2002, p. 19.
- 13* Publicada en el Diario Oficial de la Federación del 12 de enero de 2001.
- 14* Véase Secretaría de Gobernación, Programa Nacional de la Mujer, México, Segob, 1996, p. 4.
- 15* *Ibidem*, p. 62.
- 16* *Idem*.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

17 Instituto Nacional de las Mujeres, Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres 2001-2006, México, Inmujeres, 2002, p. 23.

18 Véase Proequidad, p. 56.

19 Ibidem, p. 57.

20 Ibidem, p. 62.

21 Ibidem, pp. 68 y 69.

22 Instituto Nacional de las Mujeres, Informe de México. Para más información, véase http://www.inmujeres.gob.mx/dgaai/beijing/BEIJING%2B10/Beijing_2000/Informe/Sintesis/Sintesis_es.rtf.¹

OCTAVA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un Cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en este caso la turnada con el número **3844**, a saber:

| CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE) | PROPUESTA DE REFORMA INICIATIVA TURNO 1723 |
|---|--|
| <p>ARTÍCULO 8º. En el Estado de San Luis Potosí todas las personas son libres e iguales en dignidad y derechos.</p> <p>La mujer y el hombre son iguales ante la ley. El Estado promoverá la igualdad de oportunidades de las mujeres y los hombres en la vida pública, económica, social y cultural.</p> | <p>ARTÍCULO 8o. ...</p> <p>El estado garantizará el desarrollo pleno y la protección de la familia y sus miembros por ser base fundamental de</p> |

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, la condición de migrante en retorno, o binacional en tránsito; el estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA

la sociedad. Bajo el principio de igualdad consagrado en este precepto, debe considerarse la equidad entre hombre y mujer, promoviendo la igualdad de condiciones en los ámbitos de desarrollo humano primordiales como lo son el educativo, laboral, político, económico, social, cultural y en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona, por consiguiente, las autoridades deben velar porque en los ordenamientos secundarios se prevean disposiciones que la garanticen.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El Estado garantizará el derecho de toda persona a una vida libre de violencia, en especial aquella contra las mujeres motivada por su género, incluyendo la violencia política.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

NOVENA. Que de lo plasmado en las consideraciones, Séptima, y Octava, se desprende que el propósito de la iniciativa en estudio, es que se reforme el párrafo segundo del artículo 8º de la Constitución Estatal, para ampliar el ámbito del concepto de igualdad entre el hombre y la mujer, dando la atribución al Estado para garantizar el desarrollo pleno de este derecho. Además, plantea adicionar un párrafo para que en éste se considere la garantía que el Estado debe otorgar, del derecho a toda persona a vivir una vida libre de violencia. Objetivos con los que se coincide, luego de que el párrafo primero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prescribe:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.”

En ese orden de ideas se ha de considerar que los tratados y convenios internacionales suscritos por México y ratificados por el Senado, son de carácter obligatorio para nuestro país.

Así, se ha de atender lo estipulado en el proemio de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer⁽⁴⁾ “Convención Belém Do Pará”

(4) Recuperado de [CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER](#)
["CONVENCION DE BELEM DO PARA" \(oas.org\)](#)

“LOS ESTADOS PARTES DE LA PRESENTE CONVENCIÓN,

RECONOCIENDO que el respeto irrestricto a los derechos humanos ha sido consagrado en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reafirmado en otros instrumentos internacionales y regionales;

AFIRMANDO que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades;

PREOCUPADOS porque la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres;

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

RECORDANDO la Declaración sobre la Erradicación de la Violencia contra la Mujer, adoptada por la Vigésimoquinta Asamblea de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres, y afirmando que la violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases;

CONVENCIDOS de que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida, y

CONVENCIDOS de que la adopción de una convención para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer, en el ámbito de la Organización de los Estados Americanos, constituye una positiva contribución para proteger los derechos de la mujer y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas," (...)

Si bien son importantes todos los dispositivos contenidos en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre⁽⁵⁾, para el caso que nos ocupa, no debe pasar desapercibido lo previsto en los artículos: I, II, y III del documento internacional en cita:

"Artículo I. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo II. Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna."

"Artículo VI. Toda persona tiene derecho a constituir familia, elemento fundamental de la sociedad, y a recibir protección para ella."

(5)Recuperado de [OEA :: CIDH :: Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre \(oas.org\)](https://oas.org)

Tampoco se ha de soslayar expresado en el preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁽⁶⁾, que a la letra dice:

"Preámbulo

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias;

(6)Recuperado de [La Declaración Universal de los Derechos Humanos | Naciones Unidas](#)

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión;

Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones;

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;

Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y

Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso;

Ahora, por tanto,

La Asamblea General,

Proclama la presente Declaración Universal de los Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción."

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

Cobra vigencia la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que respecto a los derechos humanos, el portal del Alto Comisionado de la Organización de las Naciones Unidas⁽⁷⁾, publica:

“Los derechos humanos son fundamentales para la consecución de un desarrollo sostenible que no deje a nadie rezagado y son esenciales para sus tres dimensiones, social, económica y medioambiental. Esto se refleja en la ambición transformadora de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que “trata de hacer realidad los derechos humanos de todos” y está firmamente anclada en las normas y los principios de derechos humanos, comprendidos los que están consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados internacionales de derechos humanos.

(7)Recuperado de [Los derechos humanos y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible | OHCHR](#)

La Agenda 2030 otorga una importancia fundamental a los principios de igualdad y no discriminación, con su compromiso de “que nadie quede rezagado” y de “llegar primero a los más retrasados”, así como dos metas específicas relativas a combatir la discriminación y las desigualdades (ODS 5 sobre igualdad de género y ODS 10 sobre las desigualdades dentro de los países y entre estos), y un compromiso transversal relativo al desglose de datos.

Nuestra labor relativa a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible

El ACNUDH ha realizado una sólida contribución a la integración de los derechos humanos en todo el proceso orientado a definir la Agenda 2030 y sus ODS, y trata de garantizar que las estrategias y las medidas para aplicar sus cláusulas se fundamenten en los derechos humanos y no dejen a nadie rezagado.

Como parte de nuestra misión, colaboramos con los Estados, otras entidades de desarrollo del sistema de las Naciones Unidas, las instituciones nacionales de derechos humanos, la sociedad civil y otras partes interesadas en los ámbitos siguientes:

- *Compromisos intergubernamentales*
- *Política mundial*
- *Aplicación nacional*
- *Datos e indicadores*
- *Transparencia*

• *Financiación del Desarrollo”*

Tocante a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, resultan aplicables los objetivos 6 y 10:

OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

5 IGUALDAD DE GÉNERO

OBJETIVO 5

Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas.

La igualdad entre los géneros no es solo un derecho humano fundamental, sino la base necesaria para conseguir un mundo pacífico, próspero y sostenible.

30%
de los escaños en los parlamentos nacionales son ocupados por mujeres en 46 países.

2/3
de los países de las regiones en desarrollo han logrado la equidad de género en la educación primaria.

92%
de las mujeres han experimentado alguna forma de acoso.

FOREIGN AFFAIRS
LATINOAMÉRICA

Fuente: Organización de las Naciones Unidas

N



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE



OBJETIVO 16

Promover sociedades, justas, pacíficas e inclusivas.

Este objetivo se centra en la promoción de sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, la provisión de acceso a la justicia para todos y la construcción de instituciones responsables y eficaces a todos los niveles.



El poder judicial y la policía están entre las instituciones más afectadas por la corrupción.



1260 millones de dólares cuestan al año, a los países en desarrollo, la corrupción, el soborno, el robo y el fraude fiscal.



50% es la tasa de niños que abandonan la escuela primaria en los países afectados por los conflictos.

FOREIGN AFFAIRS
LATINOAMÉRICA

Fuente: Organización de las Naciones Unidas



Los anteriores fundamentos nos permiten arribar a la conclusión de la viabilidad de la idea legislativa que nos ocupa, y valoramos la pertinencia de modificar la redacción para quedar como a continuación se ilustra:

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

| CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE) | PROPUESTA DE REFORMA INICIATIVA TURNO 1723 | PROPUESTA DE REDACCIÓN DE LA DICTAMINADORA |
|---|---|---|
| <p>ARTÍCULO 8º. En el Estado de San Luis Potosí todas las personas son libres e iguales en dignidad y derechos.</p> <p>La mujer y el hombre son iguales ante la ley. El Estado promoverá la igualdad de oportunidades de las mujeres y los hombres en la vida pública, económica, social y cultural.</p> | <p>ARTÍCULO 8o. ...</p> <p>El estado garantizará el desarrollo pleno y la protección de la familia y sus miembros por ser base fundamental de la sociedad. Bajo el principio de igualdad consagrado en este precepto, debe considerarse la equidad entre hombre y mujer, promoviendo la igualdad de condiciones en los ámbitos de desarrollo humano primordiales como lo son el educativo, laboral, político, económico, social, cultural y en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona, por consiguiente,</p> | <p>ARTÍCULO 8º. ...</p> <p>La mujer y el hombre son iguales ante la ley, bajo principio de igualdad consagrado en este precepto, el Estado promoverá la igualdad de oportunidades y condiciones en los ámbitos de desarrollo humano primordiales como lo son el educativo, laboral, político, económico, social, cultural y en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona, por consiguiente, los ordenamientos secundarios deben prever disposiciones que la</p> |

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

| | | |
|---|--|--|
| <p>Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, la condición de migrante en retorno, o binacional en tránsito; el estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p> <p>NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA</p> | <p>las autoridades deben velar porque en los ordenamientos secundarios se prevean disposiciones que la garanticen.</p> <p>Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p> <p>El Estado garantizará el derecho de toda persona a una vida libre de violencia, en especial aquella contra las mujeres motivada por su género, incluyendo la violencia política.</p> | <p>garanticen, y las autoridades velar por su cumplimiento.</p> <p>...</p> <p>El Estado garantizará el derecho de toda persona a una vida libre de violencia, en especial aquella contra las mujeres motivada por su género.</p> |
|---|--|--|



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

DÉCIMA. Que respecto al impacto presupuestario al que alude el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, no se requerirá la creación de nuevas plazas o áreas administrativas, por lo que en consecuencia no se precisa el citado impacto.

Por lo expuesto, la Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XVII, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Bajo el principio de igualdad consagrado en el párrafo primero del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe promoverse la igualdad de condiciones entre el hombre y la mujer.

En ese tenor La Primera Sala de la Suprema corte de Justicia de la Nación, resolvió con perspectiva de género, la Sentencia dictada en el Amparo Directo 9/2021 del Tercer Tribunal Colegiado en materia civil del cuarto circuito.

Este asunto gira en torno a un juicio de divorcio voluntario en el que las partes presentaron un convenio donde la guarda y custodia de los hijos menores de edad quedaba a favor de la madre, y donde el padre concedía el uso para habitación de un determinado inmueble, bajo las condiciones de que la mujer permaneciera soltera, no recibiera visitas masculinas de personas ajenas a la familia, no celebrara matrimonio y habitara el inmueble exclusivamente en compañía de sus hijos. Para cumplir el convenio de divorcio, el ex consorte formalizó mediante escritura pública la donación de la propiedad en favor de sus hijos y constituyó el derecho de uso y habitación (usufructo) en favor de la madre de sus hijos, bajo las mismas condiciones establecidas en el convenio de disolución del vínculo matrimonial. Posteriormente, el padre solicitó y obtuvo a su favor el cambio de régimen de guarda y custodia de sus hijos y, al estimar que su exesposa incumplió con las condiciones

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

establecidas en el convenio de divorcio, promovió la revocación de la donación, pero esta le fue negada por el juez de origen ante la falta de legitimación activa para promoverla. Esta decisión fue revocada por el Tribunal de Apelación. Inconforme, la ex consorte promovió juicio de amparo al considerar que se le impusieron condiciones en la libre disposición del bien cedido en usufructo que eran contrarias a sus derechos humanos y solicitó a la SCJ la atracción del asunto.

La Primera Sala resolvió que es procedente declarar la nulidad de condiciones resolutorias que una vez cumplidas extinguen la obligación adquirida en un contrato de usufructo, cuando su acatamiento constituya una transgresión a la dignidad y a los derechos humanos de una de las partes involucradas. Se reconoció que el padre de los menores tiene legitimación activa para exigir a su ex cónyuge la extinción del usufructo, así como para reclamar de sus hijos la revocación de la donación. Sin embargo, a partir de un análisis del caso con perspectiva de género, se concluyó que las condiciones resolutorias impuestas en el convenio de divorcio sobre la constitución del usufructo en favor de la madre de los menores representan un acto violatorio del régimen constitucional y convencional vigentes, pues redundan en detrimento del ejercicio de sus derechos humanos como mujer; vulnerándose parte de su espacio vital y, en adición a ello, situándola en una condición de desventaja o subordinación en relación con su ex consorte. De esta manera, se concedió el amparo a la madre de los menores.

Al respecto es importante citar los siguientes criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra rezan:

Tesis con número de registro 2017066, de rubro: "JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. CUANDO LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES ADVIERTAN LA ACTUALIZACIÓN DE UN PREJUICIO DERIVADO DE ESTEREOTIPOS DE GÉNERO QUE AFECTEN A UN MIEMBRO DE LA FAMILIA O PAREJA. DEBEN ELIMINARLO, ATENTO AL DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD."

Tesis de Jurisprudencia 1a./J. 22/2016 (10a.), publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 29, abril de 2016, Tomo II, página 836, con número de registro 2011430, de rubro: "ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO."

Tesis Aislada 1a. LXXIX/2015 (10a.), publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 15, febrero de 2015, Tomo II, página 1397, con número de registro 2008545, de rubro: "IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. DEBE



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

APLICARSE ESTE MÉTODO ANALÍTICO EN TODOS LOS CASOS QUE INVOLUCREN RELACIONES ASIMÉTRICAS, PREJUICIOS Y PATRONES ESTEREOTÍPICOS, INDEPENDIEMENTE DEL GÉNERO DE LAS PERSONAS INVOLUCRADAS.”

Cuestión reconocida por el Legislativo Federal en la reforma a los artículos 4º, 5º, 30 y 123 de la Constitución Federal, publicada el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, en la que se incorporó explícitamente la igualdad jurídica entre hombres y mujeres.⁽⁸⁾

Por ello, es que resulta la pertinencia de modificar el artículo 8º de la Constitución Política Estatal, para que en la adición del párrafo cuarto se establezca que la familia, “considerada como el grupo social primario y fundamental, determinado por vínculos de parentesco, en cuyo seno nacen, crecen y se educan las nuevas generaciones de individuos, entre quienes se establecen lazos de diverso orden e intensidad, ya sean sentimentales, morales, económicos y jurídicos. A través de estos últimos se crean deberes, obligaciones, facultades y derechos entre sus miembros, virtud a ello se considera a la Familia como una institución de orden público”⁽⁹⁾.

(8)Recuperado de [DOF - Visor de imágenes](#)

(9)Recuperado de [4.pdf \(unam.mx\)](#)

Esta modificación atiende además la prevención del flagelo del delito de violencia familiar, que es considerado por algunas organizaciones de la sociedad civil como un delito de alto impacto, por lo que en diferentes mediciones se muestra la preocupación de la sociedad en este ilícito. Se busca proteger la dignidad de la persona en el seno de la familia, en el sentido de no someter a algún miembro de ella a tratos inhumanos o degradantes. Esto sin dejar de mencionar que también se protege la paz y el orden familiar, la normal convivencia y la protección de las condiciones en que se lleva a cabo el desarrollo de la persona. (CARDENETE OLMEDIO, Miguel, El delito de violencia habitual en el ámbito doméstico; análisis teórico y jurisprudencial, Ed. Atelier, Barcelona España, 2001, p.28, 29,30 ss.).

Esta adecuación constitucional, abona para combatir la violencia de género que ha sido y sigue siendo una de las manifestaciones más claras de la desigualdad, subordinación, y de las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres.

PROYECTO



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

DE

DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el párrafo segundo del artículo 8º; y ADICIONA el párrafo cuarto al mismo artículo 8º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 8º. ...

La mujer y el hombre son iguales ante la ley, bajo principio de igualdad consagrado en este precepto, el Estado promoverá la igualdad de oportunidades y condiciones en los ámbitos de desarrollo humano primordiales como lo son el educativo, laboral, político, económico, social, cultural y en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona, por consiguiente, los ordenamientos secundarios deben prever disposiciones que la garanticen, y las autoridades velar por su cumplimiento.

...

El Estado garantizará el derecho de toda persona a una vida libre de violencia, en especial aquella contra las mujeres motivada por su género.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", previo procedimiento que aluden los párrafos, primero, y segundo del artículo 138 de la Constitución Local.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O EL AUDIOTIRO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN", DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

Secretaria: dictamen número tres, ¿alguien intervendrá?; ¿el sentido de su participación diputado René?

Presidenta: tiene el uso de la voz el diputado René Oyarvide Ibarra.

René Oyarvide Ibarra: gracias Presidenta, por ahí había un pequeño vídeo que habíamos solicitado, si nos hace el favor, muy pequeñito para no distraer la atención aquí de los integrantes de esta Sexagésima Tercera Legislatura.

Proyección de video.

René Oyarvide Ibarra: gracias con su venia Presidenta, quedo muy claro, necesitamos armonizar el andamiaje legal de nuestra Constitución local, como legisladoras y legisladores es nuestra obligación que generemos un marco jurídico, para buscar disminuir la violencia en razón de género, para combatir la violencia de género ha sido y sigue siendo una de las manifestaciones más claras de la desigualdad, subordinación, subordinación y de las relaciones del poder, de sometimiento de los hombres hacia las mujeres; en pocas palabras, las mujeres sufren violencia por el simple hecho de ser mujeres, la violencia de género es aquella que se ejerce sobre las mujeres por parte de quienes estén o hayan estado ligado a las parejas, las relaciones de afectividad de parejas o exparejas son las más complicadas y las con más incisión.

El objetivo del agresor es producir daño y conseguir tener control sobre la mujer; por lo que se produce de una manera continua en el tiempo, sistemática, cruel; inicia con un golpe, empieza con un grito, pero muchas veces acaba en feminicidio; la discriminación contra las mujeres viola los principios de la igualdad de derechos y el respeto de la dignidad humana, dificulta la participación de la mujer en las mismas condiciones que el hombre, tanto en la vida política, social, económica, cultural de un país, constituye un verdadero obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia, y entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar un servicio en su país y a la humanidad; ¿Por qué? más bien, ¿para qué es la reforma al artículo 8º de nuestra Constitución que hoy vamos a votar?; es para ser más completa e integral la referencia de la igualdad entre el hombre y la mujer, es para que el principio de igualdad entre el hombre y la mujer sea promovido en igualdad de condiciones en los ámbitos de desarrollo humano, educativo, laboral, político, económico, social, cultural y en general, para todas aquellas que dignifiquen a la persona.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

Es para que el Estado garantice el desarrollo pleno y la producción de la familia, es para que el Estado refuerce el andamiaje legal que armonice y garantice una vida libre de violencia, una vida libre de violencia contra las mujeres, motivados por su género; por consiguiente, las autoridades deberán velar para que en los ordenamientos secundarios de todo el Estado de San Luis Potosí se anticipen disposiciones que realmente la garanticen, esta iniciativa de ley que hoy votaremos en este dictamen, suma al mandato y al plan de trabajo 2023-2027 del licenciado Ricardo Gallardo Cardona, que en su Gobierno lucha por la igualdad, lucha contra la violencia de género, lucha a través del empoderamiento económico de la mujer como una de las claves para combatir la violencia, fortaleciendo el rol económico en las mujeres de nuestra sociedad potosina seguramente será un aliciente para conseguirlo, se debe garantizar el derecho de toda persona a una vida libre de violencia, en especial aquella contra otras mujeres; es por ello compañeras y compañeros, que en ese tema tan sensible hoy vengo a pedirles el apoyo para votar a favor de esta reforma constitucional, que seguramente dará el andamiaje legal y un aliciente para que sigamos luchando para erradicar este terrible mal de la violencia de género contra nuestras mujeres en San Luis Potosí, es cuanto Presidenta.

Presidenta: concluido el debate, Segunda Secretaria consulte si el dictamen está discutido en lo general y en lo particular.

Secretaria: dictamen número tres, consultó si está discutido el dictamen en lo general y en lo particular; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; quienes estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: suficientemente discutido el dictamen por MAYORÍA, a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa la lista)*; 23 votos a favor, cero abstenciones, cero votos en contra.

Presidenta: emitidos 23 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobada la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el párrafo segundo del artículo 8º; y adiciona el párrafo cuarto al mismo artículo 8º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

En tal virtud, para los efectos expresos de la parte relativa de los párrafos, primero a tercero, del artículo 138 de la propia Constitución, notifíquese la Minuta de Decreto relativa a la Constitución Local, a los 58 cabildos de la Entidad, en su carácter de integrantes del Constituyente Permanente Potosino.

Dictamen cuatro con Proyecto de Decreto, ¿algún integrante de las comisiones de, Hacienda del Estado; o Primera; o Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, lo presenta?; Primera Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate.

DICTAMEN CUATRO

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda del Estado, le fue turnada en Sesión Ordinaria del nueve de febrero de dos mil veintitrés, iniciativa que propone reformar al artículo 21 el inciso e) de la fracción IV de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí; presentada por el Dip. Roberto Ulises Mendoza Padrón.

A las comisiones de, Hacienda del Estado; Primera y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, les fue turnada en Sesión Ordinaria del dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, iniciativa que promueve derogar el inciso d) de la fracción I del artículo 21, de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí, presentada por los Dips. José Luis Fernández Martínez, Eloy Franklin Sarabia, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Roberto Ulises Mendoza Padrón, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Dolores Eliza García Román, Martha Patricia Aradillas Aradillas, René Oyarvide Ibarra, Cinthia Verónica Segovia Colunga, y Salvador Isaías Rodríguez.

Al efectuar el estudio y análisis de las mencionadas iniciativas, las dictaminadoras han llegado a los siguientes

CONSIDERANDOS



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

PRIMERO. Que con fundamento en lo estipulado en los artículos, 110 y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las comisiones que se turnó estas iniciativas descritas en el preámbulo tiene la facultad de conocer de las mismas.

SEGUNDO. Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

TERCERO. Que a fin de conocer la iniciativa se cita enseguida su contenido y exposición de motivos de la propuesta del Dip. Roberto Ulices Mendoza Padrón:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Deuda Pública de la entidad tiene por objeto establecer las bases, requisitos y procedimientos para contraer obligaciones o celebrar empréstitos o créditos que deriven del crédito público y que en términos de lo previsto por este ordenamiento, constituyan deuda pública, así como regular lo relativo a su presupuestación, administración, registro, control, aplicación y publicación de las obligaciones financieras que contraigan los Sujetos de esta Ley; así como fijar los mecanismos de garantía y de pago que utilicen para tal efecto.

Dicha norma establece una serie de requisitos que deben cumplir los ayuntamientos, entidades municipales y organismos intermunicipales, para iniciar el procedimiento de contratación de deuda pública ante el Congreso del Estado, destacando el relativo a que deberán contar con opinión de la Auditoría Superior del Estado sobre el estado de la deuda pública del proponente.

Por ello, se propone reformar el artículo 21 en lo referente al inciso e) de la fracción IV que actualmente mandata lo siguiente: *“Opinión emitida por el titular de la Auditoría Superior del Estado, del estado financiero, deuda pública y obligaciones de pago.”*

De lo anterior se desprende que la norma en cuestión dispone lo siguiente en materia del registro estatal de deuda pública:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

“ARTÍCULO 12. Corresponde al Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, las siguientes atribuciones:

VI. Llevar el Registro Estatal actualizado y detallado de la deuda pública, que refleje su situación en los informes de los estados financieros trimestrales y anual de cuenta pública;

ARTÍCULO 13. Competen a los ayuntamientos las atribuciones siguientes:

V. Presentar a la Secretaría los informes del estado de su deuda pública mediante los reportes mensuales, a fin de que se realicen las anotaciones correspondientes en el Registro Estatal, de conformidad con el reglamento respectivo;

ARTÍCULO 14. Son atribuciones de las entidades, tanto del Estado, como de los municipios, así como de los organismos intermunicipales, las siguientes:

IV. Presentar a la Secretaría los informes del estado de su deuda pública mediante los reportes mensuales, a fin de que realicen las anotaciones correspondientes en el Registro Estatal de conformidad con el reglamento respectivo;”

Como podemos constatar la Ley de Deuda Pública de la Entidad faculta a la Secretaría de Finanzas para llevar el registro estatal de deuda pública, así como su actualización mensual mediante los reportes que envían los entes públicos, por ello es que se proponen la siguiente redacción: *e) Opinión emitida por el titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, con relación a sus obligaciones de pago y deuda pública en el Registro Estatal; así como su clasificación en el sistema de alertas.*

Por último, se elabora el siguiente cuadro comparativo para mayor comprensión de la reforma planteada.”

| | |
|--|-------------------------|
| <p>LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ</p> <p>VIGENTE</p> | <p>PROPUESTA</p> |
| <p>ARTÍCULO 21. Para iniciar el procedimiento de contratación de deuda pública, en el caso de los ayuntamientos, entidades municipales y</p> | <p>ARTÍCULO 21. ...</p> |

organismos intermunicipales, deberán presentar a la tesorería o su equivalente respectivo, lo siguiente:

I. Las solicitudes de los empréstitos, financiamientos y de las emisiones de valores que pretendan contratar, en las que por lo menos deben contener:

a) El monto del endeudamiento, incluyendo los accesorios financieros.

b) El plazo de pago.

c) El destino específico, desglosado por obra o acción.

d) La o las instituciones financieras con las que se pretende contratar.

e) La fuente de pago y de garantía.

f) El instrumento legal que se utilizará para garantizarlo;

II. Junto con la solicitud se deberá acompañar lo siguiente:

a) La justificación social de cada proyecto a financiar, incluyendo la evaluación del costo-beneficio y del impacto económico.

b) La evaluación financiera y técnica de cada proyecto a financiar y, en su caso, otros elementos de soporte que se requieran, como estudio de mercado y evaluación del impacto ambiental;

I. ...

a) a f). ...

II y III. ...

III. La tesorería correspondiente deberá:

a) Elaborar con los elementos referidos en las fracciones I y II de este artículo, el proyecto de endeudamiento correspondiente, para su análisis y aprobación por parte de las dos terceras partes del cabildo u órgano de gobierno respectivo.

b) En su caso, elaborar con los elementos referidos en las fracciones I y II de este artículo, la iniciativa de decreto para su análisis y aprobación por parte del Congreso, mediante el cual se faculte al ayuntamiento, entidad municipal u organismo intermunicipal, a contratar un empréstito, financiamiento o emitir valores; o bien, figurar como aval o deudor solidario para el caso de tratarse de ayuntamientos. El proyecto de decreto será firmado por el presidente municipal, el o los síndicos, tesorero y secretario, en el caso de los ayuntamientos; y por el director general o su equivalente, en el caso de las entidades municipales y organismos intermunicipales.

IV. En conjunto con la iniciativa de decreto se debe presentar al Congreso, lo siguiente:

a) Corrida financiera, con amortizaciones mensuales a capital y el pago estimado de intereses.

b) Flujo de efectivo de ingresos y egresos del sujeto que pretenda contratar el empréstito y/o financiamiento.

IV. ...

a) a d). ...

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

c) La Ley de Ingresos, y el Presupuesto de Egresos del ayuntamiento, entidad municipal o del organismo intermunicipal.

d) Los proyectos de las obras o acciones a realizar con los recursos que se obtengan del empréstito, financiamiento y emisión de valores. (ADICIONADO, P.O. 17 MARZO DE 2020)

e) Opinión emitida por el titular de la Auditoría Superior del Estado, del estado financiero, deuda pública y obligaciones de pago.

Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización del Congreso, en el otorgamiento de avales o garantías que pretendan otorgar los municipios.

El tesorero podrá solicitar el apoyo de la Dirección de Financiamiento, Deuda y Crédito Público de la Secretaría, para evaluar las fuentes de financiamiento disponibles y gestionar el crédito en las mejores condiciones de tasas de interés, plazos de pago, comisiones, garantías y avales o deudores solidarios. Asimismo, instrumentará los mecanismos de garantía de pago.

El contrato de crédito y demás documentos que se deriven del empréstito, financiamiento y

e) Opinión emitida por el titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, con relación a sus obligaciones de pago y deuda pública en el Registro Estatal; así como su clasificación en el sistema de alertas.

...

...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

emisión de valores o cuando el Ayuntamiento sea aval o deudor solidario, serán firmados por el presidente municipal o director general o su equivalente, el tesorero respectivo, el secretario del ayuntamiento y síndico o Síndicos, según el caso.

...

Contenido y exposición de motivos de la propuesta de los Dips. José Luis Fernández Martínez, Eloy Franklin Sarabia, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Roberto Ulises Mendoza Padrón, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Dolores Eliza García Román, Martha Patricia Aradillas Aradillas, René Oyarvide Ibarra, Cinthia Verónica Segovia Colunga, y Salvador Isaías Rodríguez:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Deuda Pública de la entidad tiene por objeto establecer las bases, requisitos y procedimientos para contraer obligaciones o celebrar empréstitos o créditos que deriven del crédito público y que en términos de lo previsto por este ordenamiento, constituyan deuda pública, así como regular lo relativo a su presupuestación, administración, registro, control, aplicación y publicación de las obligaciones financieras que contraigan los Sujetos de esta Ley; así como fijar los mecanismos de garantía y de pago que utilicen para tal efecto.

Dicha norma establece una serie de requisitos que deben cumplir los ayuntamientos, entidades municipales y organismos intermunicipales, para iniciar el procedimiento de contratación de deuda pública ante el Congreso del Estado, destacando el relativo a que deberán adjuntar a la o las instituciones financieras con las que se pretende contratar.

Este requisito se contrapone a lo que mandata los artículos 22, 23 y 24, que a la letra mandatan:

“ARTÍCULO 22. La autorización de los financiamientos y obligaciones por parte del Congreso deberá especificar por lo menos, lo siguiente:

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

- I. Monto autorizado de la deuda pública u obligación a incurrir;
- II. Plazo máximo autorizado para el pago;
- III. Destino de los recursos;
- IV. En su caso, la fuente de pago y/o la garantía de la obligación, así como el mecanismo de pago y/o garantía, y
- V. Establecer la vigencia de la autorización; de no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.

El Congreso deberá adjuntar a la autorización una certificación del resultado de la votación a efecto de que los sujetos de esta Ley, puedan realizar la inscripción en el Registro Estatal, y en el Registro Público Único.

ARTÍCULO 23. Los sujetos de esta Ley estarán obligados a contratar los financiamientos y obligaciones a su cargo bajo las mejores condiciones de mercado.

Una vez celebrados los instrumentos jurídicos relativos, a más tardar diez días posteriores a la inscripción en el Registro Público Único, el sujeto obligado deberá publicar en su página oficial de internet dichos instrumentos. Asimismo, éste presentará en los informes trimestrales a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de cada financiamiento u obligación contraída en los términos de este Capítulo, incluyendo como mínimo, el importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados.

ARTÍCULO 24. El Secretario de Finanzas, tesorero municipal o su equivalente de los sujetos de esta Ley, según corresponda, a su ámbito de competencia, será el responsable de confirmar que el financiamiento fue celebrado en las mejores condiciones del mercado.

En el caso de que el Estado o cualquiera de sus entidades soliciten financiamientos por un monto mayor o igual a cuarenta millones de unidades de inversión (UDIS) o su equivalente, o el municipio o cualquiera de sus entidades soliciten financiamientos por un monto mayor a diez millones de unidades de inversión o su equivalente y, en ambos casos, a un plazo de pago superior a un año, deberán cumplir con lo siguiente: (REFORMADA, P.O. 30 AGOSTO DE 2018)

- I. Implementar un proceso competitivo con por lo menos cinco diferentes instituciones financieras, del cual obtenga mínimo dos ofertas irrevocables de Financiamiento. La temporalidad de dichas



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

propuestas no deberá diferir en más de treinta días naturales y deberán tener una vigencia mínima de sesenta días naturales. Tratándose de propuestas relativas a Instrumentos derivados, no será aplicable la vigencia mínima de sesenta días naturales;

II. La solicitud del financiamiento que se realice a cada institución financiera deberá precisar y ser igual en cuanto a: monto, plazo, perfil de amortizaciones, condiciones de disposición, oportunidad de entrega de los recursos y, en su caso, la especificación del recurso a otorgar como fuente de pago del financiamiento o garantía a contratar, de acuerdo con la aprobación del Congreso. En ningún caso la solicitud podrá exceder de los términos y condiciones autorizados por el Congreso;

III. Las ofertas irrevocables que presenten las instituciones financieras deberán precisar todos los términos y condiciones financieras aplicables al financiamiento, así como la fuente o garantía de pago que se solicite. Los sujetos de esta Ley estarán obligados a presentar la respuesta de las instituciones financieras que decidieron no presentar oferta...”

De lo anterior se desprende que el procedimiento para conocer a la institución o instituciones financieras acreedoras de la deuda pública del ente que contrate es posterior a la presentación y aprobación de la propuesta; por tanto, es que se deroga el inciso d) de la fracción I del artículo 21, ya que como se constata en supra líneas las instituciones acreedoras de la deuda se conocen de manera posterior a que el ente lleve a cabo el proceso competitivo que mandata la referida Ley.

Por último, se elabora el siguiente cuadro comparativo para mayor comprensión de la reforma planteada.”

| LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ VIGENTE | PROPUESTA |
|--|------------------|
| ARTÍCULO 21. Para iniciar el procedimiento de contratación de deuda pública, en el caso de los ayuntamientos, entidades municipales y organismos intermunicipales, deberán | ARTÍCULO 21. ... |

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

presentar a la tesorería o su equivalente respectivo, lo siguiente:

I. Las solicitudes de los empréstitos, financiamientos y de las emisiones de valores que pretendan contratar, en las que por lo menos deben contener:

a) El monto del endeudamiento, incluyendo los accesorios financieros.

b) El plazo de pago.

c) El destino específico, desglosado por obra o acción.

d) La o las instituciones financieras con las que se pretende contratar.

e) La fuente de pago y de garantía.

f) El instrumento legal que se utilizará para garantizarlo;

II. Junto con la solicitud se deberá acompañar lo siguiente:

a) La justificación social de cada proyecto a financiar, incluyendo la evaluación del costo-beneficio y del impacto económico.

b) La evaluación financiera y técnica de cada proyecto a financiar y, en su caso, otros elementos de soporte que se requieran, como estudio de mercado y evaluación del impacto ambiental;

III. La tesorería correspondiente deberá:

I. ...

a) a c). ...

d) **Se Deroga.**

e) y f). ...

II y IV. ...

a) Elaborar con los elementos referidos en las fracciones I y II de este artículo, el proyecto de endeudamiento correspondiente, para su análisis y aprobación por parte de las dos terceras partes del cabildo u órgano de gobierno respectivo.

b) En su caso, elaborar con los elementos referidos en las fracciones I y II de este artículo, la iniciativa de decreto para su análisis y aprobación por parte del Congreso, mediante el cual se faculte al ayuntamiento, entidad municipal u organismo intermunicipal, a contratar un empréstito, financiamiento o emitir valores; o bien, figurar como aval o deudor solidario para el caso de tratarse de ayuntamientos. El proyecto de decreto será firmado por el presidente municipal, el o los síndicos, tesorero y secretario, en el caso de los ayuntamientos; y por el director general o su equivalente, en el caso de las entidades municipales y organismos intermunicipales.

IV. En conjunto con la iniciativa de decreto se debe presentar al Congreso, lo siguiente:

a) Corrida financiera, con amortizaciones mensuales a capital y el pago estimado de intereses.

b) Flujo de efectivo de ingresos y egresos del sujeto que pretenda contratar el empréstito y/o financiamiento.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

c) La Ley de Ingresos, y el Presupuesto de Egresos del ayuntamiento, entidad municipal o del organismo intermunicipal.

d) Los proyectos de las obras o acciones a realizar con los recursos que se obtengan del empréstito, financiamiento y emisión de valores. (ADICIONADO, P.O. 17 MARZO DE 2020)

e) Opinión emitida por el titular de la Auditoría Superior del Estado, del estado financiero, deuda pública y obligaciones de pago.

Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización del Congreso, en el otorgamiento de avales o garantías que pretendan otorgar los municipios.

El tesorero podrá solicitar el apoyo de la Dirección de Financiamiento, Deuda y Crédito Público de la Secretaría, para evaluar las fuentes de financiamiento disponibles y gestionar el crédito en las mejores condiciones de tasas de interés, plazos de pago, comisiones, garantías y avales o deudores solidarios. Asimismo, instrumentará los mecanismos de garantía de pago.

El contrato de crédito y demás documentos que se deriven del empréstito, financiamiento y emisión de valores o cuando el Ayuntamiento sea aval o deudor solidario, serán firmados por el presidente municipal o director general o su

...

...

...

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

equivalente, el tesorero respectivo, el secretario del ayuntamiento y síndico o Síndicos, según el caso.

CUARTO. Que las dictaminadoras al realizar el análisis, se adhieren a los motivos de los proponentes por los siguientes motivos:

- La Ley de Deuda Pública de la entidad tiene por objeto establecer las bases, requisitos y procedimientos para contraer obligaciones o celebrar empréstitos o créditos que deriven del crédito público y que en términos de lo previsto por este ordenamiento, constituyan deuda pública, así como regular lo relativo a su presupuestación, administración, registro, control, aplicación y publicación de las obligaciones financieras que contraigan los Sujetos de esta Ley; así como fijar los mecanismos de garantía y de pago que utilicen para tal efecto.

- Dicha norma establece una serie de requisitos que deben cumplir los ayuntamientos, entidades municipales y organismos intermunicipales, para iniciar el procedimiento de contratación de deuda pública ante el Congreso del Estado, destacando el relativo a que deberán contar con opinión de la Auditoría Superior del Estado sobre el estado de la deuda pública del proponente.

- Por ello, el impulsante pretende reformar el artículo 21 en lo referente al inciso e) de la fracción IV que actualmente mandata lo siguiente: *“Opinión emitida por el titular de la Auditoría Superior del Estado, del estado financiero, deuda pública y obligaciones de pago.”*

- Es importante hacer mención que la Auditoría Superior del Estado tiene la facultad de revisar las cuentas públicas de los poderes del Estado y demás entes auditables, con el fin de comprobar que se cumplan las normas, presupuestos, obras, metas, acciones y programas.

También decir que este no cuenta entre sus obligaciones la de emitir opinión de la deuda pública y obligaciones de pago, como así lo tiene la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado como lo podemos observar en las siguientes disposiciones en materia del registro estatal de deuda pública:

“ARTÍCULO 12. Corresponde al Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, las siguientes atribuciones:

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

VI. Llevar el Registro Estatal actualizado y detallado de la deuda pública, que refleje su situación en los informes de los estados financieros trimestrales y anual de cuenta pública;

ARTÍCULO 13. Competen a los ayuntamientos las atribuciones siguientes:

V. Presentar a la Secretaría los informes del estado de su deuda pública mediante los reportes mensuales, a fin de que se realicen las anotaciones correspondientes en el Registro Estatal, de conformidad con el reglamento respectivo;

ARTÍCULO 14. Son atribuciones de las entidades, tanto del Estado, como de los municipios, así como de los organismos intermunicipales, las siguientes:

IV. Presentar a la Secretaría los informes del estado de su deuda pública mediante los reportes mensuales, a fin de que realicen las anotaciones correspondientes en el Registro Estatal de conformidad con el reglamento respectivo;"

- Como podemos constatar la Ley de Deuda Pública de la Entidad faculta a la Secretaría de Finanzas para llevar el registro estatal de deuda pública, así como su actualización mensual mediante los reportes que envían los entes públicos, por ello es que se establece la siguiente redacción: *e) Opinión emitida por el titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, con relación a sus obligaciones de pago y deuda pública en el Registro Estatal; así como su clasificación en el sistema de alertas.*

Que la comisión de la revisión agrega al final de la propuesta, *así como su clasificación en el sistema de las alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.*

Asimismo, esta comisión cree conveniente dejar establecido que la Auditoría Superior del Estado emita opinión del estado financiero y de los resultados de cuenta pública para tener en cuenta todas las obligaciones de pago que tenga el municipio que requiera contratar un empréstito o crédito.

- Asimismo, la propuesta realizada por los integrantes de los grupos parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México y del Trabajo pretende derogar el inciso d) de la fracción I del mismo artículo 21 que a la letra mandata: *d) La o las instituciones financieras con las que se pretende contratar.*

- Este requisito se contrapone a lo que mandata los artículos 22, 23 y 24, de la Ley de Deuda Pública de la Entidad, que a la letra mandatan:

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

“ARTÍCULO 22. La autorización de los financiamientos y obligaciones por parte del Congreso deberá especificar por lo menos, lo siguiente:

I. Monto autorizado de la deuda pública u obligación a incurrir;

II. Plazo máximo autorizado para el pago;

III. Destino de los recursos;

IV. En su caso, la fuente de pago y/o la garantía de la obligación, así como el mecanismo de pago y/o garantía, y

V. Establecer la vigencia de la autorización; de no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.

El Congreso deberá adjuntar a la autorización una certificación del resultado de la votación a efecto de que los sujetos de esta Ley, puedan realizar la inscripción en el Registro Estatal, y en el Registro Público Único.

ARTÍCULO 23. Los sujetos de esta Ley estarán obligados a contratar los financiamientos y obligaciones a su cargo bajo las mejores condiciones de mercado.

Una vez celebrados los instrumentos jurídicos relativos, a más tardar diez días posteriores a la inscripción en el Registro Público Único, el sujeto obligado deberá publicar en su página oficial de internet dichos instrumentos. Asimismo, éste presentará en los informes trimestrales a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de cada financiamiento u obligación contraída en los términos de este Capítulo, incluyendo como mínimo, el importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados.

ARTÍCULO 24. El Secretario de Finanzas, tesorero municipal o su equivalente de los sujetos de esta Ley, según corresponda, a su ámbito de competencia, será el responsable de confirmar que el financiamiento fue celebrado en las mejores condiciones del mercado.

En el caso de que el Estado o cualquiera de sus entidades soliciten financiamientos por un monto mayor o igual a cuarenta millones de unidades de inversión (UDIS) o su equivalente, o el municipio o cualquiera de sus entidades soliciten financiamientos por un monto mayor a diez millones de unidades de inversión o su equivalente y, en ambos casos, a un plazo de pago superior a un año, deberán cumplir con lo siguiente: (REFORMADA, P.O. 30 AGOSTO DE 2018)

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

I. Implementar un proceso competitivo con por lo menos cinco diferentes instituciones financieras, del cual obtenga mínimo dos ofertas irrevocables de Financiamiento. La temporalidad de dichas propuestas no deberá diferir en más de treinta días naturales y deberán tener una vigencia mínima de sesenta días naturales. Tratándose de propuestas relativas a Instrumentos derivados, no será aplicable la vigencia mínima de sesenta días naturales;

II. La solicitud del financiamiento que se realice a cada institución financiera deberá precisar y ser igual en cuanto a: monto, plazo, perfil de amortizaciones, condiciones de disposición, oportunidad de entrega de los recursos y, en su caso, la especificación del recurso a otorgar como fuente de pago del financiamiento o garantía a contratar, de acuerdo con la aprobación del Congreso. En ningún caso la solicitud podrá exceder de los términos y condiciones autorizados por el Congreso;

III. Las ofertas irrevocables que presenten las instituciones financieras deberán precisar todos los términos y condiciones financieras aplicables al financiamiento, así como la fuente o garantía de pago que se solicite. Los sujetos de esta Ley estarán obligados a presentar la respuesta de las instituciones financieras que decidieron no presentar oferta...”

- De lo anterior se desprende que el procedimiento para conocer a la institución o instituciones financieras acreedoras de la deuda pública del ente que contrate ***es posterior*** a la presentación y aprobación de la propuesta; por tanto, es que se deroga el inciso d) de la fracción I del artículo 21, ya que como se constata en supra líneas las instituciones acreedoras de la deuda se conocen de manera posterior a que el ente lleve a cabo el proceso competitivo que mandata la referida Ley.

- Dicha reforma resulta pertinente a fin de evitar especulaciones de los solicitantes con las instituciones del sistema financiero mexicano.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo, y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 fracciones I y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba las iniciativas descritas en el preámbulo, con las modificaciones de las dictaminadoras.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS

La Ley de Deuda Pública de la entidad tiene por objeto establecer las bases, requisitos y procedimientos para contraer obligaciones o celebrar empréstitos o créditos que deriven del crédito público y que en términos de lo previsto por este ordenamiento, constituyan deuda pública, así como regular lo relativo a su presupuestación, administración, registro, control, aplicación y publicación de las obligaciones financieras que contraigan los Sujetos de esta Ley; así como fijar los mecanismos de garantía y de pago que utilicen para tal efecto.

Dicha norma establece una serie de requisitos que deben cumplir los ayuntamientos, entidades municipales y organismos intermunicipales, para iniciar el procedimiento de contratación de deuda pública ante el Congreso del Estado, destacando el relativo a que deberán contar con opinión de la Auditoría Superior del Estado sobre el estado financiero y de los resultados de cuenta pública del proponente; asimismo que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado emita opinión sobre las obligaciones de pago y deuda pública, así como su clasificación en el sistema de alertas de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público.

También es importante decir que el procedimiento para conocer a la institución o instituciones financieras acreedoras de la deuda pública del ente que contrate *es posterior* a la presentación y aprobación de la propuesta; por tanto, es que se deroga el inciso d) de la fracción I del artículo 21, dicha modificación es pertinente a fin de evitar especulaciones de los solicitantes con las instituciones del sistema financiero mexicano.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 21 en su inciso e) de la fracción IV; y **DEROGA** al artículo 21 su inciso d) de la fracción I de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

ARTÍCULO 21. ...

I. ...

a) a c). ...

d) Se Deroga.

e) y f). ...

II y III. ...

IV. ...

a) a d). ...

e) Opiniones emitidas en primer término por el titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, con relación a sus obligaciones de pago y deuda pública inscritas en el Registro Estatal; así como su clasificación en el sistema de alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en segundo término de la Auditoría Superior del Estado del estado financiero y de los resultados de cuenta pública.

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto

DADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO, EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

DADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

DADO POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO.

Secretaria: dictamen número cuatro, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa la lista)*; 24 votos a favor Presidenta.

Presidenta: emitidos 24 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que reforma el artículo 21 su inciso e) de la fracción IV; y deroga del artículo 21 su inciso d) de la fracción I de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí; notifíquese al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

Dictamen cinco con Proyecto de Decreto, lo presenta la legisladora María Aránzazu Puente Bustindui, Presidente de la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

DICTAMEN CINCO

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

PRESENTE S.

La Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, con fundamento en el artículo 78 fracción III de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado de San Luis Potosí, pone a la consideración de esta Soberanía, el dictamen que expide las tablas de valores unitarios de suelo urbano, rústico y de construcción para el Ejercicio Fiscal 2024, de los municipios de, 1. Armadillo de los Infante; 2. Catorce; 3. Cedral; 4. Ciudad del Maíz; 5. Coxcaflán; 6. Guadalcázar; 7. Huehuetlán; 8. Matehuala; 9. Rioverde; 10. San Luis Potosí; 11. San Nicolás Tolentino; 12. San Vicente Tancuayalab; 13. Santa María del Río; 14. Santo Domingo; 15. Tampacán; 16. Tamuín; 17. Tancanhuitz; 18. Tanlajás; 19. Tanquián de Escobedo; 20. Vanegas; 21. Venado; 22. Villa de Arista; 23. Villa de Reyes; y 24. Villa Juárez.

En tal virtud, al entrar en el estudio y análisis del asunto planteado, los diputados integrantes de las comisiones que dictaminan, hemos valorado los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que los artículos, 57 en su fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; y 79 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, le conceden facultades al Congreso del Estado para fijar las contribuciones que deben recibir los municipios; y aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos, conforme lo establezcan las leyes respectivas.

SEGUNDO. Que en atención a lo dispuesto por los numerales, 114 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; 78 fracción III de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; y 6° párrafo tercero de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamientos deberán proponer anualmente al Congreso del Estado, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo urbano, rústico, y construcción.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 84 noviembre 9, 2023

TERCERO. Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a las comisiones que se turnó el asunto descrito en el preámbulo, tienen la facultad de conocer del mismo.

CUARTO. Que con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata:

“III. Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior y posterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior (ÉNFASIS AÑADIDO)

Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda;”

De lo anterior se desprende que el plazo con el que cuentan los ayuntamientos para la presentación de las propuestas de los referidos valores fue hasta el quince de octubre de esta anualidad, y que, de no haber dado cumplimiento con dicha disposición, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior.

Por lo referido en supra líneas la dictaminadora determina que los siguientes municipios se registrarán por los valores unitarios de suelo y construcción del ejercicio fiscal 2023:

| | |
|----|--------------------------|
| 1 | ARMADILLO DE LOS INFANTE |
| 2 | CATORCE |
| 3 | CEDRAL |
| 4 | CIUDAD DEL MAÍZ |
| 5 | COXCATLÁN |
| 6 | GUADALCAZAR |
| 7 | HUEHUETLÁN |
| 8 | MATEHUALA |
| 9 | RIOVERDE |
| 10 | SAN LUIS POTOSÍ |
| 11 | SAN NICLÁS TOLENTINO |



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

| | |
|----|-------------------------|
| 12 | SAN VICENTE TANCUAYALAB |
| 13 | SANTA MARÍA DEL RÍO |
| 14 | SANTO DOMINGO |
| 15 | TAMPACÁN |
| 16 | TAMUÍN |
| 17 | TANCANHUITZ |
| 18 | TANLAJÁS |
| 19 | TANQUIÁN DE ESCOBEDO |
| 20 | VANEGAS |
| 21 | VENADO |
| 22 | VILLA DE ARISTA |
| 23 | VILLA DE REYES |
| 24 | VILLA JUÁREZ |

Es importante establecer que los anteriores valores están conforme a lo que disponen los artículos, 80, 81, 87 y 88 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

En razón de lo expuesto, con fundamento en lo señalado por los artículos 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, los integrantes de la comisión dictaminadora, presentamos a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

PROYECTO

DE

DICTAMEN

ÚNICO. Por el incumplimiento de la presentación de las propuestas de valores de suelo urbano, rústico y de construcción, y conforme a lo que mandata el párrafo segundo de la fracción III del artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, a los ayuntamientos de, 1. Armadillo de los Infante; 2. Catorce; 3. Cedral; 4. Ciudad del Maíz; 5. Coxcatlán; 6. Guadalcázar; 7. Huehuetlán; 8. Matehuala; 9. Rioverde; 10. San Luis Potosí; 11. San Nicolás Tolentino; 12. San Vicente Tancuayalab; 13. Santa María del Río; 14.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

Santo Domingo; 15. Tampacán; 16. Tamuín; 17. Tancanhuitz; 18. Tanlajás; 19. Tanquián de Escobedo; 20. Vanegas; 21. Venado; 22. Villa de Arista; 23. Villa de Reyes; y 24. Villa Juárez; se les fijan los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción del ejercicio fiscal 2023, para el ejercicio fiscal 2024; los cuales se ubican en la parte respectiva correspondiente de este Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil veinticuatro, y hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. Se obliga a los ayuntamientos de, 1. Armadillo de los Infante; 2. Catorce; 3. Cedral; 4. Ciudad del Maíz; 5. Coxcatlán; 6. Guadalcázar; 7. Huehuetlán; 8. Matehuala; 9. Rioverde; 10. San Luis Potosí; 11. San Nicolás Tolentino; 12. San Vicente Tancuayalab; 13. Santa María del Río; 14. Santo Domingo; 15. Tampacán; 16. Tamuín; 17. Tancanhuitz; 18. Tanlajás; 19. Tanquián de Escobedo; 20. Vanegas; 21. Venado; 22. Villa de Arista; 23. Villa de Reyes; y 24. Villa Juárez, para que fijen en algún lugar visible los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción para el ejercicio fiscal 2024 de esa demarcación.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTISIETE DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

<https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2023/11/uno.pdf>

LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

María Aránzazu Puente Bustindui: con su permiso Presidenta, quiero saludar con mucho aprecio a mis compañeras y compañeros diputados, amigos que nos siguen a través de nuestras plataformas, personas que se encuentran aquí en este recinto, y a todos los medios de comunicación, compañeras y compañeros, quiero hacer de su conocimiento que el dictamen que se propone por parte de la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, tiene por objeto expedir las tablas de valores unitarios de suelo urbano, rústico y construcción para el ejercicio fiscal 2024, de los municipios de Armadillo de los Infantes, Catorce, Cedral, Ciudad del Maíz, Coxcatlán, Guadalcázar, Huehuetlán, Matehuala, Rioverde, San Luis Potosí, San Nicolás Tolentino, San Vicente Tancuayalab, Santa María del Río, Santo Domingo. Tampacán, Tamuín, Tancanhuitz, Tanlajás, Tanquián de Escobedo, Vanegas, Venado, Villa de Arista, Villa de Reyes y Villa Juárez.

La propuesta de dictamen que pone esta comisión a su consideración, propone que los valores unitarios para el ejercicio fiscal 2024 de los municipios enlistados anteriormente, se fijen en el mismo valor que los aprobados para el ejercicio fiscal 2023, toda vez que estos 24 municipios no presentaron propuesta de actualización de sus valores; y por lo tanto, conforme lo mandata el párrafo segundo de la fracción III del artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, al no haber ninguna propuesta para análisis, el Congreso del Estado autorizará los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior; asimismo, es importante establecer que los anteriores valores están adecuados conforme a lo dispuesto en los artículos 80, 81, 87 y 88 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; por lo anterior, compañeras y compañeros diputados, les solicito su apoyo para que el dictamen propuesto pueda ser aprobado, sabiendo que se ha realizado un trabajo profesional por parte de los integrantes de la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, para establecer conforme marca la normativa en esta materia, las tablas de valores unitarios de suelo urbano rústico y construcción para el ejercicio fiscal 2024 de los municipios anteriormente mencionados, es cuanto.

Presidenta: Segunda Secretaria, inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate.

Secretaria: dictamen cinco, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

Luis Fernández Martínez;...; *(continúa la lista)*; 22 votos a favor, cero abstenciones, cero votos en contra.

Presidenta: emitidos 22 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que fija los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción, del ejercicio 2023 para el ejercicio fiscal 2024, de los ayuntamientos de: Armadillo de los Infante; Catorce; Cedral; Ciudad del Maíz; Coxcatlán; Guadalcázar; Huehuetlán, Matehuala; Rioverde; San Luis Potosí; San Nicolás Tolentino; San Vicente Tancuayalab; Santa María del Río; Santo Domingo; Tampacán; Tamuín; Tancanhuitz; Tanlajás; Tanquián de Escobedo; Vanegas; Venado; Villa de Arista; Villa de Reyes; y Villa Juárez; notifíquese al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.ne

Dictamen seis con Proyecto de Resolución, lo presenta la legisladora María Aránzazu Puente Bustindui, Presidente de la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

DICTAMEN SEIS

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

La Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, con fundamento en el artículo 78 fracción III de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado de San Luis Potosí, pone a la consideración de esta Soberanía, el dictamen que expide las tablas de valores unitarios de suelo urbano, rústico y de construcción para el Ejercicio Fiscal 2024, del municipio de Salinas, S.L.P.

En tal virtud, al entrar en el estudio y análisis del asunto planteado, los diputados integrantes de las comisiones que dictaminan, hemos valorado los siguientes

CONSIDERANDOS



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

PRIMERO. Que los artículos, 57 en su fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; y 79 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, le conceden facultades al Congreso del Estado para fijar las contribuciones que deben recibir los municipios; y aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos, conforme lo establezcan las leyes respectivas.

SEGUNDO. Que en atención a lo dispuesto por los numerales, 114 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; 78 fracción III de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; y 6° párrafo tercero de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamientos deberán proponer anualmente al Congreso del Estado, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo urbano, rústico, y construcción.

TERCERO. Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la Comisión que se turnó el asunto descrito en el preámbulo, tiene la facultad de conocer del mismo.

CUARTO. Que con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata:

“ARTÍCULO 78. En materia de catastro corresponde a los ayuntamientos:

III. Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior y posterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior

Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda;”

De lo anterior se desprende que el plazo con el que cuentan los ayuntamientos para la presentación de las propuestas de los referidos valores, fue hasta el quince de octubre de esta anualidad.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

QUINTO. Que según lo establecido en el numeral 92 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí se establece que:

“ARTÍCULO 92. Para la elaboración de los proyectos de tablas de los valores unitarios de suelo y construcción, los ayuntamientos crearán un Consejo Técnico Catastral Municipal, integrado por el Presidente Municipal, dos regidores, el Presidente de la Comisión de Hacienda y el de la Comisión de Catastro o su equivalente, el Secretario del ayuntamiento, tesorero municipal, el director de Catastro Municipal o su equivalente, el director de Desarrollo Urbano Municipal o su equivalente, y los demás miembros que considere el Cabildo para garantizar la capacidad técnica del Consejo.”

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 93 del mismo ordenamiento jurídico, en su fracción I, establece como atribución del Consejo Técnico Catastral Municipal lo siguiente:

“ARTÍCULO 93. El Consejo Técnico Catastral Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

1. Analizar y valorar los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción que le remita la Dirección de Catastro Municipal y devolverlos a la misma, en su caso, para su corrección; una vez aprobados por el Consejo, serán enviados al Cabildo para su aprobación y posterior presentación al Congreso del Estado, y”

SEXTO. Que de lo anterior se desprende que, aun cuando el citado municipio presentó en tiempo su propuesta de tablas de valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2024 ante esta Soberanía, también lo es que no presentó acta del Consejo Técnico Catastral Municipal, por lo tanto, se entiende, que la propuesta autorizada en el acta de cabildo no fue hecha y aprobada por el mismo Consejo.

Por lo referido en supra líneas la dictaminadora determina que el municipio de Salinas, S.L.P., se registrará por los valores unitarios de suelo y construcción del ejercicio fiscal 2023.

Es importante establecer que los anteriores valores están conforme a lo que disponen los artículos, 78, 80, 81, 87 y 88 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

En razón de lo expuesto, con fundamento en lo señalado por los artículos 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, los integrantes de la comisión dictaminadora, presentamos a esta asamblea legislativa, el siguiente



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

PROYECTO

DE

DICTAMEN

ÚNICO. Por el incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículos 92 y 93 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, en su presentación de la propuesta de valores de suelo urbano, rústico y de construcción, y conforme a lo que mandata el párrafo segundo de la fracción III del artículo 78, al ayuntamiento de Salinas, S.L.P. se le fijan los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción del 2023, para el ejercicio fiscal 2024; los cuales se ubican en la parte respectiva correspondiente de este Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil veinticuatro, y hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. Se obliga al ayuntamiento de Salinas, S.L.P., para que fije en algún lugar visible los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción para el ejercicio fiscal 2024 de esa demarcación.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

<https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2023/11/uno.pdf>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL:

María Aránzazu Puente Bustindui: con su venía diputada Presidenta, compañeras y compañeros diputados, el dictamen que pone a su consideración la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, tiene por objeto, expedir las tablas de valores unitarios de suelo urbano, rústico y construcción para el ejercicio fiscal 2024 del municipio de Salinas, San Luis Potosí, con base en lo anterior y derivado del análisis detallado del expediente municipal entregado, esta Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal llegó a las siguientes conclusiones; en lo que respecta a la propuesta presentada por el municipio de Salinas, este no cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 92 y 93 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y los Municipios de San Luis Potosí, ya que omitió presentar el acta del consejo técnico catastral municipal; y por lo tanto, no pudo ser aceptada su propuesta de actualización, por lo que con base en lo anterior se establecen para el ejercicio fiscal 2024 los mismos valores de suelo urbano, rústico y construcción que se encuentran vigentes para el año 2023.

Por lo anterior, compañeras y compañeros diputados, es que le solicito su apoyo para que el dictamen propuesto pueda ser aprobado para establecer conforme marca la normatividad en materia de tablas de valores unitarios de suelo urbano, rústico y construcción para el ejercicio fiscal 2024 del municipio de Salinas, es cuanto.

Presidenta: Primera Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate.

Secretaria: dictamen seis, ¿alguien intervendrá?; sin participaciones Presidenta.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa la lista)*; 23 votos a favor Presidente.

Presidenta: emitidos 23 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado que fija los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción, del ejercicio 2023 para el ejercicio fiscal 2024, del ayuntamiento de Salinas; notifíquese.

Dictamen siete con Proyecto de Resolución, lo presenta la legisladora María Aránzazu Puente Bustindui, Presidente de la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

DICTAMEN SIETE

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

La Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, con fundamento en el artículo 78 fracción III de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado de San Luis Potosí, pone a la consideración de esta Soberanía, el dictamen que expide las tablas de valores unitarios de suelo urbano, rústico y de construcción para el Ejercicio Fiscal 2024, del municipio de Matlapa, S.L.P.

En tal virtud, al entrar en el estudio y análisis del asunto planteado, los diputados integrantes de las comisiones que dictaminan, hemos valorado los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que los artículos, 57 en su fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; y 79 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, le conceden facultades al Congreso del Estado para fijar las contribuciones que deben recibir los municipios; y aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos, conforme lo establezcan las leyes respectivas.

SEGUNDO. Que en atención a lo dispuesto por los numerales, 114 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; 78 fracción III de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; y 6° párrafo tercero de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamientos deberán proponer anualmente al Congreso del Estado, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo urbano, rústico, y construcción.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

TERCERO. Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la Comisión que se turnó el asunto descrito en el preámbulo, tiene la facultad de conocer del mismo.

CUARTO. Que con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata:

“ARTÍCULO 78. En materia de catastro corresponde a los ayuntamientos:

III. Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior y posterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior

Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda;”

De lo anterior se desprende que el plazo con el que cuentan los ayuntamientos para la presentación de las propuestas de los referidos valores, fue hasta el quince de octubre de esta anualidad.

QUINTO. Que según lo establecido en el numeral 92 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí se establece que:

“ARTÍCULO 92. Para la elaboración de los proyectos de tablas de los valores unitarios de suelo y construcción, los ayuntamientos crearán un Consejo Técnico Catastral Municipal, integrado por el Presidente Municipal, dos regidores, el Presidente de la Comisión de Hacienda y el de la Comisión de Catastro o su equivalente, el Secretario del ayuntamiento, tesorero municipal, el director de Catastro Municipal o su equivalente, el director de Desarrollo Urbano Municipal o su equivalente, y los demás miembros que considere el Cabildo para garantizar la capacidad técnica del Consejo.”

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 93 del mismo ordenamiento jurídico, en su fracción I, establece como atribución del Consejo Técnico Catastral Municipal lo siguiente:

“ARTÍCULO 93. El Consejo Técnico Catastral Municipal tendrá las atribuciones siguientes:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

1. Analizar y valorar los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción que le remita la Dirección de Catastro Municipal y devolverlos a la misma, en su caso, para su corrección; una vez aprobados por el Consejo, serán enviados al Cabildo para su aprobación y posterior presentación al Congreso del Estado, y”

SEXTO. Que de lo anterior se desprende que, el citado municipio no presentó en tiempo su propuesta de tablas de valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2024 ante esta Soberanía, ya que su propuesta fue recibida en la Oficialía de Partes de la Oficialía Mayor de esta Soberanía, el día 16 de octubre del presente año; adicionalmente, no presentó acta del Consejo Técnico Catastral Municipal, por lo tanto, se entiende, que la propuesta autorizada en el acta de cabildo no fue hecha y aprobada por el mismo Consejo.

Por lo referido en supra líneas la dictaminadora determina que el municipio de Matlapa, S.L.P., se regirá por los valores unitarios de suelo y construcción del ejercicio fiscal 2023.

Es importante establecer que los anteriores valores están conforme a lo que disponen los artículos, 78, 80, 81, 87 y 88 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

En razón de lo expuesto, con fundamento en lo señalado por los artículos 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, los integrantes de la comisión dictaminadora, presentamos a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

PROYECTO

DE

DICTAMEN

ÚNICO. Por el incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículos; 78 fracción III; 92, y 93 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, en su presentación de la propuesta de valores de suelo urbano, rústico y de construcción, y conforme a lo que mandata el párrafo segundo de la fracción III del artículo 78, al ayuntamiento de Matlapa, S.L.P., se le fijan los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción del



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

2023, para el ejercicio fiscal 2024; los cuales se ubican en la parte respectiva correspondiente de este Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil veinticuatro, y hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. Se obliga al ayuntamiento de Matlapa, S.L.P., para que fije en algún lugar visible los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción para el ejercicio fiscal 2024 de esa demarcación.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

<https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2023/11/uno.pdf>

POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

María Aranzazu Puente Bustindui: con su permiso diputada Presidenta, compañeras y compañeros diputados, el dictamen que pone a su consideración la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, tiene por objeto expedir las tablas de valores unitarios de suelo urbano, rústico y construcción para el ejercicio fiscal 2024 del municipio de Matlapa, con base en ello y de acuerdo al análisis detallado que ha realizado esta comisión; se desprende, que el citado municipio no presentó en tiempo su propuesta de tablas de valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2024 ante esta Soberanía, ya que su propuesta fue recibida en la oficialía de partes de la Oficialía



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

Mayor de este Congreso el día 16 de octubre del presente año, siendo la fecha límite para su presentación el día 15 de octubre de cada año, adicionalmente el municipio no presentó acta de consejo técnico catastral municipal como se estipula en los artículos 92 y 93 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y los Municipios de San Luis Potosí; por lo tanto, se entiende que la propuesta autorizada en el acta de cabildo no fue hecha y aprobada por el mismo consejo; ante los argumentos expuestos, la dictaminadora determinó que para el ejercicio fiscal 2024, el municipio de Matlapa seguirá con los valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2023.

Por lo anterior, compañeras y compañeros diputados, les solicito su apoyo para que el dictamen propuesto pueda ser aprobado, sabiendo que se ha realizado un trabajo profesional por parte de los integrantes de la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal para establecer conforme marca la normatividad en esta materia, las tablas de valores unitarios de suelo urbano, rústico y construcción para el ejercicio fiscal 2024 del municipio de Matlapa, es cuanto.

Presidenta: Segunda Secretaria, inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate.

Secretaria: dictamen número siete, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa la lista)*; 23 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

Presidenta: emitidos 23 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado que fija los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción, del ejercicio 2023 para el ejercicio fiscal 2024, del ayuntamiento de Matlapa; notifíquese.

El honorable Congreso del Estado, agradece su acompañamiento en esta sesión ordinaria al alcalde Rafael Olvera Torres, Presidente municipal de El Naranjo, sea bienvenido a esta su casa.

Dictamen ocho con Proyecto de Resolución, ¿algún integrante de las comisiones de, Puntos Constitucionales; o Justicia, lo presenta?; Primera Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate.

DICTAMEN OCHO



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

Las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Justicia, se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes: antecedentes, y consideraciones.

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión Ordinaria celebrada el uno de diciembre del dos mil veintidós, fue presentada por el Diputado Juan Francisco Aguilar Hernández, iniciativa mediante la que plantea reformar el párrafo segundo del artículo 122 Ter; y adicionar el artículo 122 Quáter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

2. La iniciativa citada en el párrafo que antecede se turnó con el número **2588**, a las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Justicia.

Así, al entrar al análisis de la idea legislativa en comento, los integrantes de las dictaminadoras atendemos a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados. Por lo que, al no ser la materia de las iniciativas que con este dictamen se atienden, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 en sus fracciones XV, y XVII, 111, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Justicia, son competentes para dictaminar la iniciativa de mérito.

CUARTA. Que la iniciativa fue presentada por quien tiene atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTA. Que se observa el periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, tocante a la emisión de dictámenes, luego de que la propuesta en estudio fue turnada a estas comisiones el seis de octubre de dos mil veintidós.

SÉPTIMA. Que la idea legislativa en estudio se sustenta al tenor de lo siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

A partir de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de mayo del año 2015 (vigente desde el 28 del mismo mes y año), el Poder Legislativo tanto federal como de las entidades federativas, asumieron la obligación de llevar a cabo reformas legales acordes con los propósitos del sistema anticorrupción creado. Por su parte, el párrafo segundo del artículo 122 Ter de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, la Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción, depende de la Fiscalía General del Estado; sin embargo, en virtud de lo prescrito por el artículo 43 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, dicha Fiscalía Especializada, cuenta con autonomía técnica, razón por la que su autonomía se encuentra limitada. Considerando de manera preponderante, la naturaleza de la Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción, como representante de la sociedad dentro del Sistema Anticorrupción, es necesario que se elimine cualquier forma de dependencia jerárquica, con lo que se garantiza que puedan actuar con plenitud de facultades, y no subordinada a la Fiscalía General del Estado. Esto definitivamente es conveniente y además factible, como en el caso del Estado de Campeche, en cuya Constitución Política se dispone que “La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche será un órgano autónomo, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía presupuestal, en términos de la Ley reglamentaria, cuyo objeto es investigar y perseguir los hechos que la Ley considere como delitos por hechos de corrupción.” En cuanto al impacto presupuestal de la propuesta legislativa, es evidente que este no ocurriría, toda vez que dentro del presupuesto de la Fiscalía General del Estado, se encuentran por supuesto las partidas que deben destinarse a la Fiscalía Especializada materia de reforma, y en todo caso, solo debe disponerse que, se lleven a cabo los traspasos de recursos presupuestales a esa entidad para su manejo.

OCTAVA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en este caso la turnada con el número 2588, a saber:

| | |
|--|---|
| CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE) | PROPUESTA DE REFORMA INICIATIVA TURNO 2202 |
|--|---|

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

ARTÍCULO 122 TER. Corresponde al Ministerio Público la investigación y la persecución ante los tribunales, de todos los delitos del fuero común; para ello contará con facultades para solicitar las medidas cautelares contra los imputados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine.

La Fiscalía General contará, al menos, con las fiscalías especializadas en delitos relacionados con hechos de corrupción, y en materia de delitos electorales; los titulares de las mismas serán electos y removidos en los mismos términos que para el caso del Fiscal General del Estado; los titulares de las demás fiscalías, así como los servidores públicos de esa institución, serán designados y removidos por el Fiscal General en los términos que la ley determine.

La ley establecerá un servicio profesional de carrera que reglamente las bases para el ingreso, permanencia, ascensos, formación, profesionalización, y actualización de los servidores públicos de la Fiscalía, regido por los principios de, legalidad, objetividad,

ARTÍCULO 122 TER. ...

La Fiscalía General contará, al menos, con las fiscalías especializadas en delitos electorales, y en materia de derechos humanos; los titulares de las mismas serán electos y removidos en los mismos términos que para el caso del Fiscal General del Estado; los titulares de las demás fiscalías, así como los servidores públicos de esa institución, serán designados y removidos por el Fiscal General en los términos que la ley determine.

...

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

| | |
|--|---|
| <p>eficiencia, mérito, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.</p> <p>El Fiscal General presentará (sic) a los poderes, Legislativo; y Ejecutivo, un informe escrito de sus actividades, la primera quincena del mes de noviembre de cada año; con excepción del último año de su periodo constitucional, en cuyo caso deberá hacerlo la primera quincena del mes de octubre; y, en su caso, comparecerá (sic) personalmente al Congreso del Estado a la glosa del mismo, en un plazo no mayor a treinta días posteriores a la entrega del informe escrito</p> | <p style="text-align: center;">...</p> |
| <p>NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA</p> | <p>ARTÍCULO 122 QUÁTER. La Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción del Estado de San Luis Potosí es un órgano constitucional autónomo dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios, así como de autonomía presupuestal, técnica, normativa y de gestión, con todas las facultades y obligaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y las leyes generales aplicables para el Ministerio Público, en el ámbito de su especial competencia.</p> |

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

| | |
|--|---|
| <p>NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA</p> | <p>La Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción del Estado de San Luis Potosí estará a cargo del Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción, el cual será electo y removido en la misma forma que el Fiscal General del Estado, durará en su encargo siete años, sin posibilidad de reelección y deberá cumplir con los mismos requisitos que esta Constitución exige para ser Magistrado.</p> |
| <p>NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA</p> | <p>La Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción del Estado de San Luis Potosí tiene competencia en todo el territorio estatal, dirigirá y coordinará la investigación y persecución de los delitos previstos en su ley orgánica como relacionados con hechos de corrupción.</p> |
| <p>NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA</p> | <p>El Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción presentará anualmente a los poderes Legislativo; y Ejecutivo, un informe escrito de sus actividades y, en su caso, comparecerá personalmente al Congreso del Estado a informar sobre su gestión</p> |

NOVENA. Que una vez analizado el contenido de las consideraciones Séptima y Octava, se colige que el propósito de la idea legislativa que nos ocupa es que la Fiscalía Especializada en Hechos de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

Corrupción, sea autónoma, y que esa autonomía sea no sólo técnica y de gestión, si no presupuestal. Objetivo con el que disienten las dictaminadoras. Ello es así, porque ya goza de gestión técnica, de conformidad con el numeral de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, que a la letra dispone:

“ARTÍCULO 43. Competencia. Corresponde a la Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción, la atención, investigación, litigación y persecución de aquellos delitos de su competencia, así como cumplir con autonomía técnica con todas las obligaciones impuestas por la Constitución del Estado y todas las disposiciones del Sistema Estatal Anticorrupción.”

Y respecto a los recursos, se observa lo establecido en el párrafo último del arábigo 45 del Ordenamiento citado en el párrafo que antecede, el que a la letra dice:

“La Fiscalía Especializada en Delitos relacionados con Hechos de Corrupción contará con las unidades administrativas, elementos de policía de investigación, peritos, así como recursos necesarios para el desempeño de sus funciones, conforme al Reglamento de esta Ley y la normatividad aplicable.”

Aunado a lo antedicho, la propuesta que se estudia no cumple con lo previsto en el numeral 19 párrafo penúltimo de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de San Luis Potosí, que prescribe: *“Las iniciativas de ley o de Decreto que se presenten a la consideración del Congreso del Estado deberán ir acompañadas por una evaluación del impacto presupuestario del mismo, la cual será validada por el Ejecutivo Estatal, previo a su aprobación; asimismo, la Secretaría realizará las estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo, que impliquen costos para su implementación.”*

Disposición que al no observarse incumple además lo estipulado en el dispositivo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

DÉCIMA. Que para mejor proveer, se solicitó opinión a la Fiscalía General del Estado, por ser ésta a la que está adscrita la Fiscalía Especializada en Hechos de Corrupción; atendiendo al tenor siguiente

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023



San Luis Potosí, S. L. P., 11 de julio de 2023.
DESPACHO DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO
Oficio: VJ/3989/2023

ASUNTO: Se emite opinión.

DIPUTADO EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA
PRESIDENTE DE LA COMISION DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES DE LA HONORABLE LXIII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en numerales 1, 4 fracción XIV y XVI, 6, 10 fracción I, 19, 22 fracciones IV y XIV, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí; 1, 5, 6 y 12 fracción I, y de su Reglamento Interno; En atención al contenido del oficio **CPC-LXIII-53/2023**, relativo a la solicitud de revisión de la "Iniciativa que propone reformar el párrafo segundo del artículo 122 TER; y adicionar el artículo 122 QUATER de la Constitución Política del Estado", se emiten los siguientes comentarios y observaciones:

Comentarios:

Primero.- Para una mejor comprensión del tema se considera necesario atender a los antecedentes que dan origen a la creación de la Fiscalía Anticorrupción.

La Convención de las Naciones Unidas en contra de la Delincuencia Organizada Transnacional en Palermo, en su artículo 8, se ocupa de regular además la penalización del delito de corrupción, por lo que cada estado parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificarla como delito¹.

¹ Recuperado el 10 de julio de 2023 de:
<https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebooks.pdf>.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023



FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

En el ordinal 9.1 de la Convención de Palermo, se establece la obligación de los Estados de adoptar medidas eficaces de carácter legislativo, administrativo o de otra índole para promover la integridad y para prevenir, detectar y castigar la corrupción de funcionarios públicos².

En el numeral 9.2 se determina también la obligación de garantizar la intervención eficaz de sus autoridades con miras a prevenir, detectar y castigar la corrupción de funcionarios públicos, incluso dotando a dichas autoridades de suficiente independencia para disuadir del ejercicio de cualquier influencia indebida en su actuación³.

Por otra parte, en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción en Mérida, se determinó la finalidad de promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción, así como la prevención, la investigación y el enjuiciamiento de la corrupción, de igual forma cada Estado parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, garantizará la existencia de un órgano u órganos, según proceda, encargados de prevenir la corrupción⁴.

Así como que, en la Institución del Ministerio Público se podrán adoptar medidas para reforzar la integridad y evitar toda oportunidad de corrupción entre sus integrantes⁵.

Ahora bien, en el Estado mexicano se creó el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) mediante reformas constitucionales de los años de 2015⁶ y 2016, se estableció abordar la corrupción de forma directa mediante la creación de

² Recuperado el 10 de julio de 2023 de: <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>

³ Idem.

⁴ Recuperado el 10 de julio de 2023 de: https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf

⁵ Idem.

⁶ "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la Corrupción", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023



FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

un conjunto de nuevos organismos equipados para combatir las prácticas corruptas en los ámbitos federal y estatal⁷.

Este Sistema incluye la creación de sistemas anticorrupción en el ámbito estatal con Comités de Participación Ciudadana, Comités Coordinadores interinstitucionales y Fiscalías Especializadas en el Combate a la Corrupción, entre otros órganos.

Además informo que, para el 19 de febrero de 2021, 30 de las 32 entidades federativas ya contaban con el nombramiento Fiscales Especializados en el Combate a la Corrupción⁸.

Por lo que hace al Estado de San Luis Potosí, el 22 de diciembre de 2015, el pleno del Congreso del Estado aprobó por unanimidad las modificaciones a la Constitución Política del Estado, para crear el Sistema Estatal Anticorrupción.

Segundo.- En esa tesitura la Fiscalía Especializada en Delitos relacionados con Hechos de Corrupción es una Fiscalía Especializada, dependiente de la Fiscalía General, que investiga y conoce de los procesos de especial trascendencia, relativos a los delitos económicos u otros cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos relacionados con el fenómeno de la corrupción.

Es importante mencionar que, la función primordial de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción como Órgano Autónomo, es la de investigar y perseguir hechos delictivos en materia de corrupción, ello en términos de lo previsto en los ordinales 21 y 113 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y además formar parte del Sistema Nacional Anticorrupción.

⁷ México: Una mirada más cercana a las fiscalías estatales anticorrupción. WOLA Advocacy for Human Rights in the Américas. Recuperado el 10 de julio de 2023 de: <https://www.wola.org/wp-content/uploads/2021/04/SPA-Mexico-State-Anti-Corruption-Prosecutors.pdf>.

⁸ Idem.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023



FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

Porción normativa que a nivel Estatal es acorde al texto constitucional, pues así lo precisa el numeral 122 Ter de la Carta Magna del Estado de San Luis Potosí.

Igual circunstancia acontece en la estructura de la Fiscalía General de la República, en cuyo artículo 11 fracción VI, establece que estará integrada por: "... VI.- La Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción...".

Además, en términos de lo previsto en el diverso 13 fracción V del mismo Ordenamiento Legal, la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción, **gozará de autonomía técnica y de gestión**, en el ámbito de su competencia y tendrá, sin perjuicio de las facultades que se le conceda y/o deleguen, la persecución de los delitos por **Hechos de Corrupción** contenidos en el Título Décimo del Libro Segundo del Código Penal Federal.

Ahora bien, en la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en el ordinal 122 TER párrafo segundo, se prevé que: "La Fiscalía General contará, al menos, con las fiscalías especializadas en delitos relacionados con hechos de corrupción, y en materia de delitos electorales; los titulares de las mismas serán electos y removidos en los mismos términos que para el caso del Fiscal General del Estado; los titulares de las demás fiscalías, así como los servidores públicos de esa institución, serán designados y removidos por el Fiscal General en los términos que la ley determine".

Lo que se complementa en los ordinales 10 fracción III inciso B, 43 y 45 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, pues la Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción, es un Órgano Táctico Operativo que tiene como función la atención, investigación, litigación y persecución de los delitos por hechos de corrupción, así como cumplir con autonomía técnica con todas las obligaciones impuestas por la Constitución del Estado y todas las disposiciones del Sistema Estatal Anticorrupción.

Por ende, se advierte que tales porciones normativas implican el establecimiento de sistemas anticorrupción en armonía con el sistema federal, por

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023



FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

Sirve como ejemplo orientador la creación de la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que fue ordenada en la ejecutoria de amparo de 20 de abril de 2022, emitida en los autos del juicio de amparo **1365/2021**, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado confirmada por el Honorable Tribunal Colegiado en Materia penal del Noveno Circuito en el amparo en revisión **119/2022**.

En la que el Órgano de Control de Constitucionalidad no advirtió la necesidad imperante de que dicha Fiscalía Especializada vinculada con la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de igual valor e importancia que la de Combate a la Corrupción, estuviera separada de la estructura de la Fiscalía General del Estado.

Sino que, se desprende que, al estar legalmente constituida como Fiscalía Especializada en Materia de Delitos de Corrupción, no carece de autonomía técnica y operativa, que es la característica que conforme la Ley General deben tener las Fiscalías Especializadas.

No menos correcto es que, es necesario contar con los recursos presupuestarios necesarios para óptima prestación de los servicios de procuración de justicia, lo que en caso ha sido difícil, basta referir de nueva cuenta el caso de la creación de la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Tercera: En la exposición de motivos de la reforma y adición planteada, no se advierte la justificación para equiparar el proceso de selección, nombramiento, votación, funciones y designación del Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción, pues se precisa en el párrafo segundo del artículo 122 QUATER, que será electo y removido en la misma forma que el Fiscal General del Estado y durará en su encargo siete años.

Con lo que se rompe lo preceptuado en el texto de la Constitución Federal en cuanto a que el sistema anticorrupción local debe tener un contenido jurídico

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023



FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

congruente, lógico y materialmente sistemático para garantizar el combate a la corrupción

Pues no se advierte de manera simétrica un plazo igual o cuando menos parecido para los demás integrantes del Comité Coordinador que, es la instancia encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Estatal Anticorrupción como se advierte del artículo 10 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí, de la cual obviamente forma el Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción, junto con:

- I.- Un representante del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá;
- II.- El titular de la Auditoría Superior del Estado;
- III.- ...
- IV.- El titular de la Contraloría General del Estado;
- V.- Un representante del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado;
- VI.- El Presidente de la Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública, y;
- VII. El Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

Por lo que no se advierte de forma justificada la continuidad en el desempeño de las funciones del Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción en la operación del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de manera equilibrada en relación con el plazo que duren en el cargo los demás integrantes de dicho Comité, pues como deriva de la propuesta duraría en el encargo un periodo de siete años, sin que se precise el periodo de duración de los demás integrantes.

Aunado a que en la exposición de motivos no se advierten razones y consideraciones jurídicas de apoyo ni de estadísticas reales que justifiquen la necesidad del cambio planteado, así como que la reforma y adición planteada darán mejores resultados.

Tampoco pasa desapercibido que, se precisó como ejemplo el caso de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, sin

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023



FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

embargo, por lo que hace a la elección de su Titular, en términos de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 101 Quinquies de la Constitución Política del Estado del Estado de Campeche¹⁰: "Para la designación del titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, el Congreso del Estado emitirá convocatoria para la postulación de candidatos, posteriormente se designará por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión".

Sin embargo, no pasa inadvertido que la titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, Silvia del Carmen Moguel Ortiz, presentó ante el Congreso del Estado su renuncia al cargo, a partir del 8 de junio de 2023.

Derivado de lo anterior, en la propuesta planteada no se hace referencia a dicha forma de designación, sino que remite a la elección y remoción del Fiscal Especializado en delitos Relacionados con Hechos de Corrupción en la misma forma que la del Fiscal General del Estado de San Luis Potosí.

Conclusión:

Se estima que la propuesta de reforma y adición planteada no es factible, solicitando que se tomen en consideración y se analicen las observaciones aquí señaladas.

Lo que atenta y respetuosamente se hace del conocimiento de esa Honorable Soberanía.

ATENTAMENTE
MAESTRO JOSE LUIS RUIZ CONTRERAS ESTADO
FISCAL GENERAL DEL ESTADO SAN LUIS POTOSÍ

"2023, Año del centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"
DEL ESTADO

c.c.p. Archivo.
L'XSS.

¹⁰ Recuperado el 10 de junio de 2023 de: <https://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/leyes-focalizadas/anticorrupcion/175-constitucion-politica-del-estado-de-camp>.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

Opinión con la cual coinciden en sus términos las dictaminadoras.

Por lo expuesto, las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Justicia, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 en sus fracciones XV, y XVII, 111, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Por los razonamientos vertidos en las consideraciones Novena y Décima, se resuelve improcedente la iniciativa citada en el proemio.

D A D O P O R L A C O M I S I Ó N D E P U N T O S C O N S T I T U C I O N A L E S, E N L A S A L A “L I C. L U I S D O N A L D O C O L O S I O M U R R I E T A”, D E L E D I F I C I O D E L H O N O R A B L E C O N G R E S O D E L E S T A D O, A L O S C U A T R O D Í A S D E L M E S D E O C T U B R E D E L A Ñ O D O S M I L V E I N T I T R É S.

D A D O P O R L A C O M I S I Ó N D E J U S T I C I A, E N E L A U D I T O R I O “L I C. M A N U E L G Ó M E Z M O R Í N”, D E L E D I F I C I O D E L H O N O R A B L E C O N G R E S O D E L E S T A D O, A L O S V E I N T I S I E T E D Í A S D E L M E S D E O C T U B R E D E L A Ñ O D O S M I L V E I N T I T R É S.

P O R L A S C O M I S I O N E S D E, P U N T O S C O N S T I T U C I O N A L E S; Y J U S T I C I A.

Secretaria: dictamen número ocho, ¿alguien intervendrá?; el diputado Juan Francisco Aguilar, ¿a favor o en contra?

Presidenta: el diputado Juan Francisco Aguilar Hernández, en contra.

Juan Francisco Aguilar Hernández: con su permiso Presidenta, un gusto saludar a los aquí presentes, a los medios de comunicación que nos acompañan; en este dictamen voy en contra del mismo, ya que la autonomía de la Fiscalía Anticorrupción es un pilar fundamental en la lucha contra la corrupción en cualquier sociedad, sin esta independencia, que es la iniciativa que presentó el de la voz, en la cual estaba solicitando la independencia de la autonomía de la Fiscalía Anticorrupción; la fiscalía estaría sujeta a influencias políticas y presiones que podría obstaculizar



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

su capacidad para llevar a cabo investigaciones imparciales y efectivas, la Fiscalía Anticorrupción debe de ser capaz de tomar decisiones sin interferencias externas y perseguir casos de corrupción sin temor a represalias políticas, solo así garantizará que se aplique la ley de manera justa y equitativa, sin importar la posición o afiliación política de los involucrados; la autonomía de la fiscalía también promueve la rendición de cuentas, ya que se espera que los fiscales actúen en interés de la justicia y de la sociedad en su conjunto, esto contribuye a fortalecer la confianza de la ciudadanía y de las instituciones gubernamentales en el sistema de justicia penal.

En resumen, la autonomía de la Fiscalía Anticorrupción es esencial para la integridad y eficacia de la lucha contra la corrupción, y debe ser protegida y preservada como un principio fundamental en cualquier sistema legal, dicha fiscalía, mientras no tenga autonomía real difícilmente estará funcionando, es cuanto Presidenta.

Presidenta: concluido el debate Primera Secretaria, consulte si el dictamen está discutido.

Secretaria: consulto si esta discutido el dictamen, interviene el diputado Edmundo, ¿el sentido de su participación diputado?

Presidenta: el diputado Edmundo Azael Torrescano Medina.

Edmundo Azael Torrescano Medina: cuando se presentó este dictamen en los medios de comunicación se señalaba, que en la comisión de Puntos Constitucionales y Justicia no habíamos estado de acuerdo en la autonomía de la Fiscalía Anticorrupción, el problema es que no tenemos el andamiaje completo para que los asuntos caigan exclusivamente a la Fiscalía Anticorrupción; cuando tuvimos la última comparecencia del fiscal explicaba que no todos los asuntos que han caído los lleva a cabo esta fiscalía, para poder cumplir con este requisito tendríamos que tener primero el andamiaje legal de exclusividad para que esta fiscalía lleve a cabo las carpetas de investigación; y entonces sí poder buscar que tenga la autonomía necesaria, por eso en el grupo parlamentario del PRI estamos a favor del dictamen hasta en tanto no generemos una propuesta integral para dotar a la Fiscalía Anticorrupción de exclusividad de estas carpetas, y no las tenga que llevar ninguna otra instancia de la fiscalía, es cuando Presidenta.

Presidenta: ¿alguien más desea participar?; concluido el debate, Primera Secretaria consulte si el dictamen está discutido.

Secretaria: consultó si está discutido el dictamen; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; quienes estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa Presidenta.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

Presidenta: suficientemente discutido el dictamen por MAYORÍA a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa la lista)*; 14 votos a favor; tres abstenciones; y cinco en contra Presidenta.

Presidenta: emitidos 14 votos a favor; tres abstenciones; y cinco votos en contra, por MAYORÍA aprobado desechar por improcedente la iniciativa que proponía reformar el párrafo segundo del artículo 122 Ter; y adicionar el artículo 122 Quáter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; notifíquese.

Notificó que la Comisión de Justicia retira el dictamen número nueve.

Dictamen diez con Proyecto de Resolución, ¿algún integrante de la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, lo presenta?; Primera Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate.

DICTAMEN DIEZ

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E S.

A la comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, le fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 3 de octubre de 2023, bajo el N° 4481, petición para realizar fe de erratas en el Transitorio Quinto de la ley de ingresos ejercicio fiscal 2023 de ese municipio.

Al efectuar el estudio y análisis de la propuesta que presenta el presidente municipal de Riverde, S.L.P, en la dictaminadora hemos llegado a las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias. En virtud de ello, podemos advertir que, de las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la referida Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para resolver en la materia y en los términos que se refieren en la solicitud de cuenta.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracción XIX; y 112 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la precitada comisión es de dictamen legislativo, por lo que resulta competente para emitir el presente.

TERCERA. Que en la petición presentada, recibida el 25 de septiembre de 2023, el C. Arnulfo Urbiola Román, en su carácter de presidente municipal constitucional, expresa lo siguiente:

“...comunico a Usted que el H. Ayuntamiento del Municipio de Rioverde, S.L.P., aprobó en sesión ordinaria de Cabildo número 65, de fecha 15/Septiembre/2023, fe de erratas de la Ley de Ingresos del municipio de Rioverde, S.L.P. para el ejercicio fiscal 2023 en su Transitorio número Quinto. El cual debe decir lo siguiente: “QUINTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual que tengan pendientes durante los meses de octubre noviembre y diciembre de 2023 se les otorgará un descuento del 100% en multas y recargos.”

Por lo anterior, solicito a Usted se someta a consideración del H. Pleno del congreso del Estado de San Luis Potosí, la mencionada fe de erratas, para su discusión, aprobación, sanción y publicación correspondiente.”

CUARTA. Que en Sesión Ordinaria del H. Congreso del Estado celebrada el 1 de diciembre de 2022, se turnó bajo el número 2627 a la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, el proyecto de Ley de Ingresos del municipio de Rioverde, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2023; dicha Ley fue aprobada con las modificaciones consideradas en su momento por los integrantes de la Comisión, en Sesión Ordinaria del H. Congreso del Estado celebrada el 14 de diciembre de 2022, y publicada en el Periódico Oficial “Plan de San Luis” en edición extraordinaria de fecha 30 de diciembre de 2022.

QUINTA. Que tanto en la petición presentada por el ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., como en la publicación en el Periódico Oficial, en el Transitorio Quinto, se lee:

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

“QUINTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual que tengan pendiente durante los meses de octubre, noviembre diciembre de 2022 se les otorgara un descuento del 100% en multas y recargos.”

SEXTA. Que de acuerdo con la definición que de la fe de erratas hace el diccionario de la lengua Española, esta es la *“lista de las erratas que hay en un libro, inserta en el mismo al final o al comienzo, con la enmienda que de cada una debe hacerse”*. Si vemos luego lo que se entiende por errata nos encontramos que *“Errata es la equivocación material cometida en lo impreso o manuscrito.”*

SÉPTIMA. Que atendiendo a lo estipulado en el Capítulo Tercero de la Ley del Periódico Oficial, que a la letra dice:

“CAPÍTULO III DE LA FE DE ERRATAS

ARTÍCULO 15. La fe de erratas es la publicación que tiene por objeto corregir los errores u omisiones que tengan su origen en el documento fuente, o deriven de la edición electrónica del Periódico.

ARTÍCULO 16. La persona titular de la Secretaría o sus unidades administrativas legalmente facultadas ordenarán a la Dirección, por sí o a petición de parte interesada, la inserción de la fe de erratas en la edición electrónica más próxima, para corregir el error u omisión.

ARTÍCULO 17. Cuando se trate de errores u omisiones que tengan su origen en el documento fuente y éstos provengan de particulares, para su corrección se requiere de la solicitud de la parte interesada.

En relación con errores u omisiones en documentos fuentes emitidos por los poderes del Estado, ayuntamientos, órganos colegiados, y organismos constitucionales autónomos estatales, para su corrección, es indispensable que la solicitud sea suscrita por quien originariamente solicitó la publicación, o por su representante legal o mandatario.

ARTÍCULO 18. La fe de erratas que corrija algún error u omisión, tendrán el valor, la eficacia, la publicidad, y su vigencia legal regirá a partir de su publicación en el Periódico.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

ARTÍCULO 19. Las alteraciones culposas provocadas por violación a la página electrónica, se corregirán inmediatamente después de que se tenga conocimiento de ellas, y en caso de que se presuma la comisión de algún tipo penal, será obligación de la persona titular de la Dirección denunciar el hecho.”

No es viable atender la solicitud del ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., por no encontrarse dentro de los supuestos de una fe de erratas.

OCTAVA. Que por lo derivado del análisis lógico jurídico realizado en supra líneas, la dictaminadora estima conveniente, desechar por improcedente, la petición presentada por el presidente municipal de Rioverde, S.L.P., para realizar una fe de erratas al Transitorio Quinto de la ley de ingresos ejercicio fiscal 2023 de ese municipio.

Por lo expuesto, la Comisión que suscribe con fundamento en los artículos, 84 fracción I y 112, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85, y 86 fracciones, I y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Por los argumentos vertidos en los considerandos de este instrumento legislativo, se desecha por improcedente la petición presentada por el presidente municipal de Rioverde, S.L.P., para realizar una fe de erratas al Transitorio Quinto de la ley de ingresos ejercicio fiscal 2023 de ese municipio.

Notifíquese; y archívese los asuntos como total y definitivamente concluidos.

DADO POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

Secretaria: dictamen diez, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones Presidenta.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa la lista)*, 22 votos a favor; cero abstenciones; y cero en contra, Presidenta.

Presidenta: emitidos 22 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado desecha por improcedente la petición del presidente municipal de Rioverde, para realizar fe de erratas al Transitorio Quinto de la ley de ingresos ejercicio fiscal 2023 de ese municipio; notifíquese.

Dictamen once con Proyecto de Resolución, ¿algún integrante de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, lo presenta?; Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate.

DICTAMEN ONCE

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTE S

A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, le fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 18 de agosto de 2022, iniciativa que propone reformar los artículos, 3º, y 41 en su fracción I el inciso e) de la Ley de Protección del Patrimonio Cultural para el Estado de San Luis Potosí; presentada por la legisladora Gabriela Martínez Lárraga, con el número de turno 2070.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la citada iniciativa, los integrantes de la comisión dictaminadora hemos llegado a los siguientes.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver lo procedente sobre la iniciativa que se describe en el preámbulo.

SEGUNDO. Que los artículos, 61 del Código Político Local; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, le confieren la facultad de iniciativa a las diputadas y diputados; por lo que, quien presentó la pieza legislativa que nos ocupa tenía ese carácter; por tanto, tenía la legalidad y legitimidad para hacerlo.

TERCERO. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, ésta satisface las estipulaciones de los diversos 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO. Que la que suscribe es permanente y de dictamen legislativo, como lo señalan los artículos, 98 fracción X, y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; por tanto, es competente para dictaminar la iniciativa enunciada.

QUINTO. Que la iniciativa en estudio tiene más de seis meses de haber sido presentada; considerando lo acordado por la Junta de Coordinación Política con fecha 18 de marzo del año 2020, en cuanto a que no correrán los plazos y términos legales, ante la contingencia sanitaria, por tanto, se está dentro del término de seis meses que se tiene para dictaminarse como lo marcan los artículos 92, párrafos segundo y sexto, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 11 fracción XIV, y 157 en su fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTO. Que con el fin de conocer las razones y motivos que llevaron a la impulsante de la misma a presentarla, se cita literalmente enseguida:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta norma en lo general, regula la protección, rescate, conservación y salvaguarda del patrimonio cultural; a partir de las atribuciones que tienen las autoridades en el Estado.

Ahora bien, según la UNESCO, los Estados deben de definir y elaborar inventarios del patrimonio cultural en colaboración con las comunidades interesadas, así como con las instituciones para



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

supervisarlas y promoverlas, para poder lograr la adopción de medidas adecuadas de salvaguardia, a partir de una lista de inscripción, que incluso no tendrían que catalogarse como de valor universal excepcional, sino que baste la inscripción de un monumento para crear la posibilidad de protección.

Por otro lado, la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, reconocen los procesos de transformación social y de globalización a partir de los cuales se pretende que, a partir de los Estados, se pueda generar la consciencia de contribuir a la protección de ciertos espacios y monumentos, e incluso abarcando la protección de patrimonios culturales inmateriales, desde el reconocimiento de expresiones, representaciones, usos, conocimientos o técnicas. Ya que al final, se ha de entender desde un aspecto de derechos.

La UNESCO ha pasado a generar protección jurídica para proteger con base internacional para obligar a los países que protejan los bienes materiales como inmateriales, y evitar la desaparición, su daño o demás identidades culturales que necesiten tener presentes los pueblos.

Es además, que el patrimonio cultural ha tomado un significado distinto de acuerdo a lo que las sociedades demandan, donde no solo se ven como estructuras sino frente a los desafíos que han de presentar no solo el cambio climático o desastres naturales, o bien, los conflictos cotidianos, la importancia de generar educación, conciencia, urbanización frente a las actitudes de las sociedades contemporáneas, que incluso se dan desde la creatividad y la innovación para generar mayor riqueza cultural para las generaciones futuras. Lo anterior, se ha de considerar como parámetros para comprender igualmente el derecho al desarrollo.

La misma UNESCO ha manifestado que solamente para aquellos mobiliarios o instrumentos que han de denominarse antiguos se requiere el mínimo de 100 años, pero respecto la salvaguarda y protección de otros mobiliarios no existe un mínimo de años, por lo que manifiesta actualmente la Ley de Protección al Patrimonio sobre el requisito mínimo de 50 años, tanto en su artículo 3º, como el inciso e), fracción I, dentro del artículo 41, en una temporalidad arbitraria, es decir, que no existe justificación para sostener los cincuenta años que requisita el ordenamiento.

Por otro lado, Amnistía Internacional ha iniciado una campaña denominada #10AñosSinKarla, que surge a partir de que el próximo 29 de octubre de este 2022 se cumple ya una década del feminicidio de Karla del Carmen Pontigo Lucciotto; es así que desde esta campaña se busca la incidencia con autoridades para acceder a la reparación integral del daño, entro los que obra la importancia de proteger el monumento que se hizo en memoria de los feminicidios, en específico, en memoria del



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

paradigma que se dio en torno a este feminicidio que ha colocado a nuestra entidad potosina frente a la opinión no solo nacional sino internacional.

Desde ese lugar, es que el Gobierno del Estado y otras autoridades deben de cumplir con un mínimo de reparaciones y garantías, entre las que se necesitan las de memoria y garantías de no repetición, por ello la importancia de modificar el marco normativo, y desde un espacio pro activo, se logre disminuir los requisitos mínimos para protección de monumentos, que en este caso ha de ser para que el monumento en memoria de los feminicidios pueda acceder a protección por parte de las autoridades gubernamentales.

Finalmente, esta iniciativa tiene el objetivo de disminuir a un mínimo de 2 años la temporalidad para acceder a la protección de monumentos, que en este caso sería brindar protección

A continuación, se inserta el siguiente cuadro comparativo para efecto de ilustrar como quedaría la reforma que se propone:

LEY DE PROTECCION DEL PATRIMONIO CULTURAL PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

| Texto vigente | Texto Propuesto |
|--|--|
| ARTÍCULO 3º. Para efectos de esta Ley se considera patrimonio cultural estatal, el conjunto de manifestaciones materiales e inmateriales generadas a través del tiempo, desde la prehistoria hasta cincuenta años antes de la fecha que transcurre al momento de su aplicación, por los diferentes grupos sociales que se han asentado en territorio del Estado y que por sus cualidades de significación social o | ARTÍCULO 3º. Para efectos de esta Ley se considera patrimonio cultural estatal, el conjunto de manifestaciones materiales e inmateriales generadas a través del tiempo, desde la prehistoria hasta dos años antes de la fecha que transcurre al momento de su aplicación, por los diferentes grupos sociales que se han asentado en territorio del Estado y que, por sus cualidades de significación social o documental, constituyen valores |

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

| | |
|--|--|
| <p>documental, constituyen valores de identidad y autenticidad de la sociedad de donde surgen.</p> | <p>de identidad y autenticidad de la sociedad de donde surgen.</p> |
| <p>ARTICULO 41. Por determinación de esta Ley, el patrimonio cultural tangible en el Estado se integra por los siguientes bienes culturales:</p> <p>1. Bienes inmuebles culturales: todas las edificaciones o lugares que a continuación se describen:</p> <p>a) Sitios paleontológicos: las áreas territoriales que contengan restos fósiles, animales o vegetales, para el estudio y conocimiento de la prehistoria del Estado.</p> <p>b) Sitios prehispánicos: las áreas donde exista evidencia, producto de culturas anteriores al establecimiento de la hispánica en territorio estatal.</p> <p>c) Sitios sagrados: los centros ceremoniales o los espacios que se consideren sacros para una cultura determinada, delimitados o señalados por elementos materiales, naturales o culturales, con excepción de los comprendidos en los incisos anteriores.</p> <p>d) Construcciones históricas: las edificaciones y trazas, urbanas o rurales, realizadas a partir de la</p> | <p>ARTICULO 41. ...</p> <p>1. ...</p> <p>a) a la d)</p> |

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

| | |
|---|---|
| <p>llegada de la cultura hispánica, hasta el año de mil novecientos.</p> <p>e) Arquitectura contemporánea: la realizada desde el año mil novecientos uno hasta cincuenta años anteriores a la fecha que transcurre al momento de aplicación de esta Ley, que por sus características de representatividad, partido arquitectónico, técnica constructiva, expresión formal o significación social en el ámbito local, nacional o internacional, sean susceptibles de conservación y protección.</p> <p>f) Arquitectura vernácula: la conforman los productos arquitectónicos urbanos o rurales cuyo partido arquitectónico, fabricación, materiales y expresión formal, se refieren a técnicas populares tradicionales que se adaptan a la situación climática, disponibilidad de materiales o costumbres sociales del sitio donde se asientan, dándose las soluciones arquitectónicas por parte de los propios usuarios.</p> <p>Los bienes inmuebles culturales previstos en los incisos a), b) y d), son propiedad de la Nación, inalienables e imprescriptibles, y se regirán por lo previsto en el artículo 8º. de esta Ley.</p> | <p>e) Arquitectura contemporánea: la realizada desde el año mil novecientos uno hasta dos años anteriores a la fecha que transcurre al momento de aplicación de esta Ley, que, por sus características de representatividad, partido arquitectónico, técnica constructiva, expresión formal o significación social en el ámbito local, nacional o internacional, sean susceptibles de conservación y protección.</p> <p>f) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> |
|---|---|



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 84
noviembre 9, 2023

Los bienes inmuebles culturales señalados en los incisos d), e) y f), serán aquellos espacios de uso público y privado, para habitación, religioso, de administración pública, industrial, de producción, de infraestructura, de ornato, de educación, de servicios, o los especiales que se presenten;

Es por todo lo anteriormente expuesto que, es necesario y urgente que se lleve a cabo la reforma propuesta:

PROYECTO
DE
DECRETO

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:

ÚNICO. Se reforman los artículos 3 y 41 de la Ley de Protección del Patrimonio Cultural para el Estado de San Luis Potosí; para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3º. Para efectos de esta Ley se considera patrimonio cultural estatal, el conjunto de manifestaciones materiales e inmateriales generadas a través del tiempo, desde la prehistoria hasta dos años antes de la fecha que transcurre al momento de su aplicación, por los diferentes grupos sociales que se han asentado en territorio del Estado y que, por sus cualidades de significación social o documental, constituyen valores de identidad y autenticidad de la sociedad de donde surgen.

ARTICULO 41. ...

1. ...

a) a la d)



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

e) Arquitectura contemporánea: la realizada desde el año mil novecientos uno hasta **dos** años anteriores a la fecha que transcurre al momento de aplicación de esta Ley, que, por sus características de representatividad, partido arquitectónico, técnica constructiva, expresión formal o significación social en el ámbito local, nacional o internacional, sean susceptibles de conservación y protección.

f) ...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

ATENTAMENTE

Diputada Gabriela Martínez Lárraga

SÉPTIMO. Que con el propósito de ampliar el análisis de la iniciativa en estudio se solicitó opinión a la Secretaría de Cultura, mediante el oficio sin número, de fecha 19 de agosto de 2022, signado por la diputada María Claudia Tristán Alvarado, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, mismo que se transcribe:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

San Luis Potosí, S.L.P., 19 de agosto del 2022

M.E. MARTHA ELIZABETH TORRES MENDEZ
SECRETARIA DE CULTURA EN EL ESTADO,
P R E S E N T E.

Por medio del presente curso, y de conformidad con la fracción II, párrafo primero del artículo 96, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, tengo a bien, en solicitar su valiosa opinión, respecto a la iniciativa, que propone reformar los artículos, 3°, y 41 en su fracción I el inciso e) de la Ley de Protección del Patrimonio Cultural para el Estado de San Luis Potosí, propuesta hecha por la Legisladora Gabriela Martínez Larraga, misma que fue turnada a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, permitiéndome agregar copia fotostática simple del proyecto de la iniciativa en mención.

La opinión solicitada enviarla a las oficinas que ocupo en el edificio del Congreso del Estado. Ubicado en la Calle de Prof. Pedro Vallejo número 200, de esta Ciudad capital, en un término no mayor de diez días.

Sin otro particular por el momento quedo de Usted.

DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO
PRESIDENTA DE LA COMISION DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y
TECNOLOGÍA



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

Por medio del oficio SC-DAN-184/2022 la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de San Luis Potosí de fecha seis de septiembre de 2022, signado por la C. M.E. Martha Elizabeth Torres Méndez, en su carácter de Secretaria de Cultura del Gobierno del Estado de San Luis Potosí dio contestación a la opinión solicitada, misma que se produce:



Oficio N° SC-DAN-184/2022
San Luis Potosí, S. L. P. 06 de septiembre de 2022
Dirección de Apoyo Normativo

**DIPUTADA MARÍA CALUDIA TRISTÁN ALVARADO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN,
CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E.-**



En atención a su escrito de fecha 19 de agosto de 2022, recibido en esta oficialía de partes el día 23 de agosto del año que transcurre; mediante el cual solicita la opinión técnica y jurídica respecto a la iniciativa que propone reformar los artículos 3° y 41, fracción I, inciso e) de la Ley de Protección del Patrimonio Cultural para el Estado de San Luis Potosí; al respecto le informo:

Se considera que resulta inviable la propuesta de reforma a los citados artículos por las consideraciones siguientes:

En primer término, se planteó la reforma para disminuir de 50 a 02 años la antigüedad mínima respecto de una obra o elemento para considerarlo patrimonio cultural del Estado de San Luis Potosí. A ese respecto y en su carácter eminentemente normativo:

Se considera que la exposición de motivos no presenta la justificación suficiente para modificar la temporalidad mínima que requiere la norma para que una obra sea susceptible de ser declarada patrimonio cultural. Esto toda vez que, en primer término, presenta un argumento con el cual manifiesta que la temporalidad de 50 años es arbitraria, sin explicar por qué la considera con ese carácter.

Del estudio teleológico de la norma se observa que dicho requisito temporal tuvo su origen en la necesidad de que la integración de una determinada obra al patrimonio cultural del Estado sea una calidad especial atribuible únicamente a aquellos elementos culturales que hayan permeado en la cultura colectiva del Estado a través del tiempo, es decir, que no se otorgue a cualquier obra de relevancia sino hasta que ésta

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023



CULTURA

SECRETARÍA DE CULTURA

haya transferido su importancia o significado a las generaciones siguientes de aquellas que vieron o vivieron su creación.

Sin embargo y, suponiendo sin conceder que la temporalidad de 50 años resultara un término arbitrario y sin fundamento legal en consideraciones taxativas que permitan generar una norma legal, la propuesta de ley con la exposición de motivos en los términos en que se hizo llegar, no contiene ningún elemento objetivo que permita sustentar que el término de 02 años resultara ser necesario, más correcto o idóneo para sustituir al de 50 años que actualmente se encuentra en la legislación aplicable. Es decir, plantea la sustitución de un término por otro sin sostener el criterio en bases legales cuantificables y universales; elementos necesarios para la conformación de una Ley de carácter Estatal.

Por lo anterior, se considera que es inviable legalmente la modificación a la Ley en comento, en los términos de la propuesta de Ley y la exposición de motivos que se nos ha hecho llegar.

Ahora, si bien es cierto que la tendencia en cuanto a la concepción del "patrimonio cultural" por parte de los distintos ordenamientos locales, nacionales e internacionales ha ido cambiando con el tiempo encaminada a no considerar elementos restrictivos de tiempo como requisito para su constitución, ello conllevaría una propuesta de reforma de ley en términos distintos de la que fue puesta a consideración, englobando una modificación más profunda en la que se incluyen los elementos cualitativos objetivos que una obra debe tener para ser candidata a formar parte del patrimonio cultural del Estado.

En segundo término, y en virtud de que en la exposición de motivos que se nos hizo llegar se señala como finalidad de la reforma legal la protección al "Monumento que se hizo en memoria de los feminicidios" en específico al caso de Karla del Carmen Pontigo Luciotto, de manera respetuosa nos permitimos emitir un punto normativo teniendo en consideración lo siguiente:

1. El monumento en memoria de Karla del Carmen Pontigo Luciotto consiste en una estatua de bronce instalada en el año 2021, por lo que su creación se considera reciente.



CULTURA

SECRETARÍA DE CULTURA

2. El monumento fue creado e instalado en la Plaza de Armas de la Ciudad de San Luis Potosí como parte de un procedimiento de reparación integral del daño por el Estado de San Luis Potosí, debido a la falta de acceso a la justicia pronta y expedita en el lamentable feminicidio de Karla del Carmen Pontigo Luciotto.
3. El Monumento, a partir de su creación ha sido conferido de un significado como un elemento representativo de la lucha social por garantizar el acceso a la justicia de la mujer, por parte de determinados colectivos, principalmente la "Colectiva Por ellas, Por nosotras, por todas" así como de otros grupos sociales en el Estado.
4. Al Monumento, a partir de su creación, se le ha considerado como lugar de reunión, manifestación y recordatorio de la falta de acceso de las mujeres a la justicia social.
5. Esta Secretaría de Cultura cuenta en sus archivos, con una petición por parte de la Colectiva Por Ellas, Por Nosotras y Por Todas, de declaratoria de patrimonio cultural en favor del Monumento (estatua) antes referido, solicitud por la cual se inició el trámite correspondiente, siendo que durante su desarrollo, se establecieron diversas mesas de trabajo entre las solicitantes, personal de esta Secretaría, así como diversas instancias tales como el Instituto de la Mujer, Comisión Estatal de Derechos Humanos, Consejería Jurídica, entre otras, y dentro del cual la Colectiva decidió hacer una pausa. Petición que esta Secretaría a mi cargo continúa estudiando y con puertas abiertas para seguir su curso.

Con base en lo anterior, así como en diversos documentos que obran en poder de esta Secretaría y teniendo en cuenta que la Dip. María Claudia Tristán Alvarado en su carácter de Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y tecnología del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, puso a consideración y solicitó la opinión técnica legal de la propuesta de reforma de Ley, incluyendo la exposición de motivos que contiene la intención de modificar la norma en favor de decretar protección a favor del Monumento levantado como Memorial Karla del Carmen Pontigo Luciotto, es que se considera que el lamentable caso de feminicidio de Karla del Carmen Pontigo Luciotto en el año 2012 y la evidente y reconocida falta de acceso a la justicia por parte de los familiares de aquella, resulta un hecho terrible e irreparable, no sólo para la víctima sino para todas las mujeres que se encuentran en una situación

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023



CULTURA

SECRETARÍA DE CULTURA

similar, ya sea como víctimas del delito así como los familiares que no obtienen del Estado todo el apoyo o acceso a la justicia ni a la tutela judicial efectiva.

Teniendo en cuenta que es el deber jurídico de esta Secretaría de Cultura el proteger el patrimonio cultural de la población del Estado de San Luis Potosí y como se solicitó por parte de la H. Diputada, es que se procedió al análisis de algunos elementos considerativos respecto de los requisitos que se toman en cuenta al momento de realizar una declaratoria de patrimonio cultural y en relación al Monumento instalado en honor a Karla del Carmen Pontigo Luciotto.

El caso de Karla del Carmen Pontigo Luciotto es de importancia para crear conciencia de las carencias que las Mujeres Potosinas tienen respecto del acceso a la Justicia. El monumento levantado en su honor deriva de un proceso restauratorio determinado, es decir, fue erigido precisamente respecto al caso de la mencionada Karla del Carmen Pontigo Luciotto. Por tanto, tiene origen en un caso individual, con independencia de que, con posterioridad, se haya integrado a éste un significado que representa los ideales de diversos colectivos sociales determinados. Esta Secretaría no cuenta al momento de este análisis con elementos objetivos que permitan medir el alcance o permeabilidad del significado atribuido al Memorial o Monumento dentro de la población general de San Luis Potosí, por lo que en su caso, se considera hacedero continuar en el trámite relativo a la solicitud realizada por la Colectiva, dentro del que pudiera elaborarse un estudio específico para determinar la permeabilidad del significado antes mencionado para con ello y demás elementos de análisis que la integren estar en posición de resolver de fondo el tema planteado.

Lo anterior teniendo en cuenta que el monumento goza de protección por parte del Gobierno Municipal de San Luis Potosí, así como del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, por estar integrado ya como Monumento dentro del perímetro declarado como Centro histórico de la capital potosina.

Del texto de la exposición de motivos de la propuesta de reforma de Ley, la declaratoria de patrimonio cultural que se pretende otorgar, es de tipo material, es decir, se encamina a obtener la protección jurídica respecto del elemento físico "Monumento (estatua)". Lo anterior, en contraste con



CULTURA

SECRETARÍA DE CULTURA

una declaratoria de tipo inmaterial la cual pretende proteger ideas, valores y elementos culturales que no tienen una expresión física o material específica.

Ahora bien, en el caso de una reforma a la Ley de Protección al Patrimonio Cultural del Estado de San Luis Potosí, y dejando de lado el requisito de temporalidad que la iniciativa en cuestión pretende modificar (y de la cual se ha manifestado que se considera improcedente en los términos propuestos), se recomendaría tomar en cuenta diversos conceptos como posibles requisitos a fin de que una obra pueda acceder a la protección que ofrece la declaratoria de patrimonio cultural, como son:

- **Excepcionalidad:** Considerado como el hecho de que la obra a protegerse tenga un carácter único y excepcional, no sólo en su creación material sino en el significado que dio origen, es decir, que represente hechos excepcionales.
- **Arraigo cultural:** Considerado como el hecho de que determinada obra y su significado se haya integrado de forma generalizada en la cultura de la Población del Estado de San Luis Potosí, es decir, que la obra comparta su significado por una parte significativa de la población del Estado y sea conocido, compartido y se sienta representada de forma general.
- **Trascendencia:** Considerado como el hecho de que la obra represente elementos culturales y/o valores que superen o vayan más allá de aquellos que le han dado origen.
- **Relevo generacional cultural:** Entendido como el hecho de que la obra que se pretende proteger haya trascendido a la generación que vivió su origen y mantenga su significado a las generaciones posteriores. Elemento que contendría el origen de un requisito de temporalidad mínima como el de 50 años que se estudia.

Así entonces y con independencia de la temporalidad de su origen, si bien el Memorial en cuestión va encaminado a cumplir todos los requisitos para convertirse a futuro en un pleno candidato a patrimonio cultural del Estado de San Luis Potosí, de momento se considera que no se tiene información que permitiera concluir que efectivamente se ha integrado al conglomerado cultural de la población potosina, sin descartar que posteriores estudios, análisis o elementos a considerar pudieran acreditarlo

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023



y se reitera, se considera conveniente recabar u obtener tal información a fin de poder analizar a profundidad la solicitud antes citada.

Sirve de apoyo para el análisis llevado a cabo en esta Secretaría el proceso de Declaratoria de Patrimonio Cultural Inmaterial de la Plaza de Tlatelolco en la Ciudad de México, la cual tiene un significado trascendental nacional e internacional como representación de la lucha ideológica estudiantil, la rebelión contra el Gobierno y los actos bárbaros del Gobierno en turno contra la población civil en la masacre de estudiantes del 02 de Octubre de 1968. La plaza fue declarada como patrimonio cultural inmaterial de la Ciudad de México el 03 de octubre del 2018, es decir, 50 años después de ocurridos los hechos. Por lo que un hecho eminentemente y trascendental con relevo generacional, arraigo cultural nacional, único representativo de una lucha social nacional, fue integrado como patrimonio 50 años después del hecho, con independencia de la inexistencia de un requisito temporal para su constitución. Este ejemplo nos conlleva determinar los conceptos que consideramos esenciales para el caso de una modificación adecuada de la Ley en comento, del estudio previo y de los alcances a su aplicación en las declaratorias de algunos casos concretos.

Por último, a consideración de esta Secretaría se reitera que la propuesta de reforma legislativa puesta a consideración no resulta procedente en los términos planteados. Además de ello, se recomienda en caso de pretender una reforma a la Ley en comento realizar un proyecto que presente argumentos objetivos que refuercen el sentido del cambio en caminados a eliminar el requisito de temporalidad mínima para la constitución del patrimonio cultural siempre y cuando se integren a los requisitos de conformación los elementos cualitativos antes citados (Excepcionalidad, arraigo cultural, Trascendencia y relevo generacional cultural) a fin de que la autoridad competente tenga elementos para determinar de forma objetiva si una determinada obra cumple con lo esencial para ser receptora de una declaratoria de patrimonio cultural.

Si tomamos como referente lo establecido en algunos de los cuerpos normativos en la materia tenemos que para la UNESCO, así como para la Ciudad de México o estados como Oaxaca, Jalisco o Nuevo León no existe un requisito de temporalidad mínima (con excepción de bienes que constituyan el patrimonio histórico), mientras que por ejemplo, el Estado de Guanajuato si contempla un mínimo de 40 años en su legislación como requisito para poder ser considerado patrimonio cultural.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023



Para la UNESCO, El patrimonio es el legado cultural que recibimos del pasado, que vivimos en el presente y que transmitiremos a las generaciones futuras. Con la Convención de 1972 para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural la UNESCO establece que ciertos lugares de la Tierra tienen un “valor universal excepcional” y pertenecen al patrimonio común de la humanidad, como la selva de Serengueti en el África oriental, las pirámides de Egipto, la Gran Barrera de Coral en Australia y las catedrales barrocas de América Latina.

Sin embargo, el patrimonio cultural no se limita a monumentos y colecciones de objetos. Comprende también expresiones vivas heredadas de nuestros antepasados, como tradiciones orales, artes del espectáculo, usos sociales, rituales, actos festivos, conocimientos y prácticas relativos a la naturaleza y el universo, y saberes y técnicas vinculados a la artesanía tradicional. Pese a su fragilidad, el patrimonio cultural inmaterial o patrimonio vivo es un importante factor del mantenimiento de la diversidad cultural.

Para la UNESCO Santiago la noción de patrimonio es importante para la cultura y el futuro porque constituye el “potencial cultural” de las sociedades contemporáneas, contribuye a la revalorización continua de las culturas y de las identidades y es un vehículo importante para la transmisión de experiencias, aptitudes y conocimientos entre las generaciones. Además, el patrimonio es fuente de inspiración para la creatividad y la innovación que generan productos culturales contemporáneos y futuros.

Ley de patrimonio Cultural, Nacional y Bio.-cultural de la Ciudad de México:

Artículo 2. Se considera Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, los elementos y manifestaciones materiales e inmateriales de la actividad humana y del entorno natural a los que se reconoce por tener un valor excepcional con significado social, y que requieren ser salvaguardados.

Artículo 28. El Patrimonio Cultural se compone de expresiones materiales, bienes muebles e inmuebles y expresiones inmateriales, que posean un significado y un valor especial o excepcional, artístico, histórico o estético, para un grupo social, comunidad o para la sociedad en su conjunto y por lo tanto forman parte fundamental de su identidad cultural.

Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca

Artículo 15. Se entiende por patrimonio cultural tangible o material, el constituido por los bienes muebles e inmuebles, tanto públicos como privados, localidades, conjuntos poblacionales, sus territorios y bellezas naturales, centros históricos, conjuntos urbanos y rurales, así como los bienes que por su valor antropológico, arquitectónico, histórico, artístico, técnico etnográfico, científico, cosmogónico o tradicional, tengan relevancia para los habitantes del Estado, representativos de una época o sea conveniente su conservación para la posteridad, y por patrimonio cultural intangible o inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos, reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural.

Ley de patrimonio Cultural del Estado de Jalisco y sus Municipios



CULTURA

SECRETARÍA DE CULTURA

Artículo 7. Para los efectos de esta ley, se consideran, de manera descriptiva más no limitativa Patrimonio Cultural del Estado y sus municipios:

- I. Los bienes inmuebles que por sus características sean de relevancia histórica, artística, científica, tecnológica, natural, arqueológica, arquitectónica, industrial y urbana;
- II. Los bienes muebles que por estar vinculados a la vida social, política, económica o cultural de Jalisco, cuya existencia pueda estar relacionada con una población, con un testimonio material o documento relacionado con algún hecho histórico, social, político, cultural o por su reconocido valor estético y, por ello debe ser objeto de preservación específica;
- III. Zonas de Protección definidas y delimitadas dentro de los planes de desarrollo urbano, áreas de valor natural y los programas de ordenamiento ecológico local, donde se localizan áreas, sitios, predios y edificaciones considerados Patrimonio Cultural del Estado;
- IV. Las manifestaciones y expresiones inmateriales del Patrimonio Cultural; y
- V. El Patrimonio Cultural declarado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Ley de patrimonio Cultural del Estado de Nuevo León

ARTICULO 3o.- El patrimonio cultural del Estado está constituido por bienes históricos y artísticos, por zonas protegidas y valores culturales.

ARTICULO 4o.- Para los efectos del artículo anterior se entiende por:

- I. Bienes históricos: Todos los bienes muebles e inmuebles, recursos naturales que se encuentren vinculados a la historia social, política económica, cultural y religiosa del Estado, o que hayan adquirido con el tiempo valor cultural, así como aquellos relacionados con la vida de un personaje de la historia del Estado.
- II. Bienes artísticos: Los muebles e inmuebles que posean valores estéticos permanentes, y las obras y archivos literarios musicales y fotográficos cuya importancia o valor sean de interés para el arte en el Estado.
- III. Bienes Deportivos: Los muebles e inmuebles que posean valores estéticos permanentes, cuya importancia o valor sean de interés para el Deporte en el Estado.
III Bis. Grabados inusuales en piedra caliza: Bienes históricos consistentes en piezas o fragmentos con grabados inusuales, de seres vivos que habitaron el planeta en la época cretácica, sustraídas de rocas sedimentarias calizas cuyo grabado contiene carbonato de calcio, salvo aquellos que sean considerados fósiles por la legislación aplicable en la materia;
- IV. Zonas protegidas: Las áreas territoriales que sea interés del Estado proteger jurídicamente por su significado histórico, artístico, típico, pintoresco o de belleza

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023



CULTURA

SECRETARÍA DE CULTURA

natural, para evitar, detener o reparar el deterioro causado por agentes naturales o por el hombre.

Ley de patrimonio Cultural del Estado de Guanajuato

Artículo 16. Sólo podrá ser declarado monumento, espacio abierto monumental o zona de patrimonio cultural urbano y arquitectónico, la obra con una antigüedad mayor de cuarenta años, a excepción de la que sea complementaria de un proyecto original anterior a ese término.

Así mismo, se recomienda integrar al proceso legislativo mesas de trabajo en las cuales se llame a los diversos organismos que intervienen en el cuidado, protección y divulgación del patrimonio cultural estatal como lo son la Coordinación Técnica Estatal de Protección al Patrimonio Cultural (COTEPAC), el Colegio de San Luis A.C., esta misma Secretaría de Cultura, entre otros; a fin de obtener un consenso pleno y una propuesta normativa que cumpla con los estándares más altos tanto en materia legislativa como en su finalidad cultural social, conforme a las normativas internacionales.

Este documento se expide con fundamento en los artículos 3º, 31, fracción XIII y 41 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; así como 1, 2, 3 y 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura.

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención que le sirva dar al presente oficio y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



M.E. MARTHA ELIZABETH TORRES MÉNDEZ
SECRETARIA DE CULTURA DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

2023 "AÑO DE LAS Y LOS INMIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"

C.p.p. Dirección General de Patrimonio Cultural
C.c.p. Dirección de Patrimonio Cultural.
C.c.p. Archivo



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

Así mismo con el propósito de ampliar el análisis de la iniciativa en estudio se solicitó opinión al Consejero Jurídico, mediante el oficio sin número, de fecha 24 de octubre de 2022, signado por la diputada María Claudia Tristán Alvarado, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, mismo que se transcribe:



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

“2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí”

24 de octubre de 2022

LIC. RODRIGO JOAQUIN LECOURTOIS LOPEZ
CONSEJERO JURIDICO DEL ESTADO
P R E S E N T E.



Por medio del presente curso, y de conformidad con la fracción I, del artículo 96, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de San Luis Potosí, tengo a bien, en solicitar su valiosa opinión, respecto a la iniciativa que propone reformar los artículos 3° y 41 en su fracción I el inciso e) de la Ley de Protección del Patrimonio Cultural para el Estado de San Luis Potosí; propuesta por la Legisladora Gabriela Martínez Larraga, misma que fue turnada a ésta Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, que tengo a bien presidir, permitiéndome agregar copia fotostática simple del proyecto de la iniciativa en mención.

La opinión solicitada enviarla a las oficinas que ocupo en el edificio del Congreso del Estado. Ubicado en la Calle de Prof. Pedro Vallejo número 200, de esta Ciudad capital, en un término no mayor de diez días.

Sin otro particular por el momento quedo de Usted.

DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTAN ALVARADO
PRESIDENTA DE LA COMISION DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y
TECNOLOGÍA

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

Mediante oficio CJE/67/2023 la Consejería Jurídica de fecha 27 de febrero de 2023, signado por el Maestro Rodrigo Joaquín Lecourtois López, en su carácter de Consejero Jurídico del Estado, dio contestación a la opinión solicitada, misma que se produce:

 PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

 **POTOSÍ**
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

CONSEJERÍA
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO

San Luis Potosí, S.L.P., a 27 de febrero de 2023.

OFICIO: CJE/67/2023.

Asunto: Se emite opinión.

DIPUTADA MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN,
CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.
PRESENTE.



Con fundamento en los artículos 87, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 3, fracción I, inciso e), 31, fracción XIX, 45, fracción III y 45 Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí y 1, 6, 7, fracción I, 11 y 14, fracción VI, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Estado, y en atención a su oficio sin número de 24 de octubre de 2022, mediante el cual solicitó la opinión de esta Consejería Jurídica, respecto de la iniciativa que busca reformar los artículos 3° y 41, de la Ley de Protección del Patrimonio Cultural para el Estado de San Luis Potosí; le comunico lo siguiente:

La interpretación construida en relación con el derecho de acceso a la cultura, nos permite concluir, que para la preservación, protección y conservación de manifestaciones materiales e inmateriales producto de la actividad humana y el entorno, el Estado dentro de su ámbito de competencia, puede optar por clasificaciones que atiendan a una cuestión de temporalidad o bien, al significado y valor especial o excepcional, artístico, histórico o estético, que, para un grupo social, comunidad o para la sociedad en su conjunto tienen dichas manifestaciones.

Consejería Jurídica del Estado. Vallejo No. 215 1er. Piso, San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78000, Tel. 01(444) 8120027 y 810874

Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 84 noviembre 9, 2023

El sistema de protección establecido en la Ley de Protección del Patrimonio Cultural para el Estado de San Luis Potosí, está basado en el aspecto temporal, así lo revelan el texto de sus artículos 3° y 41, de los cuales se obtiene que, para conseguir el rango de patrimonio cultural estatal, tanto por determinación de la Ley como por declaratoria del Poder Ejecutivo, se debe cumplir con cierto periodo.

En virtud de lo anterior, esta Consejería, considera que el artículo 3°, de la Ley de Protección del Patrimonio Cultural para el Estado de San Luis Potosí, podría modificarse desde una perspectiva atemporal *-para garantizar la amplitud de la clasificación bienes materiales e inmateriales, sujetos a preservación, protección y conservación-* sujetando la adquisición de la categoría de *patrimonio cultural estatal* a elementos, tales como: el significado y valor especial o excepcional, artístico, histórico o estético, que, para un grupo social, comunidad o para la sociedad en su conjunto tengan las manifestaciones culturales, y bajo los procedimientos ya estipulados en la Ley.

Partiendo de ese enfoque, se estima innecesaria la reforma al ordinal 41, inciso e), para los fines pretendidos en la iniciativa, toda vez que, modificando la base sustancial del sistema de protección establecido en el artículo 3°, tanto autoridades como particulares pueden acceder a los mecanismos de identificación, conservación, protección y rescate del patrimonio cultural de la Entidad, establecidos en la Ley de Protección del Patrimonio Cultural para el Estado de San Luis Potosí.

Sin perjuicio de lo anterior, en términos de lo estipulado en el artículo 14, fracciones I y XVIII, de la Ley de Protección del Patrimonio Cultural para el Estado y 41 BIS, fracciones II y IX, de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

CONSEJERÍA
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO

la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, se recomienda solicitar la opinión de la Secretaría de Cultura del Estado.

Sin otro particular, reciba un saludo cordial.

A T E N T A M E N T E

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO
CONSEJERÍA

MAESTRO RODRIGO JOAQUÍN LÉCOURTOIS LÓPEZ

CONSEJERO JURÍDICO DEL ESTADO

"2023, AÑO DEL CENTENARIO DEL VOTO DE LAS MUJERES EN SAN LUIS POTOSÍ, PRECURSOR NACIONAL".

C.C.P. Archivo.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

OCTAVO. Que del análisis que se hace de la iniciativa al caso, se desprende lo siguiente:

La iniciativa que propone reformar los artículos 3º, y 41 en su fracción I el inciso e) de la Ley de Protección del Patrimonio Cultural para el Estado de San Luis Potosí.

En las opiniones que emiten la Secretaria de Cultura, y el Consejero Jurídico del Estado, quienes exponen con precisión y detalle argumentos jurídicos con base en la Ley de Patrimonio Cultural para el Estado de San Luis Potosí, se viene en conocimiento de la exposición de motivos que no presenta la justificación suficiente para modificar la temporalidad mínima que requiere la norma para que una obra sea susceptible de ser declarada patrimonio cultural. Esto toda vez que, en primer término, presenta un argumento con el cual manifiesta que la temporalidad de 50 años es arbitraria, sin explicar porque la considera con ese carácter.

Ahora bien, del estudio teleológico de la norma se observa que dicho requisito temporal tuvo su origen en la necesidad de que la integración de una determinada obra al patrimonio cultural del Estado sea una calidad especial atribuible únicamente a aquellos elementos culturales que hayan permeado en la cultura colectiva del Estado a través del tiempo, es decir, que no se otorgue a cualquier obra de relevancia sino hasta que esta haya transferido su importancia o significado a las generaciones siguientes de aquellas que vieron o vivieron su creación.

Sin embargo y, suponiendo sin conceder que la temporalidad de 50 años resultara un término arbitrario y sin fundamento legal en consideraciones taxativas que permitan generar una norma legal, la propuesta de ley con la exposición de motivos en los términos en que se hizo llegar, no contiene ningún elemento objetivo que permita sustentar que el termino de 2 años resultara ser necesario, más correcto o idóneo para sustituir de 50 años que actualmente se encuentra en la legislación aplicable. Es decir, plantea la sustitución de un término por otro sin sostener el criterio en bases legales cuantificables y universales; elementos necesarios para la conformación de una Ley de carácter Estatal.

Por lo que debemos de concluir, que el sistema de protección establecido en la Ley de Protección del Patrimonio Cultural para el Estado de San Luis Potosí, está basado en el aspecto temporal, así lo revelan el texto de sus artículos 3º y 41, de los cuales se obtiene que, para conseguir el rango de patrimonio cultural estatal, tanto por determinación de la Ley como por declaratoria del Poder Ejecutivo, se debe cumplir con cierto periodo, motivos por lo cual se considera inviable la iniciativa que nos ocupa.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

NOVENO. Que en mérito de lo expuesto con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, 143 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, elevamos a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se desecha por improcedente, la iniciativa citada en el proemio.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Secretaria: dictamen número once, ¿alguien intervendrá?; no hay intervención.

Presidenta: sin discusión a votación nominal

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa la lista)*; 22 votos a favor; cero abstenciones; cero votos en contra.

Presidenta: emitidos 22 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado desechar por improcedente la iniciativa que proponía reformar los artículos, 3º, y 41 en su fracción I el inciso e) de la Ley de Protección del Patrimonio Cultural para el Estado de San Luis Potosí; notifíquese.

Dictamen doce con Proyecto de Resolución, ¿algún integrante de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo presenta?; Primera Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

DICTAMEN DOCE

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

A la **Comisión Transparencia y Acceso a la Información Pública**, le fue consignada en Sesión Ordinaria de fecha 15 de junio de 2023, bajo el **turno 3814**, para estudio y dictamen, oficio N° SG/DGSP/CPL/668/2023, de fecha 27 de abril del año en curso, a través del cual el Congreso del Estado de Aguascalientes hace del conocimiento de esta Soberanía, Punto de Acuerdo expedido por Decreto 354 mediante el que exhorta al Senado de la República para que se lleven a cabo los procedimientos parlamentarios necesarios para la designación de los tres comisionados faltantes del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a fin de que el organismo de transparencia pueda ejercer la totalidad de sus funciones y siga garantizando a los ciudadanos los derechos de acceso a la información y a la protección de datos personales; solicitando la adhesión de esta Soberanía al mismo.

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 92, 98 fracción XXII, y 117, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 75, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 92, 98 fracción XXII, 117 fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete a esta Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conocer y dictaminar la solicitud formulada por el Congreso del Estado de Aguascalientes.

SEGUNDO. Que para un mejor conocimiento, el Punto de Acuerdo del Congreso del Estado de Aguascalientes se encuentra integrado por los puntos resolutivos que a continuación se transcriben:

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

“PRIMERO.- Se exhorta de manera respetuosa al Senado de la República para que, a la brevedad posible, se lleven a cabo los procedimientos parlamentarios necesarios para la designación de los tres comisionados faltantes del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), a fin de que el organismo de transparencia pueda ejercer la totalidad de sus funciones y siga garantizando a los ciudadanos los derechos de acceso a la información y a la protección de datos personales.

SEGUNDO.- Se exhorta a las Legislaturas de los Estados, para que, de considerarlo pertinente se sumen a esta proposición.”

TERCERO. Que al respecto debemos establecer, que de conformidad con el artículo 6° apartado “A” fracción VIII del Pacto Federal:

➤ La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

➤ El organismo autónomo previsto en esta fracción, se regirá por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, en los términos que establezca la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

➤ En su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

➤ El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros. También conocerá de los recursos que interpongan los particulares respecto de las



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

resoluciones de los organismos autónomos especializados de las entidades federativas que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, en los términos que establezca la ley.

➤ El organismo garante federal, de oficio o a petición fundada del organismo garante equivalente de las entidades federativas, podrá conocer de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

➤ La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.

➤ Las resoluciones del organismo garante son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados. El Consejero Jurídico del Gobierno podrá interponer recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los términos que establezca la ley, sólo en el caso que dichas resoluciones puedan poner en peligro la seguridad nacional conforme a la ley de la materia.

➤ El organismo garante se integra por siete comisionados. Para su nombramiento, la Cámara de Senadores, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los grupos parlamentarios, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, nombrará al comisionado que deba cubrir la vacante, siguiendo el proceso establecido en la ley. El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles. Si el Presidente de la República no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de comisionado la persona nombrada por el Senado de la República.

➤ En caso de que el Presidente de la República objetara el nombramiento, la Cámara de Senadores nombrará una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior, pero con una votación de las tres quintas partes de los miembros presentes. Si este segundo nombramiento fuera objetado, la Cámara de Senadores, en los términos del párrafo anterior, con la votación de las tres quintas partes de los miembros presentes, designará al comisionado que ocupará la vacante.

➤ Los comisionados durarán en su encargo siete años y deberán cumplir con los requisitos previstos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 95 de esta Constitución, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas o de beneficencia, sólo podrán ser removidos de su cargo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución y serán sujetos de juicio político.

➤ En la conformación del organismo garante se procurará la equidad de género.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

- El comisionado presidente será designado por los propios comisionados, mediante voto secreto, por un periodo de tres años, con posibilidad de ser reelecto por un periodo igual; estará obligado a rendir un informe anual ante el Senado, en la fecha y en los términos que disponga la ley.
- El organismo garante tendrá un Consejo Consultivo, integrado por diez consejeros, que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.
- La ley establecerá las medidas de apremio que podrá imponer el organismo garante para asegurar el cumplimiento de sus decisiones.
- Toda autoridad y servidor público estará obligado a coadyuvar con el organismo garante y sus integrantes para el buen desempeño de sus funciones.
- El organismo garante coordinará sus acciones con la Auditoría Superior de la Federación, con la entidad especializada en materia de archivos y con el organismo encargado de regular la captación, procesamiento y publicación de la información estadística y geográfica, así como con los organismos garantes de las entidades federativas, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado Mexicano.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 17 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales –INAI–, es un organismo autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar en el ámbito federal, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución de la República.

En la misma línea el artículo 18 de la Ley Federal que se invoca, dispone que el INAI estará integrado por siete Comisionados cuyo nombramiento corresponde al Senado de la República.

CUARTO. Que es de conocimiento público que al día de hoy el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, solo cuenta con 4 de 7 de sus integrantes

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

(3 comisionadas y 1 comisionado), encontrándose vacantes 3 titularidades, lo que ha impedido al INAI llevar a cabo sus funciones en forma colegiada por no contar con el quórum requerido por la ley, pues el párrafo tercero del artículo 33 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, estipula que las sesiones del Pleno serán válidas con la asistencia de cuando menos 5 de sus integrantes.

QUINTO. Que no es desconocido para esta dictaminadora que en el mes de marzo del presente año, el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, promovió Controversia Constitucional (280/2023) ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en contra del Senado de la República, por omisiones en la designación de las personas comisionadas del INAI para cubrir las 3 vacantes existentes.

SEXTO. Que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como resultado del análisis de la impugnación formulada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales -INAI- (Controversia Constitucional 280/2023), determinó la inconstitucionalidad de la omisión de una facultad de ejercicio obligatorio en la que incurrió la Cámara de Senadores, por la falta de designación de quienes ocuparán tres vacantes de personas comisionadas del propio Instituto. Lo anterior, entre otras, bajo las siguientes consideraciones generales:

- 1) Previsión constitucional en el sentido de que el órgano garante de la transparencia, el acceso a la información pública y la protección de datos personales esté integrado por siete comisionadas o comisionados, implica un mandato de ejercicio obligatorio para que el Senado de la República haga los nombramientos correspondientes;
- 2) De una interpretación de la Constitución Federal y de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se desprende que el plazo que tiene el Senado para hacer el nombramiento de las comisionadas o los comisionados del INAI, es de 60 días previos a la generación de una vacante, el cual se ha vencido en exceso;
- 3) La falta de esos nombramientos ha afectado la debida integración y el funcionamiento del INAI, en menoscabo de su autonomía.

Como parte de los efectos, la Corte resolvió lo siguiente:

- 1) Autorizó al Pleno del INAI para que pueda sesionar con menos de cinco personas comisionadas presentes, siempre y cuando lo haga con la totalidad de éstas, de manera colegiada y de acuerdo con



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

los principios previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; además de que podrá resolver por mayoría simple y, en su caso, con el voto de calidad de la persona que ocupe su presidencia;

2) Ordenó al Senado de la República que, dentro del actual periodo ordinario de sesiones del Congreso de la Unión, lleve a cabo la votación para que se designe a las personas comisionadas que ocuparán las vacantes derivadas de la conclusión del encargo de los comisionados Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas.

SÉPTIMO. Que toda vez que el Máximo Tribunal de la Nación, en ejercicio de sus facultades y competencias, se ha pronunciado sobre la materia del Punto de Acuerdo del Congreso del Estado de Aguascalientes expedido por Decreto 354, se estima improcedente que esta Soberanía se adhiera a dicha determinación.

En mérito de lo expuesto, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. A la luz de lo apuntado en la parte considerativa de este instrumento, se desecha por improcedente la solicitud de adhesión formulada a esta Soberanía por parte del Congreso del Estado de Aguascalientes, en relación con su Punto de Acuerdo expedido por Decreto 354.

DADO EN EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

POR LA COMISIÓN TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Secretaria: dictamen número doce, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones Presidenta.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

Luis Fernández Martínez;...; *(continúa la lista)*; 22 votos a favor, Presidenta; cero abstenciones; y cero votos en contra.

Presidenta: emitidos 22 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado que la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, desecha por improcedente la solicitud del Congreso de Aguascalientes a Punto de Acuerdo expedido por el Decreto 354; notifíquese.

Dictamen trece con Proyecto de Resolución, ¿algún integrante de las comisiones, Primera; o Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, lo presenta?; Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate.

DICTAMEN TRECE

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

A las comisiones, Primera y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, les fue turnado en Sesión de la Diputación Permanente del diecisiete de agosto del presente, punto de acuerdo que insta exhortar a los titulares de las 58 direcciones de comercio de los ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, para que en el ámbito de sus competencias informen cuántos estacionamientos de cobro cuentan con las disposiciones que marca la ley y cuántos no; y cuántos tienen con multas o, en su caso, con la revocación de licencia por el incumplimiento de la norma establecida en la ley.

En tal virtud, al entrar a su estudio y análisis, los diputados integrantes de las comisiones llegaron a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las comisiones que se turnó esta iniciativa descrita en el preámbulo tienen la facultad de conocer de la misma.

SEGUNDO. Que la propuesta se fundamenta en lo siguiente:

“Antecedentes

En días pasados han estado circulando notas sobre la incidencia delictiva en el Estado y cómo se está viviendo un alza en los robos de automóviles en plazas comerciales⁽¹⁾, donde los estacionamientos privados manejan un cobro por el uso de este servicio.

El robo de vehículos que se han estado denunciado por usuarios a través de las redes sociales y medios de comunicación⁽²⁾, es un tema que debe atenderse a la brevedad, la ley marca la responsabilidad que los estacionamientos de cobro tienen con sus usuarios y no todos han cumplido, ya que se han reportado casos en el que toman una postura negativa y se deslindan de las obligaciones correspondientes.⁽³⁾

(1)Global Media. 4 de agosto 2023. Ola de robos ataca a la ciudad. Recuperado de: https://www.globalmedia.mx/articles/ola_de_robos_ataca_a_la_ciudad

(2)Región Valles. 5 de agosto 2023. Se deben frenar el robo de vehículos en la capital potosina. Recuperado de: <https://www.regionvalles.com/las-corporaciones-policiacas-deben-coordinar-esfuerzos-para-frenar-el-robo-de-vehiculos-que-registra-un-incremento-en-la-capital-potosina/>

(3)Región Valles. 5 de agosto 2023. No cuentan con un seguro que cubra el robo o daños a los vehículos. Recuperado de: <https://www.regionvalles.com/algunos-centros-comerciales-y-de-servicios-no-cuentan-con-un-seguro-que-cubra-el-robo-o-danos-a-los-vehiculos-que-se-encuentran-en-sus-estacionamientos/>

El año pasado presenté una iniciativa para que los estacionamientos hicieran visibles las responsabilidades que los obliga la ley y, que además de contar con póliza de seguro que ampare el robo total de los vehículos, se amparara a los usuarios en caso de daños ocasionados por elementos materiales del estacionamiento dentro del establecimiento.

Fue votada a favor por unanimidad en el pleno del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí y la cual entró en vigor el año pasado mediante el decreto 0412 publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

Naciendo esta propuesta legislativa de la petición de la ciudadanía de que se garantice la seguridad de sus automóviles en los establecimientos que hacen cobro por estacionarse ahí, ya que diariamente los potosinos hacen uso de estos establecimientos privados buscando mayor seguridad.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

Justificación

El artículo 280 en sus fracciones II, III y IV de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí señala las obligaciones que tienen con los usuarios las empresas que se dedican al rubro de los estacionamientos privados en el Estado como lo son:

Art. 280 (...)

III. Contar con póliza de seguro que ampare robo total de los vehículos, y en su caso daños ocasionados por elementos materiales del estacionamiento del establecimiento, y

IV. Colocar en lugares visibles de la entrada y salida del estacionamiento los avisos que den a conocer las obligaciones establecidas en el presente artículo.

En el último párrafo de la fracción IV del artículo 280 se menciona que: “El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, será causa de aplicación de multa, y en caso de reincidencia, revocación de la licencia de funcionamiento por parte del ayuntamiento que corresponda.” Siendo una necesidad saber la cantidad de estacionamientos que ya están cumpliendo con estas disposiciones en el Estado y cuáles están haciendo caso omiso, para que la autoridad correspondiente pueda tomar cartas en el asunto y aplicar las debidas sanciones.

Conclusión

Como representantes populares debemos de legislar buscando soluciones a las problemáticas que aquejan a la ciudadanía, siendo primordial la seguridad de su patrimonio y su tranquilidad.

Este tema es de suma importancia, ya que actualmente continúan los robos de automóviles a plena luz de día en los estacionamientos de los centros comerciales⁽⁴⁾, siendo que estos deben garantizar la seguridad a sus usuarios.

(4)Pulso San Luis Potosí. 22 de mayo 2023. Violentos robos de autos, en centros comerciales. Recuperado de: <https://pulsoslp.com.mx/slp/violentos-robos-de-autos-en-centros-comerciales/1662683>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

Ante el aumento los robos de vehículos denunciado en medios de comunicación, es crucial que las empresas de estacionamientos de cobro cumplan con lo que marca la ley, adquieran el respectivo seguro que pueda cubrir el robo total o los daños que puedan sufrir los vehículos que se encuentran en sus estacionamientos; velando por que se brinde la seguridad y tranquilidad a la ciudadanía que hace un pago por dejar sus vehículos aparcados ahí.”

TERCERO. Que el punto de acuerdo presentado por la impulsante pretende que los 58 ayuntamientos de la Entidad informen a esta Soberanía el registro de los estacionamientos que cobran por el acceso y cuantos son gratuitos; así como los que cuentan con multas o en su caso con la revocación para la prestación del servicio,

Es importante establecer que la Ley de Ordenamiento Territorial de la Entidad en su artículo 280 mandata lo siguiente:

“Los establecimientos comerciales y de servicios, procurarán que sus estacionamientos sean gratuitos; en caso contrario, aquellos que pretendan cobrar por el ingreso y permanencia en los mismos, estarán obligados a:

I. Otorgar a los usuarios cuando menos quince minutos de tolerancia gratuitos; (REFORMADA, P.O. 14 OCTUBRE DE 2022)

II. Colocar sistemas de vigilancia y seguridad en el estacionamiento del establecimiento; (REFORMADA, P.O. 14 OCTUBRE DE 2022)

III. Contar con póliza de seguro que ampare robo total de los vehículos, y en su caso daños ocasionados por elementos materiales del estacionamiento del establecimiento, y (ADICIONADA, P.O. 14 OCTUBRE DE 2022)

IV. Colocar en lugares visibles de la entrada y salida del estacionamiento los avisos que den a conocer las obligaciones establecidas en el presente artículo. (ADICIONADO, P.O. 14 OCTUBRE DE 2022)

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo será causa de aplicación de multa, y en caso de reincidencia, revocación de la licencia de funcionamiento por parte del ayuntamiento que corresponda.”



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

De lo anterior se desprende que los estacionamientos que su fin sea el cobro del acceso a sus instalaciones deberán cumplir con los requisitos antes descritos, de no ser así serán acreedores a la multa correspondientes.

Lo anterior es solicitado por la impulsante a raíz de diversas notas periodísticas que dan a conocer el aumento del robo de los vehículos dentro de las plazas comerciales o en los mismos estacionamientos privados; por ello es necesario tener la estadística de las sanciones impuestas a estos y las revocaciones de las respectivas licencias.

Por lo anterior, con fundamento en lo estipulado por los artículos, 92 párrafo segundo, y 94, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

PUNTO

DE

ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí exhorta a los 58 ayuntamientos de la Entidad para que a través de los titulares de las direcciones de comercio informen cuántos estacionamientos de cobro cuentan con las disposiciones que marca la ley y cuántos no; y cuántos estacionamientos de cobro cuentan con multas o en su caso, con la revocación de licencia por el incumplimiento de la norma establecida en la ley.

DADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

DADO POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 84 noviembre 9, 2023

POR LAS COMISIONES, PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

Secretaria: dictamen trece, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa la lista)*; Presidente, le informó 22 votos a favor.

Presidenta: emitidos 22 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado que la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso exhorta a los 58 ayuntamientos de la Entidad, para que a través de los titulares de las direcciones de comercio informen cuántos estacionamientos de cobro cuentan con las disposiciones que marca la ley y cuántos no; y cuantos estacionamientos de cobro cuentan con multas o en su caso, con la revocación de licencia por el incumplimiento de la norma establecida en la ley; notifíquese.

Dictamen catorce con Proyecto de Resolución, ¿algún integrante de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, lo presenta?; Primera Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate.

DICTAMEN CATORCE

CC. Diputados Secretarios de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado.

Presentes.

A la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, se le remitió el turno 4219 en la Sesión de la Diputación Permanente del Congreso del Estado celebrada el diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, que refiere a Punto de Acuerdo que impulsa exhortar al Ayuntamiento de San Luis Potosí, para llevar a cabo acciones que resulten necesarias con el objeto de que los establecimientos comerciales que preparan alimentos ubicados en la vía pública, eviten verter grasa y aceite de origen



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

animal y/o vegetal residual en el sistema de drenaje y alcantarillado de la ciudad, presenta la legisladora Martha Patricia Aradillas Aradillas.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis del asunto planteado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión, llegamos a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de acuerdo con el primer párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las y los diputados tienen atribuciones para plantear al Pleno Puntos de Acuerdo; por tanto, quien promueve el que no ocupa tiene esa característica y, por ende, está legalmente facultada y legitimada para presentarlo.

SEGUNDO. Que el Punto de Acuerdo en estudio cumple con los requerimientos de forma y tiempo previstos en los numerales 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

TERCERO. Que del análisis de su contenido y materia que trata se desprenden los razonamientos, apreciaciones y determinaciones siguientes:

1. Para una mejor comprensión de este instrumento parlamentario se cita literalmente su texto íntegro a continuación:

“ANTECEDENTES

No es desconocido que muchos establecimientos que preparan alimentos ubicados en las calles de nuestra ciudad, utilizan una gran cantidad de aceites y grasas de origen animal y vegetal para freír los alimentos, cuyos residuos al final del día son vertidos en las alcantarillas de la vía pública.

Sobre el particular debemos decir que las grasas y aceites de origen animal y/o vegetal que son utilizadas en establecimientos comerciales ubicados en la vía pública, se encuentran sujetas a un manejo integral como residuo de acuerdo a la legislación de la materia.

Como se cita en la parte introductoria de la Norma Ambiental NADF012-AMBT-2015, uno de los principales problemas de contaminación del agua, está dado por la descarga de grasas y aceites de origen animal y/o vegetal residuales a la infraestructura de drenaje. Estos residuos al mezclarse con

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

restos de detergentes y jabones, llegan a generar “piedras de grasa” capaces de obstruir tuberías y colectores que al acumularse provocan derrames e inundaciones, propiciando así, malos olores, proliferación de fauna nociva, condiciones que incrementan el riesgo sanitario y ambiental; causando afectaciones a la movilidad vial y en algunos casos daños al patrimonio de los habitantes. Situación que se traduce en un aumento en los costos de mantenimiento y operación del sistema de alcantarillado y dificulta el tratamiento de las aguas residuales.

Por otro lado, las grasas y aceites de origen animal y/o vegetal residuales al ser derramados en suelos y cuerpos de agua, pueden ocasionar efectos perjudiciales debido a su baja biodegradabilidad, alterando así las condiciones fisicoquímicas y biológicas de dichos ambientes, lo cual conlleva a la pérdida de productividad, biodiversidad y de servicios ecosistémicos, entre otros.

En este sentido y de manera particular, dependiendo del tipo de suelo, estas sustancias pueden ser adsorbidas o absorbidas hacia el subsuelo, donde incluso pueden llegar a aguas subterráneas y dependiendo del tiempo de permanencia, se puede ver mermada la capacidad natural de depuración del suelo. En el caso de los cuerpos de agua, dichos derrames pueden formar películas duras o aceitosas en la superficie que impiden el paso de la luz solar, lo cual limita la fotosíntesis y con ello la producción de oxígeno. Estas condiciones pueden causar alteraciones en las poblaciones que habitan tales ecosistemas, incluso la desaparición de las mismas.

JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Conforme a dicho numeral, las normas relativas a los derechos humanos deben interpretarse de conformidad con la misma Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, teniendo todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia,

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

indivisibilidad y progresividad, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Al respecto el artículo 4º, párrafo quinto, del Pacto Federal establece que: “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”.

Por otra parte, el mismo dispositivo 4º constitucional en su párrafo sexto, estipula que: “Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines”.

Es conforme a lo anterior que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente dispone en su artículo 117 que:

“Para la prevención y control de la contaminación del agua se considerarán los siguientes criterios:

I. La prevención y control de la contaminación del agua, es fundamental para evitar que se reduzca su disponibilidad y para proteger los ecosistemas del país;

II. Corresponde al Estado y la sociedad prevenir la contaminación de ríos, cuencas, vasos, aguas marinas y demás depósitos y corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo;

III. El aprovechamiento del agua en actividades productivas susceptibles de producir su contaminación, conlleva la responsabilidad del tratamiento de las descargas, para reintegrarla en condiciones adecuadas para su utilización en otras actividades y para mantener el equilibrio de los ecosistemas;

IV. Las aguas residuales de origen urbano deben recibir tratamiento previo a su descarga en ríos, cuencas, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo; y

V. La participación y corresponsabilidad de la sociedad es condición indispensable para evitar la contaminación del agua”.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

En cuanto a la competencia de las autoridades, el artículo 119 BIS, establece que:

“En materia de prevención y control de la contaminación del agua, corresponde a los gobiernos de las entidades federativas y de los Municipios, por sí o a través de sus organismos públicos que administren el agua, de conformidad con la distribución de competencias establecida en esta Ley y conforme lo dispongan sus leyes locales en la materia:

- I.- El control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado;*
- II.- La vigilancia de las normas oficiales mexicanas correspondientes, así como requerir a quienes generen descargas a dichos sistemas y no cumplan con éstas, la instalación de sistemas de tratamiento;*
- III.- Determinar el monto de los derechos correspondientes para que el municipio o autoridad de la entidad federativa respectiva, pueda llevar a cabo el tratamiento necesario, y en su caso, proceder a la imposición de las sanciones a que haya lugar, y*
- IV.- Llevar y actualizar el registro de las descargas a los sistemas de drenaje y alcantarillado que administren, el que será integrado al registro nacional de descargas a cargo de la Secretaría”.*

Finalmente cabe decir que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el párrafo seis del Epílogo: Visión de 2024, señala: “se habrá garantizado la preservación integral de la flora y de la fauna, se habrá reforestado buena parte del territorio nacional y ríos, arroyos y lagunas estarán recuperados y saneados; el tratamiento de aguas negras y el manejo adecuado de los desechos serán prácticas generalizadas en el territorio nacional y se habrá expandido en la sociedad la conciencia ambiental y la convicción del cuidado del entorno”.

CONCLUSIÓN

Como se puede advertir de lo señalado en el rubro de “Antecedentes”, la práctica de verter grasas y aceites de origen animal y/o vegetal residuales en el sistema de drenaje y alcantarillado de la ciudad que llevan a cabo algunos establecimientos que preparan alimentos en la vía pública, genera la obstrucción de tuberías y colectores, lo que provoca derrames e inundaciones, propiciando malos olores y la proliferación de fauna nociva, incrementando el riesgo sanitario y ambiental de la ciudad, además de que dicha práctica resulta en la violación a los derechos humanos de las personas a un



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como al acceso, disposición y saneamiento del agua.

Atentos a lo anterior, la problemática planteada debe considerarse de interés público, y al no ser un asunto de la Competencia de este Congreso, cabe proponer el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. El Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí exhorta respetuosamente al Ayuntamiento de San Luis Potosí, lleve a cabo las acciones que resulten necesarias con el objeto de que los establecimientos comerciales que preparan alimentos ubicados en la vía pública, eviten verter grasas y aceites de origen animal y/o vegetal residuales, en el sistema de drenaje y alcantarillado de la ciudad.

PROYECTADA EN LAS OFICINAS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

ATENTAMENTE

DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS”

2. Que el párrafo primero del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, menciona lo siguiente: *“Los diputados en lo particular, las comisiones, los grupos parlamentarios, y la Junta, pueden proponer al Pleno Puntos de Acuerdo en relación con asuntos o materias que consideren de interés público y no sean de su propia competencia; o que se refieran al cumplimiento de las funciones de los municipios y los demás poderes del Estado, de los organismos constitucionales autónomos, de otras entidades federativas, de la Federación, y de asuntos internacionales.”*

2.1. La porción normativa descrita con antelación establece que los Puntos de Acuerdo pueden versar **sobre asuntos o materias de interés público**, de manera que es importante fijar que se entiende por esta locución, para efectos de saber si la materia que aborda la promovente en esta pieza legislativa es o no de esa naturaleza.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

2.1.1. En términos generales, por interés público se entiende a las acciones que realiza el gobierno para el beneficio de todos, es sinónimo de interés social, de interés colectivo o de utilidad comunitaria. En cierta medida este término puede considerarse como la antítesis del interés particular.

El interés público presupone principios fundamentales de equidad, de justicia social y balances económicos en la apropiada distribución de las riquezas y bienes del País, Estado y/o Municipio para el bienestar general.

En un momento dado, en condiciones óptimas los intereses individuales son armonizables con el bienestar de la sociedad, asumiendo que los objetivos personales pueden coincidir con el interés general.

De acuerdo con lo expuesto con antelación, evidentemente el contenido y materia del Punto de Acuerdo que nos ocupa es de interés público y, por ende, susceptible de ser tratado en este mecanismo parlamentario.

2.2. Ahora bien, la porción normativa citada de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece restricciones o limitantes sobre materias que no pueden ser abordados por los Puntos de Acuerdo, como son: que no sean de la propia competencia del Poder Legislativo Local, y que no se refieran al cumplimiento de las funciones de los municipios y los demás poderes del Estado, de los organismos constitucionales autónomos, de otras entidades federativas, de la Federación, y de asuntos internacionales.

2.2.1. El contenido y materia de este Punto de Acuerdo, no es de la competencia del Poder Legislativo Local.

2.2.2. El término funciones implica propiamente la actividad del Estado o Municipio para lograr la realización de sus fines; en ese sentido, es diferente éste a la palabra atribuciones, que significa ésta última como los derechos y obligaciones específicas previstas en la ley para determinado ente de gobierno.

En el tema que nos ocupa de este Punto de Acuerdo tiene que ver con exhortar al Ayuntamiento de San Luis Potosí, para que lleve a cabo acciones a fin de evitar que establecimientos comerciales que preparan alimentos ubicados en la vía pública, viertan grasa y aceite de origen animal y/o vegetal residual al alcantarillado y drenaje de esta circunscripción territorial.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

Si bien la fundamentación y motivación esgrimida en este Punto de Acuerdo, en su parte de antecedentes, justificación y conclusión no es la óptima y pertinente, puesto que se sustenta sobre lo que expone la norma ambiental NADF012-AMBT-2015, cuyo ámbito territorial de aplicación es la Ciudad de México y se cita textualmente una parte de su contenido sin que se exprese esa situación y, aunado a que se expone una problemática que corresponde a ese lugar; pero, también se pondera y sirve de sustento una normativa prevista en los artículos, 1° y 4° constitucional, y 117 y 119 Bis de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental, que refiere a los derechos humanos, al derecho al agua, y a los criterios y autoridades competentes en la prevención y control de la contaminación del agua, normativa que no aplica en relación al tratamiento y disposición final de un residuo sólido urbano, como son la grasa y aceite animal y vegetal residual.

El primer párrafo y las fracciones III y IV del artículo 10, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los numerales 104 fracción V inciso b, 107 fracciones II y VII, 109 fracciones III y V y 113 fracción IX, de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí y los arábigos del 75 al 84 del Reglamento de Ecología para el Municipio de San Luis Potosí publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" del 20 de octubre de 2016, establecen en su conjunto la determinación para que las personas que tengan un estanquillo o puesto de comida en la vía pública o en un local y tiren en el suelo la grasa o el aceite con el que elaboran sus productos culinarios o la arrojen los residuos sobrantes al drenaje, para que se les concientice, apremie y en su caso sancione cuando incurran en estas conductas.

En tal circunstancia, al considerar la dictaminadora que si es importante que la Dirección de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos del Municipio de San Luis Potosí, dentro de las atribuciones que le confiere la normativa aludida en el párrafo anterior, realice las acciones pertinentes y necesarias de cultura y educación ambiental para concientizar a las personas que tienen establecimientos comerciales de comida en locales y en la vía pública, para que no tiren la grasa o el aceite al suelo, o separen y acumulen el residuo sólido urbano derivado de grasa y aceite animal y vegetal residual, a fin de que lo depositen en los contenedores especiales que el área municipal referida establezca en algunos puntos de la ciudad con el propósito de reciclarlo y así cuidar la salud de las personas, el medio ambiente e implementar un esquema de economía circular de los residuos de estos productos.

Para tal efecto, sirven de antecedentes, justificación, conclusión y punto de acuerdo, lo siguiente:

Antecedentes



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

En las calles, avenidas, plazas, parques y espacios públicos de la ciudad del Municipio de San Luis Potosí existe un importante número de estanquillos y puestos de venta de comida en la vía pública o en locales, que en la elaboración de sus productos utilizan la manteca o el aceite, aspecto que en muchas ocasiones al coser o freír la carne, las papas y otros contenidos se vierten al suelo, lo que es difícil de eliminar, pero que en la mayoría de las veces se lava con detergente y se envía al drenaje, lo que con el tiempo genera malos olores, fauna nociva y se toponean las alcantarillas; aunado a lo anterior, la manteca o el aceite que se queda se vierte a los mismos conductos.

Justificación

Esta situación afecta a la imagen urbana, a la salud de las personas y al medio ambiente; no obstante, la autoridad municipal competente, que en este caso en el Municipio de San Luis Potosí, es la Dirección de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos, tiene la responsabilidad de implementar acciones de cultura y educación ambiental, que permita a quienes se dedican a esta actividad el cuidar y proteger debidamente el piso o suelo a fin de no afectarlo, pero también para mediante garrafas de plástico se pueda almacenar este producto, para posteriormente entregarlo en los puntos de acopio que ponga esta área en la ciudad para su debido tratamiento y reciclamiento.

Conclusión

Que el primer párrafo y las fracciones III y IV del artículo 10, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los numerales 104 fracción V inciso b, 107 fracciones II y VII, 109 fracciones III y V y 113 fracción IX, de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí y los arábigos del 75 al 84 del Reglamento de Ecología para el Municipio de San Luis Potosí publicado en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” del 20 de octubre de 2016, señalan en su conjunto las acciones que debe implementar la Dirección de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos del Municipio de San Luis Potosí, para prevenir y controlar la afectación al suelo y al sistema de drenaje, con el hecho de que las personas que tienen un negocio de comida en la vía pública o en local, tiren en esos lugares la grasa y aceite animal y/o vegetal que utilizan para la elaboración de sus productos, dañando con estas conductas la imagen urbana, salud de las personas y el medio ambiente.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

Punto de Acuerdo

ÚNICO. La LXIII Legislatura del Congreso del estado de San Luis Potosí, exhorta respetuosamente a la Dirección de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos del Municipio de San Luis Potosí, para que de acuerdo a las atribuciones que confiere la normativa aplicable, implemente las acciones pertinentes y oportunas de concientización, apremio y sancionatorias para las personas físicas o morales que se tengan un establecimiento de venta de comida en la vía pública o en un local y, viertan la grasa y/o el aceite animal o vegetal al suelo o al sistema de drenaje de la ciudad, con el propósito cuidar la imagen urbana, la salud de las personas y el medio ambiente.

2.2.3. El segundo párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece otra restricción a los Puntos de Acuerdo, en que alude que los mismos no pueden abordar temas que tengan que ver con el cumplimiento funciones previstas en las leyes.

Como ya lo dilucidamos con antelación, la esencia que prevé la pieza legislativa en estudio, no se ocupa de las funciones previstas en los conjuntos normativos ya aludidos conferidas a las autoridades citadas.

CUARTO. Que bajo los parámetros normativos que regulan los Puntos Acuerdo y con base en la argumentación expuesta en los puntos que anteceden, se considera que la propuesta que nos ocupa se ajusta a los extremos de su regulación.

QUINTO. Que de acuerdo con los numerales, 98 y 99, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el órgano parlamentario a quien se le turnó esta pieza legislativa, es competente para conocer y proponer al Pleno propuesta de resolución que considere pertinente.

SEXTO. Que el Punto de Acuerdo una vez modificado su contenido, tiene la fundamentación y motivación pertinente; por lo que, se propone una resolución favorable, reproducción a continuación su contenido con los ajustes, para los efectos de su discusión y, en su caso, aprobación.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta de la manera atenta y respetuosa, a la Dirección de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos del Municipio de San Luis Potosí, para que de acuerdo a las atribuciones que confiere la normativa aplicable, implemente las acciones pertinentes y oportunas de prevención, concientización, apremio



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

y sancionatorias para las personas físicas o morales que se tengan un establecimiento de venta de comida en la vía pública o en un local y, viertan la grasa y/o el aceite animal o vegetal al suelo o al sistema de drenaje de la ciudad, con el propósito cuidar la imagen urbana, la salud de las personas y el medio ambiente.

DADO EN LA BIBLIOTECA “OCTAVIO PAZ” DEL CONGRESO DEL ESTADO, EL VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.

Secretaria: dictamen catorce, ¿alguien intervendrá?; el sentido de su voto diputada.

Presidenta: la diputada Martha Patricia Aradillas Aradillas, tiene la voz.

Martha Patricia Aradillas Aradillas: con el permiso de la Presidencia, muy buenos días compañeras y compañeros legisladores, medios de comunicación, y público que nos acompaña; nos es conocido que muchos establecimientos ubicados en las calles de nuestra ciudad que preparan alimentos, utilizan una gran cantidad de aceites y grasas de origen animal y vegetal para freír los alimentos que ofertan, cuyos residuos al final del día son vertidos en las alcantarillas de la vía pública; es importante precisar, que uno de los principales problemas de contaminación del agua está dado por la descarga de grasas y aceites antes mencionados a la infraestructura de drenaje, estos residuos al mezclarse con restos de detergentes y jabones llegan a generar piedras de grasas capaz de obstruir tuberías y colectores, que al acumularse provocan derrames e inundaciones, propiciando así malos olores, proliferación de fauna nociva, condiciones que incrementan el riesgo sanitario y ambiental, causando afectaciones a la movilidad vial y en algunos casos daños al patrimonio de los habitantes, situación que se traduce en un aumento en los costos de mantenimiento y operación del sistema de alcantarillado y dificultad en el tratamiento de las aguas residuales.

Por otro lado, las grasas y aceites al ser derramados en suelos y cuerpos de agua, pueden ocasionar efectos perjudiciales debido a su baja biodegradabilidad, alterando así las condiciones fisicoquímicas y biológicas de dichos ambientes, lo cual conlleva a la pérdida de la Biodiversidad; en este sentido y de manera particular, dependiendo del tipo de suelo, estas sustancias pueden ser absorbidas hacia el subsuelo, donde incluso pueden llegar a aguas subterráneas y dependiendo del tiempo de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

permanencia se pueden ver mermada la capacidad natural de la depuración del suelo, en el caso de los cuerpos de agua, dichos derrames pueden formar películas duras o aceitosas en la superficie que impiden el paso de la luz solar, lo cual limita la fotosíntesis y con ello la producción de oxígeno.

En razón de lo anterior y con el objeto de garantizar los derechos humanos a un medio ambiente sano, así como al acceso, disposición y saneamiento del agua, es que se busca exhortar a la Dirección de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos del Municipio de San Luis Potosí, para que de acuerdo a las atribuciones que le confiere la normatividad aplicable, implemente acciones pertinentes con el objeto de que los establecimientos comerciales que preparan alimentos ubicados en la vía pública eviten verter grasas y aceites de origen animal y vegetal residuales en el sistema de drenaje y alcantarillado de la ciudad, es cuanto Presidenta.

Presidenta: ¿alguien más participa?; concluido el debate Primera Secretaria consulte si el dictamen está discutido.

Secretaria: consultó si está discutido el dictamen; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; quienes estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa Presidenta.

Presidenta: suficientemente discutido el dictamen por MAYORÍA a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa la lista)*; 22 votos a favor, Presidenta; cero abstenciones; y cero votos en contra.

Presidenta: emitidos 22 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado que la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado exhorta a la Dirección de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos del Municipio de San Luis Potosí, para que de acuerdo a las atribuciones que confiere la normativa aplicable, implemente las acciones pertinentes y oportunas de prevención, concientización, apremio y sancionatorias para las personas físicas o morales que se tengan un establecimiento de venta de comida en la vía pública o en un local y, viertan la grasa y/o el aceite animal o vegetal al suelo o al sistema de drenaje de la ciudad, con el propósito de cuidar la imagen urbana, la salud de las personas y el medio ambiente; notifíquese.

La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología retira el único Acuerdo con Proyecto de Resolución.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

En el siguiente punto del Orden del Día, en virtud de que el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, se les notificó en la Gaceta Parlamentaria; pido a la Primera Secretaria someterlo a votación nominal.

ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SAN LUIS POTOSÍ LXIII LEGISLATURA


31 de octubre de 2023
Oficio JUCOPO/LXIII-3/040/2023

Dip. Dolores Eliza García Román
Presidenta de la Directiva del H. Congreso del Estado

Por medio del presente hacemos de su conocimiento que, en sesión ordinaria de esta Junta de Coordinación Política del día 30 de los corrientes, se adoptó por unanimidad de votos el siguiente

ACUERDO JUCOPO/LXIII-III/013/2023
Prevía aprobación del Pleno, se instruye y faculta al Coordinador de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado, que con base en lo dispuesto por los artículos 183 al 191, y demás relativos aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales, lleve a cabo acuerdo reparatorio o suspensión condicional, dentro de la causa penal 277/2020, aceptando en su caso, la donación de bienes muebles o insumos que impacten en beneficio de la sociedad, que en su momento acuerde la Junta de Coordinación Política.

En consecuencia, solicitamos a usted que el acuerdo sea sometido a la aprobación del Pleno para su eficacia legal.

Sin otro particular


Dip. Rubén Guajardo Barrera
Presidente de la Junta de Coordinación Política


Dip. José Luis Fernández Martínez
Secretario de la Junta de Coordinación Política



"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"





Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa la lista)*; 22 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, Presidenta.

Presidenta: emitidos 22 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD se aprueba facultar al Coordinador de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado, lleve a cabo acuerdo reparatorio o suspensión condicional, dentro de la causa penal 277/2020, aceptando en su caso, la donación de bienes muebles o insumos que impacten en beneficio de la sociedad; notifíquese.

En el siguiente punto del Orden del Día, con fundamento en la fracción VI del artículo 82 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, la Junta de Coordinación Política da cuenta del Informe Financiero del Honorable Congreso del Estado, de septiembre, mismo que se les notificó en la Gaceta Parlamentaria.

INFORME FINANCIERO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DE SEPTIEMBRE

<https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2023/11/uno.pdf>

POR JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.

Presidenta: entramos al capítulo de Asuntos Generales, tiene la voz la legisladora Yolanda Josefina Cepeda Echavarría.

Yolanda Josefina Cepeda Echavarría: gracias diputada Presidenta, muy buenas tardes a todas y a todos, saludo afectuosamente a mis compañeras y compañeros diputados, a los que nos acompañan de forma presencial, y a través de las redes sociales, saludo también a mis amigas y amigos representantes de los medios de comunicación, que amablemente siempre dan cobertura a la presente sesión de este Pleno; las obras de modernización de las carreteras promueven el desarrollo, lo cual es un derecho que todas y todos tenemos, y que se relaciona entre otros temas con promover el



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 84

noviembre 9, 2023

progreso, la economía y también el adelanto social necesario para que tal derecho se materialice en las personas, en alusión a lo anterior; mi intervención es en referencia al cruce Marcelino Zamarrón, que en la actualidad se encuentra en proceso de remodelación debido a la modernización de la carretera Ciudad Valles a Tamazunchale, mismo que es la entrada a mi tierra, el hermoso pueblo de Aquismón, el cual es un municipio considerado de alta marginación, con más de 50,000 habitantes, con elevada presencia de comunidades y pueblos originarios, y teniendo en su haber atractivos turísticos, como el Sótano de las Golondrinas, considerado el cuarto abismo subterráneo más profundo del mundo, las Cascadas de Tamul, que reciben al año más de 300,000 visitantes que arriban en vehículo, el Río Tambaque, el Río Puente de Dios, y las Cascadas de Mantetzulel, todo esto hace que Aquismón sea como sabemos, un pueblo mágico; y es en esta oportunidad, que siendo la voz de mis paisanas y paisanos, dirijo mis palabras respetuosamente al señor Gobernador Ricardo Gallardo Cardona, con la certeza de que a usted señor Gobernador, le preocupa el tema al que hoy me refiero, el cual estriba en considerar la construcción del puente distribuidor vial en el acceso que nuestro municipio de Aquismón necesita.

Por lo que solicito de la forma más amable, su intervención y ayuda ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que mediante la revisión del proyecto ejecutivo, se consideren las modificaciones necesarias para evitar accidentes que puedan costar vidas y congestiones viales en temporadas altas; y es en este mismo sentido también, que mejorará la movilidad de los productos agrícolas, ganaderos, incluso artesanales, promoviendo también el desarrollo turístico; y con todo ello, el crecimiento económico y una mejor calidad de vida de la población, ya que el beneficio que el cruce Marcelino Zamarrón traerá, no sólo será para un municipio, si no a varios municipios de la hermosa huasteca potosina, así como el crecimiento, la modernidad, la mejora de la conectividad e incluso la comodidad, tanto para automovilistas, transportistas, así como para las y los peatones, la huasteca Potosina lo vale y nuestro Estado lo necesita, muchísimas gracias.

Presidenta: ¿alguien desea participar en Asuntos Generales?

Hemos ya concluido el Orden del Día, por tanto, cito a Sesión Ordinaria número 85, el jueves 16 de noviembre a las 10:00 horas, presencial, en el salón "Ponciano Arriaga Leija"

Se levanta la sesión.

Concluye 12:15 hrs.